

Jueves 26 de febrero de 2015

Nº 8765

Acta de la sesión ordinaria número 8765, celebrada por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a las nueve horas del jueves 26 de febrero de 2015, con la asistencia de los señores: Presidenta Ejecutiva, Dra. Sáenz Madrigal; Directores: Dr. Fallas Camacho, Licda. Soto Hernández, Dr. Devandas Brenes, Lic. Alvarado Rivera; Auditor, Lic. Hernández Castañeda; y Lic. Alfaro Morales, Subgerente Jurídico. Toma el acta Emma Zúñiga Valverde.

El Director Barrantes Muñoz comunicó, con antelación, que no le será posible estar presente en esta sesión, ya que atiende un asunto en el exterior. Disfruta de permiso sin goce de dietas.

El Director Gutiérrez Jiménez informó que retrasará su llegada a esa sesión, dado el compromiso que debe atender a primera hora de la mañana.

La Directora Alfaro Murillo informó, con antelación, que retrasará su llegada a esta sesión.

El Director Loría Chaves informó que no estará presente en esta sesión, en vista del asunto que atiende en el exterior. Disfruta de permiso sin goce de dietas.

ARTICULO 1º

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado de esta acta.

ARTICULO 2º

La agenda se desarrollará conforme con el documento distribuido.

ARTICULO 3º

La reflexión está a cargo del Director Devandas Brenes, quien la hace en los siguientes términos:

“Conciencia de ser Costarricenses
Reflexión en la Junta Directiva de la CCSS
Sesión del 26 de febrero de 2015
Mario Devandas Brenes
Representante sindical

Señoras y señores directores comparto con ustedes la siguiente reflexión a la que he llamado Conciencia de Ser Costarricenses.

A menudo me hago la pregunta: ¿qué hace grande a los pueblos?
Pensando en eso, el año pasado puse atención a una afirmación, que por descuido, había dejado pasar por alto muchas veces.

Uno de los futbolistas de nuestra selección que participó en el último campeonato mundial, al ser preguntado por un periodista acerca de la clave de esa brillante

participación, de manera espontánea y simple dijo: “Nos tuvimos fe, nos dijimos que podíamos y pudimos”.

Pensando en nuestra historia nacional encontramos muchos ejemplos similares. Quiero referirme solo a tres de ellos.

Guiados por Juan Rafael Mora, nos tuvimos fe y supimos defender nuestra independencia contra fuerzas políticas y militares muy superiores. Pagamos un precio alto, pero nos dijimos que podíamos y pudimos. Somos independientes.

En la década del 40, sumido en la segunda guerra mundial, nuestro pueblo padecía, y un grupo de hombres encabezados por Calderón Guardia, Manuel Mora y Monseñor Sanabria, supo poner en pie de lucha a nuestro pueblo para convertirle en el protagonista central de la conquista de las garantías sociales, dentro de las cuales destaca la creación de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Un sueño casi imposible, un durísimo reto, pero nos tuvimos fe y pudimos. Hoy nos sentimos orgullosos de esos logros que debemos recordar nos costaron más de 2000 muertos.

Me siento muy honrado de compartir aquí con el Dr. Fallas, sobrino de Carlos Luis Fallas, nuestro gran Calufa, que ocupa un lugar destacado en la historia de nuestras luchas políticas y de la literatura costarricense. Ante él y ante Manuel Mora asumió don Pepe el compromiso de fortalecer las garantías sociales y la Caja Costarricense del Seguro Social. Cuando don Pepe nacionalizó la producción de energía eléctrica y se propuso iniciar el primer gran proyecto de la Garita, vinieron organismos financieros internacionales a decirle que el país no podía acometer semejante obra y debía dejarla en manos de expertos extranjeros, que no solo construyeran sino también explotaran la electricidad. “ustedes quieren quedarse con la vaca para obligarnos a comprarle la leche”, algo así contestó don Pepe.

La Garita se hizo con ingenieros y obreros costarricenses y se abrieron las puertas para la formación de miles de especialistas en las diversas ingenierías, así como de técnicos. Un país totalmente electrificado e intercomunicado. Nos tuvimos fe y pudimos. Pero en ese intento los neocolonialistas siguen insistiendo.

Surge la pregunta que fue lo que realmente vencieron nuestros próceres. Vencieron lo que Frantz Fanon, ese gran intelectual antillano llamó: “el síndrome del colonizado”.

Un síndrome consistente en defender, a veces sin darnos cuenta, intereses ajenos al verdadero compromiso con nuestro pueblo y en pensar que no somos capaces, con nuestras propias fuerzas, de resolver nuestros problemas.

Es una forma de ignorar que para nuestros países hay diseñadas estrategias cuyo propósito es fortalecer nuestra dependencia.

No hay que rascar mucho para encontrar las líneas de tales estrategias detrás de las políticas que se han aplicado al desarrollo del estado en los últimos 34 años. Puertos,

aeropuertos, carreteras, banca, déficit fiscal, destrucción de nuestra propia base productiva, imposición de normas abusivas en propiedad intelectual, etc.

Un importante asesor del Presidente de los EEUU Ronald Reagan, fue traído al país a decirnos que debíamos destruir el ESTADO FACIO, refiriéndose al destacado pensamiento de don Rodrigo Facio, y englobando, por ignorancia, en ese concepto todas las reformas de los años 40.

Desde luego nuestra Caja Costarricense del Seguro Social no ha quedado al margen de esas estrategias.

Comparto con ustedes un texto que de seguro conocen:

- ▶ LA CCSS DEBE SER DE ATENCIÓN MÍNIMA
- ▶ “ A LA PAR DEL DERECHO DE ATENCIÓN MÍNIMA, DEBE EXISTIR UN SISTEMA COMPLEMENTARIO FUNDAMENTALMENTE PRIVADO Y FINANCIADO POR PARTICULARES”
- ▶ DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS DE SALUD, CONVIENE PENSAR EN LA PRIVATIZACIÓN...”... “ UN PRIMER PASO, SERÍA CONVERTIR POCO A POCO LOS HOSPITALES DE LA CAJA EN INSTITUCIONES CON SU PROPIA PERSONALIDAD, SUS PROPIAS JUNTAS DIRECTIVAS, Y SUS PATRIMONIOS PROPIOS”
- ▶ “LOS INGRESOS DE CADA HOSPITAL SERÁN GIRADOS POR LA CCSS DE ACUERDO AL NÚMERO DE PACIENTES Y LOS TRATAMIENTOS PRESTADOS”.

Miguel Ángel Rodríguez: Al Progreso Por La Libertad Pág445-447 .1989

A esos propósitos obedeció la llamada desconcentración, hecha tan mal que hubo de retrotraerla, con un costo muy alto para el país, lamentablemente aún no cuantificado. En la misma línea de sometimiento Doryan anunció, en una entrevista publicada el 10 de mayo del 2007 en La Nación, que se estudiaba concesionar nueve hospitales nacionales. Esas posiciones neocolonialistas realmente desconocen cuáles son los sentimientos que mueven a nuestro pueblo y por eso actúan a sus espaldas, con sigilo, poco a poco, paso a paso.

Estoy seguro de encontrar en esta Junta Directiva, compañeras y compañeros, capaces de construir un clima de confianza basado en nuestras propias fuerzas y capacidades. No estoy haciendo un llamado a un nacionalismo obcecado, a un voluntarismo extremo o a un simple culto al pasado.

Los nuevos problemas deben ser resueltos con soluciones nuevas y para lograrlas esta Junta Directiva se debe tener fe y transmitirla así a toda la institución y a toda la población.

En la Caja, y en el país, hay una extraordinaria riqueza de talento, dispuesto a trabajar por el bienestar de nuestro pueblo.

Si somos capaces de forjar la voluntad política necesaria para abrir el tapón de la gran creatividad de las fuerzas que hicieron posible y hacen posible a la Caja Costarricense del Seguro Social, podremos afirmar: sí, sí se puede y al terminar nuestro período decirle con orgullo a los costarricenses: ¡si pudimos!

Los cambios requeridos son urgentes y tenemos la capacidad para lograrlos. Superemos el síndrome colonialista y digamos como nos enseñó de manera poética José Martí:

“El vino, de plátano, y si sale agrio, ¡es nuestro vino!”

Gracias”.

Respecto de la reflexión del Director Devandas Brenes, sugiere la doctora Sáenz Madrigal que se podría compartir e, incluso, publicar.

Con lo anterior coinciden los señores Directores y en ese sentido se procederá.

Al Director Alvarado Rivera, le parece interesante que en ese pensamiento, el cual, considera que es compartido por los señores Directores, se puede publicar en los medios de comunicación, porque el concepto que se tiene de la Junta Directiva, es en el sentido de que no gestiona en pos de la protección de la Seguridad Social, se enteren del sentir del Órgano Colegiado y lo que significa la Seguridad Social en el país.

ARTICULO 4º

Se someten a revisión y **se aprueban** las actas de las sesiones números 8753 y 8757

ARTICULO 5º

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-22738-15, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 6º

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-22738-15, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 7º

Se tiene a la vista la copia del oficio número 02247 (DCA-0385), de fecha 13 de febrero del año 2015, que en adelante se transcribe en forma literal, suscrito por el Lic. Allan Ugalde Rojas, Gerente de División; licenciadas Marlene Chinchilla Carmiol, Gerente Asociada, y Celina Mejía Chavarría, Fiscalizadora, División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, dirigida al Dr. Luis Enrique Blanco Rojas, Director Médico del Área de Salud de Zarcero, con copia para la Junta Directiva y la Presidenta Ejecutiva de la Caja, “... para ponerles en conocimiento de la situación expuesta”. Le informan que se deniega la autorización al Área

de Salud de Zarcero para contratar en forma directa el Servicio de Laboratorio Clínico con la empresa Microbiología Industrial S.A.:

“Nos referimos a su oficio AZAR-DM-012-15 del 14 de enero del año en curso, y recibido en esta Contraloría General de la República ese mismo día, mediante el cual solicita la autorización descrita en el asunto. Cita como fundamento el artículo 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Mediante los oficios No. 1266 (DCA-233) del 27 de enero y No. 1677 (DCA-291) del 03 de febrero, ambos del presente año, se le solicitó información adicional a la Administración, gestiones que fueron atendidas mediante los oficios AZAR-DM-032-15 del 28 de enero y AZAR-DM-041-15 del 04 de febrero último.

I. Antecedentes

De conformidad con la información aportada, se tienen por acreditados los siguientes hechos de interés:

1. Que la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 11 de la sesión No. 7997 celebrada el 06 de octubre del 2005, dispuso aprobar el documento denominado “Política de la Caja Costarricense de Seguro Social para la provisión de servicios de salud por medio de proveedores externos (terceros).”

2. Que dichas políticas fueron publicadas en el Diario Oficial La Gaceta #207 del 27 de octubre del 2005.

3. Que la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, en el artículo 12 de la sesión 8437 celebrada el 15 de abril del 2010, tomó el siguiente acuerdo: “...declarar la inviabilidad para brindar el servicio de laboratorio para el Área de Salud de Alfaro Ruiz y que, con fundamento en lo establecido por la legislación vigente, se proceda a su contratación administrativa por un período de un año prorrogable por tres, con un costo aproximado anual de ¢56.718.000 (cincuenta y seis millones setecientos dieciocho mil colones).”

4. Que el 6 de agosto 2010, la Dirección Regional de Servicios de Salud Central Norte de la Caja Costarricense de Seguro Social y la empresa Microbiología Industrial S.A. suscribieron un contrato de servicios de laboratorio clínico para el Área de Salud de Alfaro Ruiz. Dicho contrato se estableció con una vigencia de un año, pudiendo prorrogarse hasta por tres períodos adicionales de un año cada uno. (Ver folios 90 al 73 del expediente administrativo).

5. Que el 6 de agosto 2014, la Dirección Regional de Servicios de Salud Central Norte de la Caja Costarricense del Seguro Social y la empresa Microbiología Industrial S.A. suscribieron un contrato de servicios de laboratorio clínico para el Área de Salud de Alfaro Ruiz. Dicho contrato se estableció con una vigencia de seis meses. (Ver folios 224 al 210 del expediente administrativo).

II. Justificación de la solicitud

Como razones dadas para justificar la solicitud, en la nota de remisión nos indica lo siguiente:

Que por situaciones administrativas de la Caja Costarricense del Seguro Social no ha sido posible obtener la declaratoria de inviabilidad requerida para este tipo de contratación, esto según disposiciones de la Junta Directiva en el artículo 11 de la sesión 7997 celebrada el 06 de octubre del 2005.

Que no es posible llevar a cabo una nueva licitación sin antes contar con dicho criterio, por lo que se acude a la Contraloría General con el fin de realizar una contratación directa por un año, del 06 de febrero del 2015 al 05 de febrero del 2016, con la actual proveedora del servicio, ya que no cuenta con el tiempo suficiente para realizar un procedimiento de contratación concursado.

Además, mediante oficio adicional aportado con la gestión, la Dirección Médica manifiesta lo siguiente:

Que actualmente el servicio de laboratorio clínico del Área de Salud de Zarcero se realiza mediante contrato producto de la licitación abreviada 2010LA-000007-2299, contrato 2010-000030, el cual inició el 06 de agosto del 2010 y finalizó el 05 de agosto del 2014. Además, a dicha contratación se le aplicó el artículo 201 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, por lo cual dicho contrato se extiende del 06 de agosto del 2014 al 05 de febrero del 2015.

Que el servicio de laboratorio clínico es parte del paquete básico de servicios que debe brindar un Área de Salud. En este caso, el Área de Salud de Zarcero al no contar con los recursos propios para prestar el servicio directamente, debe contratar el servicio por terceros para satisfacer oportunamente la necesidad de la población y de esta manera satisfacer el interés público general.

Que actualmente dicha contratación es la única opción inmediata, económica y efectiva de prestar el servicio, ya que para la red de servicio resulta materialmente imposible cubrir las necesidades de exámenes de laboratorio que se tienen, puesto que tanto el segundo y tercer nivel de atención como lo es el Hospital Carlos Luis Valverde Vega y el Hospital San Rafael de Alajuela se encuentran colapsados en este servicio, además que para los usuarios de Zarcero resulta poco eficiente y efectivo y costoso, trasladarse a estos centros médicos a tomarse las muestras de exámenes de laboratorio clínico.

Que en caso de que no se autorice esta contratación, se estaría dejando de brindar un servicio indispensable para el apoyo y diagnóstico de la atención médica.

Que la programación de exámenes clínicos para el año 2015 se encuentra sustentada en tres variables importantes: a) la producción de exámenes clínicos durante el 2014, b) la programación de consultas médicas para el 2015, que es de 3068 consultas por mes para ambos años mientras se mantenga la oferta de servicios actual a los asegurados. También la consulta de urgencias implica un promedio de 763 consultas por mes; c) la necesidad de este servicio por parte de los usuarios adscritos al Área de Salud de Zarcero.

Con respecto a la contratación con una empresa en particular, se indica que el contrato de laboratorio clínico del Área de Salud de Zarcero se inició con la empresa Microbiológica Industrial el 06 de agosto del 2010, y desde entonces los servicios han sido brindados en forma ininterrumpida y satisfactoria, tanto para la Administración como para los usuarios, por lo que se propone realizar la contratación directa con dicho proveedor.

Con respecto al monto estimado de la contratación, indica que es cincuenta y ocho millones ochocientos mil colones (¢58.800.000).

III. Criterio de la División

El artículo 2 bis, inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa establece que la Contraloría General puede autorizar la contratación directa para aquellas “...actividades o casos específicos en los que se acrediten suficientes razones para considerar que es la única forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general, o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos.”

En relación con lo anterior, el artículo 139 del Reglamento a dicha Ley, establece que: “La solicitud deberá contener una justificación detallada de las circunstancias por las cuales la utilización del procedimiento licitatorio no resulta apropiado o conveniente para la satisfacción del interés general, el monto estimado del negocio, la especificación de la partida presupuestaria que ampara la erogación, el cronograma y responsable de esas actividades hasta concluir la ejecución, así como la forma en que se tiene previsto seleccionar al contratista.”

Ello implica que la autorización que este Despacho otorga lleva implícita la valoración objetiva de todos los elementos que rodean la situación particular, a efectos de determinar si la Administración se encuentra en una situación excepcional y si se han acreditado suficientes razones para considerar que es la única forma o la más apta de alcanzar la debida satisfacción del interés general, o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos. De esta manera, resultan de especial importancia las razones y justificaciones dadas por la Administración para solicitar la autorización de contratación directa, las cuales deben ser analizadas por este Despacho a fin de determinar si se cumple o no con los supuestos de la norma.

Ahora bien, en el caso bajo análisis, esa Área de Salud explica que el contrato actual por medio del cual se obtienen dichos servicios venció el pasado 05 de febrero, y que no le es posible realizar un nuevo procedimiento de contratación debido a que no ha sido posible obtener la declaratoria de inviabilidad requerida para este tipo de contratación, esto según las disposiciones emitidas por la Junta Directiva según consta en el artículo 11 de la sesión 7997 celebrada el 06 de octubre del 2005.

Al respecto, se observa que en La Gaceta No. 207 del 27 de octubre del 2005, la Caja Costarricense de Seguro Social publicó un documento denominado “Política de la Caja Costarricense de Seguro Social para la provisión de servicios de salud por medio de proveedores externos (terceros)”, el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 11 de la sesión No. 7997 celebrada el 6 de octubre del 2005.

En dicho documento se establece, en lo que interesa, lo siguiente:

“A. POLÍTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR MEDIO DE PROVEEDORES EXTERNOS (TERCEROS). La provisión de servicios de salud por proveedores externos, deberá estar amparada en una determinación de la necesidad o calificación de insuficiencia o inexistencia de la capacidad resolutive de la red de servicios de salud institucional, en salvaguarda de la oportunidad y eficiencia necesaria para atender la demanda existente, conforme al grado de urgencia y necesidad que se demuestre en cada caso concreto, en el estudio técnico y financiero que debe ser realizado para sustentar la toma de decisiones. La política institucional para la prestación de servicios de salud toma en cuenta los siguientes criterios de calificación:

1. NATURALEZA Y TIPO DE PRESTACIÓN: (...)

2. REQUISITOS PREVIOS:

Toda contratación de servicios de salud que se brinden por medio de terceros, definidos anteriormente, deberá cumplir con los siguientes pre-requisitos:

a) (...)

b) Declaratoria de inviabilidad comprobada por parte de la unidad administrativa que genere la compra de servicios a terceros, que evidencia con claridad, los aspectos de organización, administrativos o jurídicos que impiden a la Administración brindarlos directamente en cada caso concreto.”

Como puede observarse, las citadas políticas emitidas por la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) establecen que de previo a realizar toda contratación de servicios de salud que se brinden por medio de terceros, debe contar con la declaratoria de inviabilidad. Ello significa que dicha declaratoria de inviabilidad constituye un requisito previo y de carácter obligatorio que deben cumplir todas las entidades que están sujetas a las normas, directrices y políticas que emite la Junta Directiva de la Caja.

Es por ello, que mediante el oficio No. 1266 (DCA-233) del 27 de enero pasado, esta División solicitó que nos indicara si a la fecha esa entidad ya tiene la declaratoria de inviabilidad requerida. Como respuesta a lo solicitado, esa Área de Salud nos aportó el oficio AZAR-DM-032-2015 del 28 de enero, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

“2. A la fecha, esta Área de Salud no cuenta con la declaratoria de inviabilidad requerida para dar inicio al trámite de contratación, por lo que se adjunta correo electrónico donde se realiza consulta a la Directora Regional, Dra. Marcela Chavarría, quien indica: Actualmente estamos a la espera de la cita para presentarlo ante el Consejo de Gerentes y Presidencia Ejecutiva, en el mes de febrero y posterior a eso la Gerencia Médica debe presentarlo ante la Junta Directiva para su aprobación.”

De conformidad con la respuesta dada en el citado oficio AZAR-DM-032-2015, esta División tiene por acreditado que esa Área de Salud no cuenta actualmente con la declaratoria de inviabilidad, el cual como indicamos, constituye un requisito previo establecido por la CCSS para que esa Área de Salud pueda realizar la contratación de servicios de salud que se brinden por medio de un tercero.

Ello implica, consecuentemente, que este órgano contralor se encuentra imposibilitado para otorgar la autorización de contratación directa que se solicita, ya que de conformidad con lo establecido por la Junta Directiva en las mencionadas políticas para la provisión de servicios de salud por medio de terceros, no es posible para esa Área contratar servicios de salud, el cual incluye los servicios de laboratorio mencionados, sin contar con la declaratoria de inviabilidad.

También se observa que esa Administración expone una serie de razones mediante las cuales pretende acreditar lo importante que es para esa Administración contar con los servicios de laboratorio clínico, y en ese sentido nos indica que el servicio de laboratorio clínico es parte del paquete básico de servicios que debe brindar un Área de Salud; que tiene la necesidad de contratar el servicio por terceros para satisfacer oportunamente la necesidad de la población y de esta manera satisfacer el interés público general.

Particularmente, en el anexo del oficio AZAR-DM-012-15 “Justificación para realizar contratación directa”, se indica:

“Dicha contratación actualmente es la única opción inmediata, económica y efectiva para prestar el servicio, ya que para la red de servicio resulta materialmente imposible cubrir las necesidades de exámenes de laboratorio que se tienen, puesto que tanto el

segundo y tercer nivel de atención como lo es el Hospital Carlos Luis Valverde Vega y Hospital San Rafael de Alajuela respectivamente se encuentran colapsados en este servicio por la plétora de la demanda, además que para los usuarios de Zarcero resulta poco eficiente y efectivo, así como costoso económicamente hablando, trasladarse a estos centros médicos a tomarse las muestras de exámenes de laboratorio clínico.”.

Al respecto hemos de indicar que entendemos las razones expuestas con respecto a la situación actual en la que se encuentra esa Área de Salud así como la necesidad que tiene de contar con dichos servicios lo antes posible, y verdaderamente resulta preocupante la afectación a la salud que puede causar esta situación a los usuarios del servicio, sin embargo, como se indicó anteriormente, este órgano contralor no puede otorgar una autorización de contratación directa hasta tanto esa Administración no aporte la declaratoria de inviabilidad y que fue establecida por la Junta Directiva de la Caja como requisito previo a toda contratación de servicios de salud que se brinden por medio de terceros.

De conformidad con todo lo expuesto, esta División se encuentra imposibilitada de otorgar la autorización de contratación directa solicitada. Sin embargo, se aclara que estamos en la mejor disposición de atender una nueva gestión de su parte, una vez que esa Administración cuente con la declaratoria de inviabilidad mencionada.

Finalmente, y en razón de la importancia y necesidad que expone esa Administración de contar con los servicios de laboratorio clínico mencionados, se deben adoptar las medidas necesarias a la brevedad posible por las instancias que corresponda, a fin de evitar daños a los usuarios que la falta de dicho servicio pueda ocasionar.

Se envía copia de este oficio tanto a la Junta Directiva y a la Presidencia Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social para ponerles en conocimiento de la situación expuesta”.

y la Junta Directiva –unánimemente- **ACUERDA** instruir a la Gerencia Médica para que, dentro del ámbito de su competencia, dé el tratamiento que corresponde a este asunto.

ARTICULO 8º

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-22738-15, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 9º

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-22738-15, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 10º

Se tienen a la vista los oficios que se detallan:

- a) Número SJD-C-003-15, de fecha 4 de febrero del año 2015, firmado por los licenciados Renato Alvarado Rivera, Presidente y Juan José Lara Calvo, Fiscal, OPC-CCSS, dirigido a la

Asamblea de Accionistas OPC-CCSS (Operadora de Pensiones Complementarias y de Capitalización Laboral de la Caja Costarricense de Seguro Social S. A.), en el cual manifiestan que, en cumplimiento del procedimiento de 5P03 Gestión de Gobierno Corporativo de la Operadora de Pensiones Complementarias y de Capitalización Laboral de la CCSS, en referencia al nombramiento o sustitución de los miembros de la Junta Directiva, informan que la fecha de vencimiento de la Junta Directiva de la OPC-CCSS finaliza el 18 de abril del año 2015, para que se proceda con el trámite correspondiente, de acuerdo con lo indicado en el artículo 74 de la 7E12 Ley de Protección al Trabajador, que indica en su segundo párrafo: *“La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social nombrará a los miembros integrantes de la Junta Directiva de esta sociedad anónima (OPC CCSS) y deberá mantener la conformación establecida en el artículo 6 de la ley orgánica de esta Institución”*.

La actual Junta Directiva está conformada así:

Nombre del Director	Cargo
Lic. Luis Renato Alvarado Rivera	Presidente
Sr. José Luis Loría Chaves	Secretario
Dr. José Pablo Sauma Fiatt	Tesorero
MSc. Mario Enrique Devandas Brenes	Vocal Uno
MBA. Carlos Montenegro Godínez	Vocal Dos
Lic. Adolfo Gutiérrez Jiménez	Vocal Tres
Licda. Aixa Solera Picado	Vocal Cuatro
Sra. Fabiola Abarca Jiménez	Vocal Cinco
MBA. Mauricio Villalta Fallas	Vocal Seis
Lic. Juan José Lara Calvo	Fiscal

- b) Número GG-039-1, fechado 5 de febrero del año 2015, que firma el Lic. Héctor Maggi Conte, Gerente General OPC-CCSS, dirigido a la Asamblea de Accionistas OPC-CCSS (Operadora de Pensiones Complementarias y de Capitalización Laboral de la Caja Costarricense de Seguro Social S. A.), en la cual manifiestan que en cumplimiento de lo establecido en el Código de Gobierno Corporativo aprobado por la Junta Directiva de la Operadora, sobre el nombramiento o sustitución de los miembros de la Junta Directiva de la OPC CCSS, comunica el perfil recomendado con el que debe contar el candidato a miembro de la Junta Directiva de la OPC CCSS, a fin de cumplir con la regulación existente, incluidas las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección al Trabajador; así como las políticas definidas de renovación y rotación de los Directores.

Señala que el candidato deberá contener como mínimo:

“Requerimientos mínimos de Calificación:

- a) *Personas de reconocida honorabilidad.*
 b) *Preferiblemente con grado de Bachillerato o Licenciatura Universitaria en el área económica, financiera, administración, derecho o cualquier otra carrera afín.*

Requerimientos de Independencia y prohibiciones:

- a) Al menos dos de los miembros deben contar con estudios y experiencia en operaciones financieras (artículo 33. Ley de Protección al Trabajador).
- b) Al menos el 40% de los miembros no podrán ser accionistas de la misma Operadora, parientes de los accionistas de la sociedad hasta el tercer grado de consanguinidad y afinidad y no podrán ser miembros de la Junta Directiva de empresas del mismo grupo económico o financiero (artículo 33. Ley de Protección al Trabajador).
- c) No podrán ser Directores las personas contra quienes en los últimos cinco años haya recaído sentencia judicial penal, condenatoria por la comisión de un delito doloso (artículo 34 Ley de Protección al Trabajador).
- d) No podrán ser Directores las personas que en los últimos cinco años hayan sido inhabilitadas para ejercer un cargo de administración o dirección en entidades reguladas por SUGEF, SUGEVAL, SUPEN, SUGESE o cualquier otro órgano similar de regulación o supervisión que se cree en el futuro (artículo 34 Ley de Protección al Trabajador).

Requerimientos de disponibilidad de tiempo para ejercer sus posiciones:

- a) Deben disponer del tiempo necesario para participar y atender las funciones y responsabilidades del cargo.

Incompatibilidades:

- a) Los empleados de la CCSS no podrán ser miembros de la Junta Directiva de la OPC CCSS.

Renovación y rotación de los miembros de la Junta Directiva

A fin de que el órgano de dirección se encuentre abierto a nuevas ideas, pensamientos independientes y manteniendo a la vez los conocimientos técnicos adecuados, lo recomendable es darle continuidad a la mayoría de los miembros de Junta Directiva y en caso de rotación o sustitución, mantener al menos a 4 de los 9 miembros que conforman la Junta Directiva”.

y se sugiere que siendo que en el criterio de la Dirección Jurídica contenido en la nota del 16 de diciembre del año 2014, número DJ-7734-2014, en el apartado 8., se plantea:

“8. Que en relación con el conocimiento y aprobación del Código de Gobierno Corporativo del sistema de gobierno corporativo de la OPC CCSS, visto que dicha Operadora se constituyó por parte de la Caja por disposición de Ley y es propiedad de la Institución, para que dicho Código sea válido y por ende eficaz debe ser aprobado por aquel órgano que representa a la Asamblea de Accionistas que en el caso de la Caja es su Junta Directiva, por lo que visto que no consta que dicho Código fue aprobado por la Junta el mismo carece de validez hasta tanto no sea aprobado por dicho órgano”, resulta necesario que se aclare si a partir de ello se pueden exigir los citados requisitos para los nombramientos. Por tanto, se sugiere solicitar esa aclaración a la OPC CCSS S. A.

Sobre el particular, al Director Devandas Brenes le preocupa que se vaya a preguntar a la Operadora de Pensiones un asunto que está muy claro, si el Código Corporativo del sistema de

gobierno corporativo de la OPC CCSS, no ha sido aprobado por la Junta Directiva, ese Código carece de validez.

Aclara el Subgerente Jurídico que el asunto está en estos términos, la correspondencia se revisa con doña Emma los días martes de cada semana, el documento se revisó y le pareció que se tenía que consultar a la Operadora de Pensiones, sobre la validez del Código Corporativo, lo que no se sintió, era como dejar sin gestión a la Operadora. Don Héctor Maggi envió un documento, donde hace referencia de que se está enviando un documento para el nombramiento de la nueva Junta Directiva, porque de acuerdo con el Código Corporativo, el Órgano Colegiado de la Caja tiene que realizar los nuevos nombramientos. Enfatiza en que el Lic. Héctor Magui tiene una tarea como Gerente en la Operadora de Pensiones de la Caja y está realizando su gestión. Entonces, desde el enfoque general de la sugerencia, es indicarle que como se basa en el Código Corporativo, existe un criterio jurídico en el que se establece que ese Código Corporativo, no se puede vincular con la Caja, porque no ha sido aprobado por la Institución. Es como darle una instancia a él, pero también se le indica que se dirija a la Operadora de Pensiones, para determinar cuál es la explicación que tiene para ese proceso. También la Junta Directiva puede decidir si resuelve de inmediato e indicar que no aplica y se toma otra decisión, pero no darle una movilidad para buscarle una solución lógica al tema. Esa es la razón, por la que se sugirió la consulta, aunque se le podría indicar a don Héctor Magui, cómo se tiene que determinar el tema de otra forma, para que la Junta Directiva, apruebe la solicitud y, luego, se hará ese movimiento. Pero era un poco devolverle el asunto e indicarle a don Héctor Magui que el Código Corporativo, no fue aprobado en la Junta Directiva y qué decisión va a tomar sobre ese planteamiento.

El Director Gutiérrez Jiménez señala que es importante, que aunque las formas no han sido tan explícitas, el Lic. Magui, Gerente de la Operadora de Pensiones, indica que esa es la visión de la Operadora, en términos de un Código Corporativo que tiene y lo remite para consideración de la Junta Directiva, en el momento de que se realicen los nuevos nombramientos. Si se desea complicar el proceso, se hace; pero si se quiere hacer el proceso sencillo, es valorarlo y determinar si se incorpora para que forme parte de esos requisitos. Por otro lado, en aras de no atrasar el proceso de nombramiento, de los nuevos Miembros de la Operadora de Pensiones, solicita para la próxima semana, convocar a Asamblea de la Operadora de Pensiones, para nombrar a las personas según corresponda, porque es una decisión de esta Junta Directiva y le parece que el nombramiento se debe realizar con suficiente antelación, para que se realicen todos los procedimientos ante el Registro Público y no entorpecer la gestión de la Operadora de Pensiones de la Caja.

A la consulta de la doctora Sáenz Madrigal, tendiente a conocer si la nota remitida por el licenciado Héctor Magui, se dirigió a la Junta Directiva de la Caja, la licenciada Zúñiga Valverde contesta que fue remitida a la Asamblea de Accionistas de la Caja.

Sobre el particular, señala la señora Presidenta Ejecutiva, que si don Héctor Magui envía la nota a la Asamblea de Accionistas de la Caja, el oficio se debe analizar cuando la Junta Directiva, esté conformada como Asamblea de Accionistas y en este caso, considera que el tema se debe agendar para la próxima sesión, en la que se conformará la Asamblea de Accionistas y tener conocimiento de la nota.

Interviene el Director Alvarado Rivera y aclara que el Código Corporativo, es obligación de la Superintendencia de Pensiones y lo que indica don Gilberth Alfaro, es cierto en términos de que a quien le compete aprobar el citado Código, no es a la Junta Directiva de la Operadora, si no a la Asamblea de Accionistas. Entonces, el Código que se tiene, está en los accionistas aprobarlo o no, pero se requiere un Reglamento de Código Corporativo para poder definir el proceso.

La señora Presidenta Ejecutiva señala que el tema tiene dos aspectos y deben quedar claros, porque el tema se analizará de hoy ocho pero, realmente, a raíz de los nombramientos, se incluye el tema de la normativa del Código Corporativo y se discutirá la próxima semana.

y, en virtud de que se trata de comunicaciones dirigidas a la asamblea de accionistas de la OPC CCSS S. A. –en forma unánime- se **ACUERDA** convocar a asamblea de accionistas ordinaria para el próximo jueves 5 de marzo en curso, para tratar este asunto.

Asimismo, se tiene a la vista el oficio número GG-062-15 de fecha 18 de febrero del año 2015, que firma el Lic. Héctor Maggi Conte, Gerente General de la OPC CCSS, en el cual remite, para conocimiento, el Informe Trimestral de Resultados de la Presidencia y Fiscalía de la Junta Directiva de la OPC CCSS, correspondiente al IV Trimestre del año 2014, el cual fue solicitado mediante acuerdo adoptado en la sesión N° 47 de la Asamblea de Accionistas, celebrada el 21 de diciembre del año 2010. El citado informe es suscrito por el Lic. Renato Alvarado Rivera, Presidente de la Junta Directiva, y el Lic. Juan José Lara Calvo, Fiscal, Junta Directiva, OPC CCSS. Dicho informe contiene la justificación, aspectos relevantes ocurridos en la OPC CCSS período de octubre a diciembre del año 2014, resultados financieros de la Operadora con corte a diciembre del año 2014; el Informe de la Fiscalía dice: *“Adiciona la Fiscalía, que conforme las obligaciones contenidas en el punto 2.2.1 Capítulos Segundo del Código de Gobierno Corporativo, artículo 197 del Código de Comercio y artículo 33 de la Ley de Protección al Trabajador, no se observan incumplimientos por parte de la OPC CCSS”*, y la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** acusar recibo y solicitar que se haga la presentación pertinente, en una próxima sesión.

ARTICULO 11º

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-22738-15, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 12º

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-22738-15, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 13º

Se tiene a la vista el oficio número DMCNCD-115-2015 de fecha 17 de febrero del año 201, suscrito por el Dr. Isaías Salas Herrera, Director Médico del Centro Nacional de Control del Dolor y Cuidados Paliativos, en el cual remite la *“Recopilación de Agradecimientos por parte de*

*familiares de pacientes ya fallecidos, atendidos en este Centro Nacional durante el año 2014”, con la finalidad de hacer del conocimiento del trabajo integral que se ha realizado con el paciente y la familia, y la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** acusar recibo y tomar nota.*

ARTICULO 14°

Se tiene a la vista la nota número SCM-036-2015 (fax), de fecha 18 de febrero del año 2015, suscrita por la Sra. Ginnette Guzmán Mora, Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Sarapiquí, dirigida a los Señores Junta Directiva, a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente Médico y a los Señores Diputados y Diputadas de la Provincia de Heredia, mediante la cual transcribe el Acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Sarapiquí, en la sesión ordinaria N° 07-2015, artículo 1, celebrada el 16 de febrero del año 2015, que dice en forma textual:

“El Concejo Municipal de Sarapiquí acuerda en firme y por unanimidad nombrar la Comisión Municipal Pro-Hospital de Sarapiquí, quedando integrada de la siguiente manera: Carlos Bejarano Rodríguez en representación del Concejo Municipal, Pedro González Chaverri del Concejo Territorial INDER, Alberto Castillo Valdés del Área de Salud de Puerto Viejo, Rocío Gómez Mora del Área de Salud de Horquetas, Carlos Alvarado Sánchez de las Juntas de Salud del Área de Salud de Puerto Viejo, Luz Marina Miranda Elizondo de las Juntas de Salud del Área de Salud de Horquetas, Elizabeth Hernández Vargas y Mercedes Soto Umaña (Suplente) como representantes de la Sociedad Civil, Jason Quirós Sánchez y Salvador Barrantes Rojas (Suplente) representantes de AGRIGASA, Virgilio Aguilar Quirós como representante de los Concejos de Distrito y un representante de la Universidad Nacional. Asimismo se realiza la respectiva juramentación a los miembros presentes”,

y la Junta Directiva –unánimemente- **ACUERDA** acusar recibo y hacer del conocimiento de las Gerencias Médica, y de Infraestructura y Tecnologías.

A propósito, comenta el Director Fallas Camacho que en la Junta Directiva, reiteradamente se ha indicado, que se debe participar con la comunidad. Le preocupa que una nota de esa naturaleza, sea trasladada a la Gerencia Médica y solo indicar que se acusa recibo del oficio. Reitera su preocupación, porque inmediatamente podría surgir un punto de presión. Le parece que de una u otra manera, se debería de emitir una directriz, en el sentido de que la Gerencia la atienda, pero que les dé una audiencia a las personas interesadas. En este momento, no tiene la capacidad de definir cómo manejar la situación; pero que se le debería de dar un poco más de integración, para que la comunidad participe positivamente de los programas de la Caja. En ese sentido, considera que se debería emitir una directriz.

La Dra. Sáenz Madrigal comenta que en una reunión que se llevó a cabo en la Asamblea Legislativa, con Diputados de todas las fracciones y con Miembros de la Comunidad, donde se planteaba la necesidad de la construcción de un Hospital en Sarapiquí. Se les comunicó que esa posibilidad no era viable. La Institución lo que propone es el fortalecimiento de las dos Áreas de Salud, tanto la de Puerto Viejo como la de La Virgen de Sarapiquí. Las personas quedaron muy satisfechas con la reunión y se produjo un aplacamiento; pero, obviamente a nivel local, va a continuar el tema. Desde la perspectiva, inclusive, conversando con esas personas, consideran

que se debe construir un hospital o un área de salud que tenga CASI, no es que se está dimensionando un hospital como el de Heredia. Retomando la inquietud del Dr. Fallas Camacho, la propuesta sería en el sentido de que se traslade el asunto, a la Gerencia Médica, se les adjunte la presentación y se comparta lo que se gestionó a nivel de la Asamblea Legislativa. Aclara que la Comisión existe y está compuesta por la Arq. Gabriela Murillo Jenkins y la Dra. Villalta Bonilla y han visitado tres veces Sarapiquí.

Sobre el particular, el Dra. Fallas Camacho señala que no tenía conocimiento de esa situación.

Al respecto, señala la Dra. Sáenz Madrigal que en ese caso, es el informe de las acciones que han realizado las Gerencias de Infraestructura y Médica.

ARTICULO 15°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-22738-15, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 16°

Se tiene a la vista la comunicación de fecha 17 de febrero del año 2015, suscrita por la Dra. Diana Morales Castro, dirigida a la Junta Directiva, a la Presidencia Ejecutiva y al CENDEISSS (Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social), en la que se refiere que es residente de Anestesiología y recuperación del Hospital México y externa su preocupación en torno a los últimos acontecimientos y actitud en el tema de los Residentes. Señala que participó en el proceso de selección ante la Universidad de Costa Rica (UCR), la Caja y el CENDEISSS, que ganó y fue la única elegible en la Subespecialidad de Medicina Extracorpórea, la cual debía iniciar el 1° de febrero del año 2015 en el Hospital México, programa a desarrollar entre la Caja y la UCR, el cual no ha sido posible porque no se ha avalado la plaza para tal fin. Refiere una serie de hechos, gestiones realizadas ante diferentes dependencias institucionales y solicita avalar la plaza para Medicina Extracorpórea para el Hospital México, y así realizar la matrícula ante la UCR, la cual fue denegada el 13 de febrero del año 2015, hasta tanto no se apruebe su gestión ante la Caja. Eleva la siguiente petición:

“Con el respeto debido pero de manera vehemente de conformidad con el principio de legalidad consagrado en nuestra Constitución Política en cuanto al derecho de respuesta, consagrado en los numerales 11, 27 y 41, inciso a) Omisión del destinatario de la obligación de contestar en el plazo establecido en el artículo 6 de la Ley 9097, así como en lo que Ley General de la Administración Pública, es que con el respeto debido solicito se atienda ésta manifestación como en derecho corresponde de conformidad con el artículo 158 al 175, 180,183,184,185,186,194 y 195 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública les solicito interponer sus buenos oficios y brindarme una respuesta como en derecho corresponde, a las manifestaciones que he planteado en ulteriores oportunidades de manera puntual y no con documentos generalizados o bien llamados machotes”.

Se tiene que mediante el oficio N° 24.552, del 23 de febrero del año 2015, suscrito por la Secretaria de Junta Directiva y dirigido a la Dra. Diana Morales Castro, se acusa recibo del citado oficio y le comunica que dicha nota será puesta en conocimiento de la Junta Directiva en la próxima sesión ordinaria, que tendrá lugar el 26 de febrero en curso, y la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** trasladarla a la Gerencia Médica, para la atención pertinente.

ARTICULO 17°

Conocida la comunicación de fecha 19 de febrero del año 2015, que firman los señores Guido Vargas Artavia, UPANACIONAL (Unión Nacional de Pequeños y medianos Productores Agropecuarios); Luis Román Chacón Cerdas, UPIAV (Unión de Productores Independientes y Actividades Varias); Ramiro Gamboa Arias, UTRAIPIZ (la Unión de Trabajadores Agro Industriales de Pérez Zeledón); Juan Prendas Saborío, UPACOB (Unión de Productores Agrícolas de Coto Brus) y Asdrúbal Vargas Fallas, UPAS, mediante la cual refieren que en 1983 después de más de 40 años de seguridad social para empleados, se firmó el primer convenio de aseguramiento colectivo que dio seguridad y atención médica a los familias campesinas por no tener un salario. Señalan que estas organizaciones han gestionado una lucha para que este sector mantenga los beneficios de la seguridad social, para los pequeños y medianos agricultores, por lo que dieron origen a los convenios entre las organizaciones y la Caja, logrando equidad y solidaridad para las personas del campo, generando un ambiente de responsabilidad en los miles de agricultores que forman parte de sus organizaciones, beneficiando a la Institución y al país. Presentan siete temas o ejes considerados por los suscritos como base de discusión con autoridades de Gobierno e instituciones que corresponde en cada tema:

- 1) Agricultura y Desarrollo Social.
- 2) Agricultura Sostenible.
- 3) Competitividad del sector.
- 4) Seguridad agroalimentaria y nutricional.
- 5) Rol del Estado y sus instituciones.
- 6) Seguridad Social.
- 7) Rol de las organizaciones de productores.

Consideran que las políticas de la Caja quieren estandarizar a todos sus asegurados como asalariados sin considerar las limitaciones de ingreso, con lo que los agricultores estarían en un dilema social, hechos públicos y notorios que no necesitan de prueba alguna, el tratarlos como asalariados no solamente hace que los convenios colectivos no puedan ser viables en el tiempo, sino que consideran que es injusto para con el agricultor campesino, ya que esa no es su realidad. Indican que después de las reuniones que han sostenido con la Comisión ad hoc, Presidencia Ejecutiva, Gerencia Financiera y Dirección Actuarial no se ha podido formalizar el manejo de esta negociación. Dado lo anterior, reiteran sus demandas:

- 1) *“Nuestro sector es de trato diferente.*
- 2) *No implementar ajustes unilaterales.*
- 3) *No ajustar por encima de la inflación, tanto para la base mínima contributiva como para el incremento anual.*
- 4) *No más de un ajuste anual al próximo año”,*

y la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** solicitar a la Comisión ad hoc que brinde el informe correspondiente a la Junta Directiva.

El Director Alvarado Rivera, a propósito, señala que se ha estado trabajando en ese tema y en cada reunión que se lleva a cabo, siempre se hace referencia al mismo asunto, por lo que se les solicitó que redactaran una carta y que realizaran una propuesta para poder avanzar. La carta está lista y, ahora, lo que sigue es realizar un análisis para conocer que se puede o no hacer. Como se aproxima el proceso para determinar qué posibilidades existen, en esquemas diferenciados de pagos, le parece que se deberían incluir en ese mismo paquete. Si existe la posibilidad y que, jurídicamente, tiene viabilidad para poder formalizar, se les haga un planteamiento. Cree que se les debe responder la carta en ese sentido. Es decir, se les podría enviar un acuse de recibo del oficio e indicarles que se está realizando el estudio, para definir posible esquemas de pago y presentar a la Junta Directiva el informe.

La señora Presidenta Ejecutiva concuerda con el planteamiento del licenciado Alvarado Rivera. Por otro lado, manifiesta su preocupación y se relaciona con la carta a la que hizo referencia el Dr. Fallas Camacho, es en el sentido de que hay un grupo de vecinos de la Estrella, que fueron a la Asamblea Legislativa por una propuesta del Dr. Eduardo Doryan Garrón, que nunca se les cumplió y no está incluida en el Plan de Desarrollo de Infraestructura. Por lo que se comunicó con la Arq. Murillo Jenkins, para conocer en qué condición estaba, se enteró de que, efectivamente, no está contemplado un CAIS en Valle La Estrella. Le preocupa y le parece que ese aspecto se debería atender, porque, eventualmente, podrían traer problemas incensarios para la Institución.

Abona la Dra. Sáenz Madrigal que, inclusive, está el tema del Hospital nuevo de Limón. Mañana se visitará esa Provincia porque está sucediendo igual que en la Provincia de Puntarenas, dado que se está invirtiendo en recuperar el Hospital viejo y la Torre de Emergencias y, ahora, están planteando que, además, quieren un hospital nuevo. Enfatiza en que se le pondrá atención al Valle La Estrella.

ARTICULO 18°

Se tiene a la vista el oficio número DPI-083-15, fechado 24 de los corrientes, suscrito por el doctor Róger Ballesteró Harley, Director de Planificación Institucional, que en adelante se transcribe en forma literal y mediante el cual solicita una prórroga para el cumplimiento de lo resuelto en el artículo 11° de la sesión número 8762 /solicitud de información sobre la acreditación de las disposiciones pendientes de cumplimiento según el oficio N° 05308 (DFOE-SD-1160) del 2 de junio del año 2014/:

“Conforme lo dispuesto en el artículo 11° de la sesión N° 8762, la Junta Directiva solicita presentar un informe sobre la atención de las disposiciones de la Contraloría General de la República para la sesión del 26 de febrero del año en curso.

Sobre el particular, la Dirección de Planificación Institucional como unidad encargada a nivel institucional del seguimiento de los informes emitidos por el Órgano Contralor, ha mantenido una coordinación estrecha con los responsables de atender las disposiciones

con el objetivo de cumplir en tiempo y con criterios de calidad lo solicitado por la Contraloría.

En esa vía, como parte de las mejoras al proceso de seguimiento, a partir del 06 de febrero de 2015, se implementó el sistema Gestor de Control y Seguimiento (GECS), herramienta que coadyuva a disponer de forma más ágil la información del cumplimiento de cada una de las disposiciones, a través del ingreso de las acciones realizadas por las unidades responsables.

Con la implementación de esta mejora, la Dirección de Planificación tiene una nueva herramienta para verificar el avance logrado, facilitando de esta forma el proceso de auditorías de seguimiento que realiza la Contraloría y otros órganos de fiscalización. Dentro de estas acciones, la Dirección debe sistematizar toda la información generada por el GESC, para preparar los “Informes de Avance” y otra documentación de respaldo, que debe ser presentada a las Autoridades Superiores para su conocimiento y toma de Decisiones.

Es importante mencionar, que de conformidad con los procedimientos establecidos, posteriormente se debe comunicar a la Contraloría General de la República lo dispuesto por la Junta Directiva.

Dado que el informe en cuestión data de octubre del 2014, la Dirección de Planificación se encuentra actualizando los datos a través del GECS, con el fin de presentar la información con corte al 27 de febrero de 2015, lo anterior considerando el avance que se ha tenido a la fecha y los nuevos informes que fueron remitidos para la atención de la Institución.

Por los motivos expuestos, se solicita respetuosamente una prórroga hasta el día 19 de marzo de 2015, para presentar el “Informe de Estado de Avance actualizado”.

y, por lo expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** conceder la prórroga solicitada, de manera que el informe se presente en la sesión del 19 de marzo próximo.

ARTICULO 19º

Por unanimidad, **se declara la firmeza** de los acuerdos hasta aquí adoptados en relación con el capítulo de correspondencia.

ARTICULO 20º

Conforme con lo previsto, la señora Presidenta Ejecutiva se refiere a las *Consideraciones para la selección y nombramiento Asesores de Junta Directiva* (documento distribuido).

En cuanto al tema de la selección y nombramiento Asesores de Junta Directiva, recuerda la Dra. Sáenz Madrigal que se había distribuido el documento, para que fuera revisado por los señores Miembros de la Junta Directiva y, luego, en una futura reunión analizar los dos temas. Primero, sería definir el énfasis que podrían tener esos Asesores de la Junta Directiva. Segundo, recibir

comentarios o sugerencias sobre la forma de nombrar esas personas. No tiene claro, teniendo los requerimientos o las especialidades más el perfil, se proponen nombres o sugerencias, o si se presenta una terna, para que el candidato sea entrevistado por la Junta Directiva.

Respecto de una inquietud del Director Gutiérrez Jiménez, aclara la Dra. Sáenz Madrigal que no se han recibido perfiles de esos puestos.

Comenta el licenciado Gutiérrez Jiménez que algunos Miembros de la Junta Directiva, incluido él, tienen problemas con la computadora, por lo que no ha enviado sus observaciones y, aclara, que no conoce el borrador final de lo que podría ser el perfil de esos funcionarios. Le parece que sería interesante que se expusiera, cuál es el borrador final con las observaciones, dado que le produciría satisfacción analizar un perfil adicional. Además, le preocupa que se quiera encasillar, el perfil del Asesor en una disciplina específica. Manifiesta que no tiene problema en el nombramiento de nuevos asesores, ya que sería interesante para temas específicos. Insiste en que ha dejado su posición muy clara, en términos de que mientras exista la asesoría jurídica, que actualmente está, la cual le da tranquilidad, no tiene problemas en que se nombre Asesores con el perfil que la mayoría de los Directores considere oportuno. Sin embargo, le parece que se debe discutir cuál es ese perfil. Por ejemplo, si un Director piensa que en el Órgano Colegiado, se necesitan Asesores con énfasis en contenciosos administrativos, mejor, que si solo se relaciona con la Ley de Contratación Administrativa, porque sería un error. Estima que primero se debe conocer que les gustaría a los Miembros de la Junta Directiva, para después definir el perfil, pero le parece que se está actuando al contrario. Señala que si se nombra un Asesor de la Junta Directiva es para que apoye, por ejemplo, en el seguimiento de los acuerdos, no para que sea el responsable; dado que sigue creyendo que los Gerentes, posiblemente, por muchas tareas no, necesariamente, cumplen con las expectativas y ese aspecto es una debilidad en la Institución. La otra visión es que brinde apoyo en el análisis de los temas y se profundice en ellos.

Recuerda la señora Presidenta Ejecutiva que se solicitó se presentara una propuesta, con las consideraciones para la selección y nombramiento de los Asesores de la Junta Directiva y la presentó, fue de competencia, no de profesión o disciplina. Considera que la mayoría de los Directores no han logrado revisarla. En este momento no están presentes todos los Miembros del Órgano Colegiado. Le parece que para analizar el tema, deben estar todos presentes para que se logre producir insumos. Ella tiene la obligación de incluir el tema en la agenda, porque está pendiente. Por lo que instruye a la Licda. Emma Zúñiga, para que envíe un recordatorio, en el sentido que dentro de ocho días, se analizará el tema y agendarlo como un asunto de discusión, para que no quede pendiente. Refiere que no tiene ningún problema, si la Junta Directiva decide que no se van a contratar asesores e, insiste, en que se tomó una decisión y, por lo tanto, este tema está pendiente.

Interviene el Director Alvarado Rivera y resume que hay una disposición de la Junta Directiva y de muchos Miembros del Órgano Colegiado, en el sentido de que se nombren asesores; pero también coincide con la Dra. Sáenz Madrigal, en que ese tema debe ser analizado cuando estén presentes todos los Miembros de la Junta Directiva.

Al Director Fallas Camacho le parece que la contratación de los Asesores de la Junta Directiva, es un gasto innecesario. En lo personal, considera que no se puede tener una persona que conozca de diferentes disciplinas, por ejemplo, economista, abogado, politólogo, administrador,

epidemiólogo, ingeniero, médico, entre otros; porque se le complica tener una figura clara de los requerimientos. Cree que se deben fortalecer las instancias internas, con personas que brinden una asesoría correcta, cuando así lo solicita el Órgano Colegiado.

Pregunta la señora Presidenta Ejecutiva que si todos los Miembros de Junta Directiva están de acuerdo, este tema se traslada para ser analizado en la próxima sesión.

El Director Devandas Brenes manifiesta su preocupación, porque se recargue con solicitudes de los Directores, a algunos funcionarios de tiempo completo, que tienen una gran cantidad de responsabilidades. Apoya lo indicado por don Adolfo Gutiérrez, en términos de que se necesita algunas personas a las que se les pueda indicar, que se encarguen de realizar diferentes tareas, que no implique recargo de sus funciones; si no que su función sea esa. En ese sentido, le parece importante contar con uno o dos Asesores que, obviamente, tendrán el reto. Por su parte, no tiene que hacer observaciones sobre el documento que se envió, porque las había realizado con antelación.

Se toma nota, finalmente, de que el tema se tratará en la próxima sesión.

Ingresan al salón de sesiones el Gerente de Pensiones, licenciado Jaime Barrantes Espinoza, el ingeniero Ubaldo Carrillo Cubillo, Director de Administración de Pensiones, el licenciado Oscar Cortés Naranjo, funcionario de la Gerencia de Pensiones, y la licenciada Rebeca Watson Porta, funcionaria del Área Administrativa de la Dirección Administrativa Financiera de la Gerencia de Pensiones.

Se retiran del salón de sesiones el licenciado Acuña Ulate y la licenciada Watson Porta.

ARTICULO 21°

Se tiene a la vista el oficio N° GP-21.116-15, de fecha 6 de febrero del año 2015, firmado por el Gerente de Pensiones, por medio del que se presenta informe en relación con las gestiones de cobro en aplicación al artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador (*contribución hasta del quince 15% de las utilidades de las empresas públicas del Estado, con el propósito de fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, en cuanto a su financiamiento y para universalizar la cobertura de la CCSS a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza*).

La presentación está a cargo de la licenciada Watson Porta, con base en las siguientes láminas:

- 1) Caja Costarricense de Seguro Social
Gerencia de Pensiones
Informe sobre gestiones de Cobro en relación con el Artículo 78 de la LPT
Acuerdo de Junta Directiva Artículo 14 de la sesión 8742 celebrada del 02 de octubre de 2014
Febrero, 2015.
- 2) Ley de Protección al Trabajador
Ley N° 7983

- “ARTÍCULO 78.- Recursos para el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Establécese una contribución hasta del quince por ciento (15%) de las utilidades de las empresas públicas del Estado, con el propósito de fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, en cuanto a su financiamiento y para universalizar la cobertura de la CCSS a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza. El monto de la contribución será establecido por el Poder Ejecutivo, según la recomendación que realizará la CCSS conforme a los estudios actuariales”.

3)

**Decreto Ejecutivo 37127-MTSS
29 de mayo del 2012**

Fijación del porcentaje en forma gradual sobre las utilidades que las empresas públicas del estado que deben aportar para fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social.



4) Empresas públicas sujetas al cobro del artículo 78.

Instituciones	
Correos de Costa Rica	Editorial Costa Rica
RECOPE	ICE
SINART	Banco Nacional de Costa Rica
INCOFER	Banco de Costa Rica
INS	Banco Crédito Agrícola de Cartago

- Según oficio de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, DAJ-D-101-2010 del 01 de junio de 2010, se identifican en un primer recuento, las diez empresas públicas del Estado.

5)



6) Resultados de la gestión de cobro del ejercicio económico 2013

Institución	Monto calculado ₁	Monto Recaudado	Monto adeudado	Intereses acumulados al 14/01/15	Total adeudado
Correos CR	37.0	37,0	Pagó	Pagó	NA
RECOPE	556.1	0.0	556.1	55,8	611.9
SINART	RP	RP	NA	NA	NA
INCOFER	RP	RP	NA	NA	NA
INS	2,694.4	0,0	2,694.4	270,3	2,964.7
Editorial CR	RP	RP	NA	NA	NA
ICE	1,690.1	0.0	1690.1	169,6	1,859.6
BNCR	1390.9	1,009.3	381.6	53.7	435.3
BCR	2,114.6	1616,1	498.5	50.0	548.5
BCAC	175.3	175,3	NA	NA	NA
TOTAL	8,658.4	2,837.8	5,820.6	599.4	6,419.9

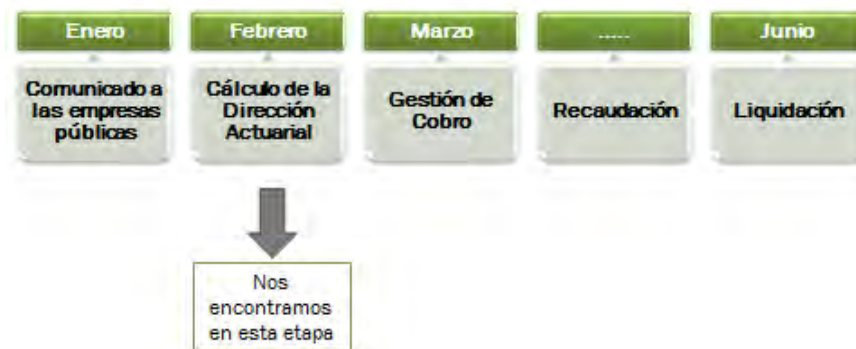
7) **Empresas públicas amparadas a procesos judiciales**

Actor	Estado
Acción de inconstitucionalidad BNCR, BCR y BCAC.	El 10 de setiembre de 2014 la Sala resolvió que “Se rechaza por el fondo la acción”
Proceso de conocimiento ante el Tribunal Contencioso Administrativo interpuesta BNCR, BCR y BCAC	Se remitió el expediente a la Sala Constitucional a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad número 14-001266-0007-CO.
Acción de inconstitucionalidad en contra de la Ley de INS, en virtud de lo establecido en el art. 78 LPT	En estudio
RECOPE, ICE	No pago hasta que se resuelva en sede judicial

- **BNCR, BCR, BCAC, INS, ICE** han objetado el cobro en aplicación al art 78 LPT.
- **RECOPE**, señalan que se sujetará hasta tanto se resuelvan los procesos judiciales.
- Recientemente **CORREOS CR** ha señalado que pagará sobre Utilidades Netas.

8)

Programa para el cobro cierre de período 2014



9) Acciones llevadas a cabo a la fecha:

- Comunicados de cobros a la diferentes empresas públicas.
- Solicitud a la Dirección Jurídica criterio sobre las actuaciones de la administración ante los procesos judiciales.
- Insistencia por parte de la Administración para que procedan con la remisión de la información.
- Revisión continua y mejoramiento de los procedimientos establecidos
- Respuesta de la Dirección Jurídica en relación con el criterio de las empresas Subsidiarias.

10) Conclusión:

- Con base en la aplicación de los mecanismos internos institucionales se logró recaudar el 31% de los montos calculados.
- La Dirección Jurídica institucional mediante criterio DJ-6137-2014 18/09/2014, recomendó que la Institución estuviera a la espera de lo que resuelva la Sala Constitucional y el Tribunal Contencioso.
- La Dirección Jurídica en dictamen DJ-4164-2014 de fecha 26/08/2014, determinó la inclusión de las subsidiarias aumentándose para ello, el monto a recaudar de 8,658 a 9,011 millones de colones.

11) Propuesta de acuerdo:

- *La Junta Directiva, conocido el “informe sobre gestiones de cobro en relación con el Artículo 78 de la LPT” presentado mediante oficio GP- 21116-2015 de fecha 06 de febrero 2015 de la Gerencia de Pensiones ACUERDA:*
- *a) Solicitar a la Dirección Jurídica que en el plazo de un mes, emita criterio respecto de la interpretación jurídica sobre los alcances de artículo 78 LPT, en cuanto a su financiamiento y para universalizar la cobertura a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza.*
- *b) Con fundamento al criterio emitido por la Dirección Jurídica indicado en el punto anterior, la Dirección Actuarial y Económica en un plazo máximo de dos meses, presente informe sobre las alternativas para la utilización de los recursos provenientes en aplicación del artículo 78 de la LPT.*
- *c) La Gerencia de Pensiones en el tanto la Junta Directiva así defina la alternativa de utilización de recursos, establezca un fondo específico para mantener los recursos provenientes del artículo 78 de la LPT.*

Respecto de una consulta del Director Gutiérrez Jiménez, en relación con el artículo 78° de la Ley de Protección al Trabajador (LPT), tendiente a conocer si los montos tienen o no carácter de destino específico, responde la Licda. Watson Porta que sí, son para el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM) y las personas que se encuentren en condiciones de extrema pobreza, así lo establece la norma. Por otro lado, la Ley dispone que se realice un estudio, para determinar cuál va a ser la población que se va a beneficiar con esos recursos.

Señala el licenciado Gutiérrez Jiménez que no se le está contestando la pregunta y se le está respondiendo parcialmente. Según lo que comprende, esos fondos tienen un destino específico, y es para beneficiar los trabajadores independientes, con mayor grado de pobreza y por lo tanto, no es genérico, como la Licda. Porta lo está planteando y formula de nuevo pregunta, tendiente a conocer si esos fondos tienen un destino específico y solicita aclaración, en términos de si están dirigidos a los trabajadores independientes con mayor grado de pobreza.

Interviene el Gerente de Pensiones y señala que en este caso, básicamente, lo que la LPT establece, es que esos recursos son para el financiamiento del RIVM y para universalizar la cobertura de la Caja, a los sectores de trabajadores no salarios en condiciones de pobreza. En los antecedentes que se han presentado a la Junta Directiva, se incluyó un estudio donde,

claramente, se trataba de determinar cuánto de esos recursos que ingresaban a la Institución, era para financiar el IVM y cuánto para fortalecer esos sectores de pobreza. En este caso, en el primer estudio que se hizo, se determinó que lo importante era, cómo lograr que ese grupo no cotizante, ingresara al Sistema de Pensiones. No obstante, estudios de esa naturaleza son inciertos, no se tiene claridad todavía y es muy riesgoso hacer una proyección dependiendo de esa información. En ese momento se hizo referencia de bajar la cotización de los referidos grupos, para estimular que ingresaran al Régimen y cotizaran, de manera que se plantearon varios escenarios, para que ciertos grupos fueran ingresando al Sistema, conforme esa cotización.

El licenciado Gutiérrez Jiménez indica que todavía no tiene claridad en el tema, porque se indica y lee: “para fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS”, se podría quedar con esa idea; pero indica “en cuanto”, es decir, que no es para todos. Insiste que todavía no lo tiene claro, “en cuanto a su financiamiento y para universalizar la cobertura a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza”. Le parece que existen dos grandes rubros, porque se indica “en cuanto a su financiamiento” y no hay coma, sino que una “y” que es excluyente del siguiente concepto, “y para universalizar la cobertura de la CCSS a los sectores trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza, tal y como lo establece el artículo...”. Pregunta, cómo han sido conceptualizados contablemente esos montos que se han recuperado, desea conocer si se incorporan al flujo global o se tiene una subcuenta, relacionada con los trabajadores independientes o en un mayor grado de pobreza. Le preocupa que sí, eventualmente, esos recursos se han incluido en el flujo total, se estén dirigiendo esos fondos a cubrir aspectos que no son necesariamente los establecidos. Considera importante que se tenga claro cómo se ha conceptualizado, manejado o contabilizado esos fondos. Aclara que esas observaciones las está haciendo a nivel de pregunta y que está tratando de ser lo más transparente posible, para que se tome en cuenta su preocupación. Enfatiza en que se necesita conocer si esos recursos financieros se han registrado separadamente, si los conceptos en los que se han utilizado con los correctos y redireccionarlos, si fuera necesario y, además, ve la conveniencia de que se determine si el artículo 78° de la LPT, afecta potencialmente la reserva del RIVM.

Refiere la Dra. Sáenz Madrigal que ya le había comentado a don Jaime Barrantes, que los Miembros de la Junta Directiva habían revisado el tema y tomando en cuenta, esos dos rubros que contempla la Ley, para contestar la primera parte de la pregunta de don Adolfo, esos recursos financieros recaudados, se distribuyen en esos dos grupos de población.

Señala el Barrantes Espinoza que el concepto está bien definido y los recursos financieros recaudados, son para el fortalecimiento del IVM en cuanto a su financiamiento y para universalizar, todo el tema de los trabajadores asalariados en condición de pobreza, sobre el particular, la Dirección Actuarial había realizado un estudio. Básicamente, se estima que trabajadores asalariados independientes, en condición de pobreza que no están asegurados, podrían ser alrededor de 60.000 y no están cotizando para el IVM. Considera que en este momento, es muy riesgoso lograr que esas personas ingresen al Sistema, sujetas al ingreso de esos recursos financieros, porque todavía se están realizando las gestiones de cobro. De esos ocho mil millones de colones que se proyecta, están para que ingresen a la Institución, de los cuales se ha logrado recaudar dos mil ochocientos millones de colones. Incluso, se había presentado un estudio a la Junta Directiva de parte de la Dirección Actuarial, en el que se plantaba que una opción, era tratar que de esa cotización se lograra subsidiar las personas de menores ingresos, es decir, bajar el porcentaje que pagan, para estimular a que ese grupo ingrese

al RIVM. Por otra parte, sino se logra cubrir esa parte del seguro para ese grupo de personas, existe la posibilidad de que el Estado asuma ese pago, siempre y cuando los ingresos no se produzcan.

En cuanto a los ingresos que se han producido por un monto de dos mil ochocientos treinta y dos millones de colones, don Adolfo Gutiérrez pregunta cómo se han manejado.

Interviene el licenciado Acuña Ulate y señala que el procedimiento del registro contable de esos recursos está muy claro. Comenta que el procedimiento se presentó a consideración de la Junta Directiva en el año 2013, para explicar a las entidades en qué cuentas se iba a ir registrando esos recursos, de tal manera que para claridad contable, existen las cuentas contables y, al respecto, existe un instructivo. De manera que están registradas las cuentas por cobrar, a quiénes se tiene que cobrar, qué instituciones han pagado y cuánto, se están aplicando los intereses legales que corresponden, de tal manera que la parte contable está bien. La segunda parte, planteada por el licenciado Gutiérrez Jiménez, se relaciona con la parte de asignación. No se puede hacer referencia todavía a ese tema, puesto que no ha habido una aprobación de política y de cómo asignar esos recursos. En el año 2013 la Dirección Actuarial, a la anterior Junta Directiva, le presentó este tema y le planteó posibles opciones; además, se le indicó al Órgano Colegiado que no era recomendable que esta Junta Directiva, estableciera una política de asignación de recursos, cuando no se tiene el ingreso de esos recursos financieros, ni se conoce si las instituciones lo van a pagar, porque existe un compromiso. Recuerda que hubo varios Directores que consintieron esa forma y que se esperaba que pasara el tiempo, porque antes de la creación de la Ley, todas las Instituciones comenzaron a interponer recursos de amparo, e indicaban que no tenían que pagar esos recursos y, realmente, ha sido un trabajo muy arduo, lograr que las instituciones lo acepten. Después del Decreto, la Gerencia de Pensiones se preparó muy bien, en términos de qué hacía falta para que la Institución aplicara el cobro. Se enviaron las cartas de cobro y la respuesta que se ha obtenido, equivale a la recuperación de un 31% de lo que debían haber pagado el primer año, correspondiente al año 2014. Aunque pareciera una cifra muy importante dos mil millones ochocientos treinta y dos colones, en la realidad al otorgar beneficios de subsidios a grupos y aumentar la cobertura, realmente, son cifras relativamente pequeñas, porque el decidir cómo se van a asignar esos recursos financieros, con una cifra de esa naturaleza, le crearía un compromiso a la Institución.

Respecto de una pregunta del licenciado Gutiérrez Jiménez, tendiente a conocer que se ha hecho mientras tanto con esos recursos, responde el Lic. Acuña Ulate que contablemente están, en cuanto al tema financiero, la Institución maneja que todos los ingresos se registran en unas cuentas contables de ingresos. Están separadas contablemente, pero cuando se realizan los pagos, los recursos se destinan a caja y bancos y de ahí, se toman para pagar las pensiones, aguinaldos, seguros de pensiones, dado que esos pagos están en un solo grupo. Siempre quedan recursos financieros que se asignan a la reserva, conociendo que los ingresos corrientes del Seguro, tomándose que las contribuciones más los intereses que gana la reserva, es superior a los gastos ordinarios. La interpretación que se le daría, financieramente, es que esos recursos no se están utilizando, puesto que hay una parte que va a la reserva y ahí está. De lo que se está planteando, le parece importante y de alguna forma, se está dando es que se crea, institucionalmente, una reserva o un fondo aparte, donde se aplica una política de inversión, aparte y se tenga dispuesta para cuando se considere, que ese fondo es suficiente para comenzar una política y mejorar la cobertura de las personas en grado de pobreza.

Señala don Adolfo Gutiérrez que lo que comentará no es una afirmación, sino más bien una hipótesis, pero el hecho de que se destine una parte de recursos financieros a la reserva, sigue creciendo la reserva, por lo que hay una afectación a la reserva. La segunda parte, le preocupa que si los ingresos producto de la LPT, tienen un destino específico, se estén incluyendo esos recursos con los de la gran masa de pensiones, sumas que tienen una tarea específica, si es que es así, porque se está suponiendo que esos ingresos son parte del flujo normal, cuando no lo es.

Interviene la Dra. Sáenz Madrigal y señala que le produciría satisfacción, tener claridad como la que se tiene con el Régimen no Contributivo (RNC), porque la Caja como institución, no tiene una obligación de gastar esos dos mil ochocientos millones de colones recaudados, como sucede con el RNC, esa es una preocupación que le surge. Entiende la lógica de que la Institución no ha definido una política de asignación, porque todavía no se conoce cuánto es el eventual ingreso, hasta donde se podría comprometer, porque no se tiene seguridad del flujo de caja, y es una situación entendible, porque las instituciones no tienen la intención de pagar. Pregunta, si conociendo la situación, que en teoría están recaudados esos recursos financieros, pero que no se están utilizando, le preocupa si se está cometiendo un error jurídico, con esos ingresos al no asignarlos, si es así, le parece que se debería tomar una acción y definir una política de asignación, o de precaución o una toma de decisión en la que se indique, claramente, que se va a hacer con esos recursos.

Sobre el particular, el Lic. Acuña Ulate señala que, cuando se determina que en el título se indica fortalecimiento del financiamiento de RIVM y, por otro lado, se aumenta la cobertura, se estaría entendiendo que lo que se quiere es que el Seguro de IVM tenga recursos extraordinarios adicionales, a los que tradicionalmente ha tenido, para que se fortalezca y se continúe el proceso de cobertura de una manera casi que genérica, a los grupos no tradicionales, por ejemplo, el grupo de trabajadores independientes. Cuando las cuotas para los trabajadores independientes y por convenios son diferenciadas, lo que está haciendo la Institución, es una política de permitirle a esa población que ingrese al sistema y cuando se le asignan más recursos, se le está indicando que se continúe con el proceso. Podría haber interpretaciones legales, tal vez más precisas, pero desde su punto de vista, se asignan más recursos extraordinarios, para que se continúe con la política. Se podría analizar el tema más a fondo e indicar que la política va ser, por ejemplo, asignarle una cuota diferenciada, a la población de menores ingresos en estado de pobreza, dado que le es difícil ingresar al sistema. Habría que cuantificar ese aspecto e, indicar, que esos recursos se van a dedicar, específicamente, a financiar esa cobertura, que fue un poco la tesis que en su momento, planteó la Dirección Actuarial. Comparte lo planteado, en términos de que se debería establecer una política de gasto, porque no es un fortalecimiento para que se tengan recursos financieros acumulados, aunque sean escasos, sino para que se inicie un proceso de gasto y que cada año se vaya ejecutando el presupuesto existente, producto del artículo 78° de la LPT.

El Director Gutiérrez Jiménez manifiesta su preocupación, porque de acuerdo con la LPT, se establece que: “te doy más plata, es decir, te doy más financiamiento para universalizar la cobertura de la Caja”. Cree que son dos veces en la discusión de hoy, que tanto el Sr. Gerente como el Sr. Ex Gerente indican “mi aumentación”. Interpreta, pero no quiere que se interprete, porque cree que lo que se está dando es su interpretación, el financiamiento para universalizar. Ve la conveniencia de que se realice un dictamen, para entender y en protección de la

Institución, se determine que no solo es así, si no si se pueden realizar gastos para otros conceptos, porque coincide con la Dra. Sáenz Madrigal en que no son excluyentes. Cree que esos fondos son con un destino específico y no se pueden mezclar con otros gastos, salvo que existiera un criterio que así lo determine.

Interviene el Auditor y señala que comparte la inquietud con don Adolfo Gutiérrez. Sugiere, con respecto que del último punto que estaba planteando don Adolfo, se le solicite a la Dirección Actuarial o a la Dirección Jurídica, un documento donde la Junta Directiva tenga claridad sobre ese aspecto, en términos de que los ingresos producto de la LPT, se refieren al financiamiento del Régimen de Pensiones. Por otra parte, en cuanto a que esos ingresos también se deben destinar a la cobertura de los trabajadores independientes, que se realice una propuesta a la Junta Directiva, en términos de cómo se deben destinar esos recursos financieros, para que la Junta Directiva los conozca y la apruebe. Además, se presente el procedimiento contable, para que quede claro cómo se debe registrar el ingreso de esos recursos financieros al RIVM, si debe ser a caja y bancos o a alguna otra cuenta. En su opinión, debe ser a una cuenta separada para este fin específico. En el último punto que señalaba el licenciado Gutiérrez Jiménez, pero que sea la Dirección Actuarial quien lo proponga, la creación de una reserva técnica y que se destine a un fondo de inversión específico, para conocer cuál es la rentabilidad de estos recursos, mientras no se destinen a algún propósito.

En cuanto a una consulta de la Dra. Sáenz Madrigal, tendiente a conocer si el Instituto Nacional de Seguros (INS) pagó, el licenciado Acuña Ulate contesta que no.

La señora Presidenta Ejecutiva comenta que en el caso del INS, específicamente, se están distribuyendo las utilidades entre los trabajadores. Le parece que la Comisión debería realizar una gestión más fuerte, para recuperar esos recursos.

Interviene el Director Devandas Brenes y señala que a esta Junta Directiva le corresponde definir, cómo se interpreta ese artículo 78° de la LPT. Repite, le parece que debe ser una decisión del Órgano Colegiado, con el envío de una propuesta. Ha escuchado dos interpretaciones, en cuanto al financiamiento del RIVM y para universalizar la cobertura del Seguro Social. Considera que se podría interpretar que ese “Y”, es en términos de que esos fondos son, exclusivamente, para universalizar pensiones o que la Junta Directiva de la Caja, decide cómo distribuirlos. Estima que el Órgano Colegiado debe tener esa facultad de decidir e indicar que se reciba, se va a destinar un monto para universalizar y otro para fortalecer el RIVM, en general. Insiste en que tiene que existir una decisión de la Junta Directiva, porque no puede ser una decisión de interpretación de la Gerencia de Pensiones. Por otro lado, le parece sano, que en la medida en que el Órgano Colegiado no define ese aspecto, esos recursos financieros, tienen que estar reservados para que los gastos no se confundan. Cree que el día de hoy, se debería acordar que la Gerencia de Pensiones cree una reserva, en tanto la Junta Directiva no defina cómo se van a utilizar esos recursos financieros.

Respecto de tomar hoy una decisión para que se crear una reserva de los citados recursos, la Dra. Sáenz Madrigal no está de acuerdo con el Dr. Devandas Brenes y, respetuosamente, señala que se debería solicitar esa interpretación y se presente a la Junta Directiva, para que se tome una decisión. La Ley está vigente y a como se ha interpretado hasta hoy, es para esos dos fines.

Al respecto, indica don Mario Devandas que no se ha logrado interpretar, porque es a la Junta Directiva a la que le corresponde hacerlo.

Aclara la señora Presidenta Ejecutiva que el tema es que los recursos financieros, ya ingresaron a la Institución.

Recuerda el Director Devandas Brenes que solo ingresó una parte de los recursos financieros y, repite, el destino de esos ingresos, solo esta Junta Directiva los puede interpretar y no lo ha hecho, no hay un acuerdo en el que se indique cómo usarlos. En general, en tanto, no se tome esa decisión en el Órgano Colegiado, le parece que esos recursos financieros, tienen que estar en un fondo especial, donde no se logren manipular. En lo particular, estima que sería muy peligroso que esta Junta Directiva, tomando en cuenta esos dos mil ochocientos millones de colones, decidiera, por ejemplo, pagar pensiones con ese fondo, porque las pensiones serían permanentes y el fondo, eventualmente, se puede acabar, porque la Sala Constitucional está analizando una serie de recursos de amparo, producto del cobro y en tanto, la Sala no los resuelva y no estén jurídicamente consolidados, la Caja no puede asumir responsabilidades de otorgar pensiones. Enfatiza en que le parece prudente que esos fondos se tengan separados, y presentar a la Junta Directiva la interpretación del artículo 78° de la LPT, entendiendo, claramente, que esa interpretación se podría modificar, en el sentido de si la Junta Directiva podría destinar una suma al RIVM y otra al RNC.

La señora Presidenta Ejecutiva manifiesta su preocupación, dado que en el presupuesto del año 2015, aprobado por la Junta Directiva, esos recursos financieros están contablemente visualizados, pero que no, necesariamente, implica que se vaya a gastar. El tema sería, si más bien la decisión de la Junta Directiva de hoy, estaría dirigida a que ese presupuesto se mantenga ahí, hasta que se reciba la recomendación, sobre la asignación de lo recaudado, dado que existe un registro de lo que ingresó.

Interviene el Director Fallas Camacho y señala que se tiene que tener claridad de que sucederá con esos recursos financieros, porque las instituciones tienen interpuestos recursos de amparo ante la Sala Constitucional, porque se están negando a pagar. Le parece que hasta que no se tenga claridad del asunto, no se puede asignar esos recursos presupuestarios. Repite, se tiene que clarificar el tema, porque no se conoce si en algún momento, se tiene que hacer devolución de esos ingresos. Le parece que es necesario apresurar cómo se resuelve el tema lo antes posible, pero no hacer uso de esos recursos, para ningún tipo de financiamiento. Además, ve la conveniencia de que esas cuentas se mantengan separadas, en términos de cuánto es, cuánto gana en intereses y estén depositados en una cuenta individual, porque hay procesos que se están dando legalmente y no se conoce que sucederá.

Interviene el Subgerente Jurídico y con respecto de lo indicado por el Dr. Fallas Camacho, señala el riesgo de tener que devolver esos ingresos, pero no solo por lo que se interpreta en esta condición sino que, además, existe una acción de inconstitucionalidad contra el artículo 78°, que desde el punto de vista jurídico, hasta que no haya una sentencia, sobre el particular, no se puede tomar una decisión. Puede ser que haya que devolver esos recursos financieros, si esa acción de inconstitucionalidad es acogida por la Sala Constitucional y por alguna razón, entiende que ese aspecto es violatorio de normas constitucionales, ese artículo 78°, esos recursos financieros, eventualmente, habría que devolverlos, por lo que es un riesgo. Insiste que este tema no solo

puede llevar más allá, de lo que se interprete a lo interno del alcance de esta norma, sino a la sucesión de lo que resuelva la Sala Constitucional, sobre esa acción que no ha resuelto.

El Director Gutiérrez Jiménez manifiesta su preocupación y, en ese sentido, le pareció conveniente que el tema se analizara de primero, porque para él todo lo que se ha indicado es muy válido. Si se toma en cuenta que en meses recientes, se tuvo que tomar presupuesto de los intereses de la Reserva para cubrir gastos, en un momento determinado, y tomando en cuenta que esos recursos son parte de esos ingresos, porque en el momento en que se tomen de la Reserva, eventualmente, se van a tomar intereses producto de los ingresos por el monto de dos mil ochocientos millones de colones. Le parece que este es un momento oportuno para tomar una decisión, porque el monto no es tan significativo. Al igual que don Oscar Fallas cree que los ingresos producto de la LPT, se deben separar; porque al hacerlo, de alguna manera se asegura que el fondo está disponible para ser devuelto, porque existe la posibilidad, de invertirlo en el financiamiento y en la parte de pobreza de los trabajadores independientes. El tema es que no está claro, le parece que se necesita no solo la parte actuarial, sino la parte jurídica del asunto y mientras tanto, se debe tomar la precaución de apartarlos y crear la reserva con la intención de que esté en un fondo con destino específico y, en especial, solicita se informe cuál es el impacto que se produce en la reserva, en el momento de trasladar esos recursos financieros. Reitera su preocupación, porque al estar los recursos en mismo fondo, eventualmente, se estarían gastando en situaciones ordinarias y tiene una característica, aparentemente, diferente a lo ordinario, por lo que al no tener seguridad es mejor separar esos recursos financieros.

En cuanto a una pregunta del Dr. Devandas Brenes, tendiente a conocer si los recursos financieros por el monto de dos mil ochocientos veinte millones de colones, están contabilizados, responden la Licda. Watson y el Lic. Acuña Ulate que sí.

Resume y consulta don Mario Devandas en cuanto al tema de las empresas públicas amparadas a procesos judiciales, para el no pago de las deudas correspondientes con la CCSS, el 10 de setiembre del año 2014, la Sala Constitucional resolvió que “Se rechaza por el fondo la acción”; pero luego, se indica que existe un proceso de conocimiento ante el Tribunal Contencioso Administrativo y se remitió el expediente a la Sala Constitucional; pero si la Sala Cuarta lo rechazó, pregunta qué se está remitiendo. La otra pregunta que se plantea es si las instituciones que no han presentado recursos, pueden simplemente alegar administrativamente que no pagan porque existe un recursos de amparo planteado.

Responde el Lic. Acuña Ulate que tal vez, ante el temor que existe de que si la Institución tiene que devolver esos recursos, existe un aspecto muy positivo, los bancos públicos presentaron una acción de inconstitucionalidad, en la que indicaban que el artículo 78° de la LPT, era inconstitucional, porque los dejaba en desventaja con la empresa privada. En el mes de setiembre pasado, la Sala Constitucional emitió un fallo, en el cual rechazaba ese recurso por el fondo e indicó que las utilidades de los bancos, no son iguales a las de los bancos privados, porque en los privados hay accionistas y en los públicos se generan utilidades, que el Estado o el Gobierno puede disponer mediante una Ley y decidieron dedicarlos esos recursos financieros a ese fin, por lo tanto el artículo de cita, no es inconstitucional y rechaza muy contundentemente la acción. Los bancos no solo habían presentado la acción de inconstitucionalidad, sino que también habían presentado un contencioso administrativo. Cuando la Sala Constitucional estaba resolviendo el recurso de inconstitucionalidad, le solicitó el expediente al Tribunal Contencioso,

ahora, resuelto el asunto de la Sala Cuarta, le parece que lo procedente sería que devuelva el expediente a la Sala Constitucional y se continúe el proceso contencioso administrativo. Esta acción de inconstitucionalidad que rechaza la Sala Cuarta, en la que se indica que no hay inconstitucionalidad en el artículo 78º de la LPT, da una suficiente base jurídica para que la Institución, continúe gestionando sobre el asunto. Sucede que los contenciosos administrativos están tardando más tiempo en su procedimiento, y lo que se ha indicado a la Dirección Jurídica, dado que ha colaborado mucho en la interpretación, que hay que estar a las resultas de esos procesos contenciosos administrativos.

Señala el Subgerente Jurídico que en efecto, que en el primer caso se rechaza una acción de inconstitucional por el fondo, lo cual no inhibe que se conozca la segunda acción, le parece es la que está vigente en el segundo caso. Lo que sucede es que cuando se presentan acciones de inconstitucionalidad, lo que se cuestiona es la validez de una norma jurídica.

Respecto de una inquietud, la Licda. Watson Porta señala que las pretensiones de los bancos estatales, con base en este proceso de conocimiento ante el Tribunal Contencioso, son en términos de que el Decreto Ejecutivo Nº 31127, sea declarado substancialmente disconforme al ordenamiento jurídico, que la disconformidad con el ordenamiento se presenta con una nulidad absoluta.

Respecto de una pregunta de la Directora Soto Hernández, tendiente a conocer cómo se hace con el comunicado de cobro, responde el Lic. Acuña Ulate que en el mes de diciembre del año pasado, se envió una nota a todas las instituciones públicas, para recordarles que deben contribuir con las utilidades, de acuerdo con el artículo 78º de la LPT, para que se presenten a realizar ese pago. En los meses de enero y febrero siguientes, con los cierres financieros, la Dirección Actuarial realizó un cálculo y se comunicó a las instituciones la acción cobratoria. Hay dos etapas, la primera es una invitación y la segunda, una acción de cobro como corresponde de conformidad con la Ley.

Finalmente, se determina que la Gerencia de Pensiones redacte el acuerdo y se presente a la Junta Directiva, en el transcurso de la sesión.

Se toma nota, finalmente, de que con base en lo deliberado se solicita redactar la propuesta de acuerdo y presentarla en el transcurso de la sesión.

ARTICULO 22º

Se presentan los oficios, de fecha 16 de febrero del año 2015, firmados por el Gerente de Pensiones que se detallan seguidamente:

- a) Nº GP-21.310-15 que contiene el Informe de Ejecución del IV Trimestre y de Liquidación Presupuestaria del Régimen no Contributivo de Pensiones por Monto Básico al mes de diciembre del año 2014.
- b) Nº GP-21.311-15 mediante el que se presenta el Informe Anual de Evaluación Presupuestaria como complemento al Informe de Ejecución al IV Trimestre y Liquidación Presupuestaria a diciembre del año 2014 del Régimen no Contributivo de Pensiones por Monto Básico.

La exposición está a cargo del ingeniero Carrillo Cubillo, con base en las láminas que se especifican.

I) Ejecución
Presupuestaria
A Diciembre 2014
Programa Régimen no Contributivo de Pensiones.

II) Consideraciones iniciales:

- La gestión 2014 responde al Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014.
- Meta: Otorgar 10.000 nuevas pensiones en el periodo, 2500 por año.
- Dada la demanda, para el 2014 la meta fue otorgar 3.700 nuevas pensiones.
- Durante el período 2010-2014, la revaluación de los montos de pensión fue de 12.89%, mientras que la inflación acumulada fue de 23.92%.

III) Ingresos efectivos – Presupuesto a Diciembre 2014
(en millones de colones)

Ingresos corrientes	Ingresos reales acumulados	Peso Relativo (%)	Ingresos Presupuestados	Diferencia
Transf. Gobierno Central: Ley 7972, Ley 7983.	63,300.51	44.23	63,300.50	0.01
Recaud. planilla FODESAF Adultos mayores (Transf. Org. Descon.)	62,295.76	43.53	62,309.25	-13.49
Transf. Empr. Públ. Financ. Ley N° 8718, JPS	2,421.80	1.69	2,419.30	2.50
Intereses s/títulos valores	587.82	0.41	100	487.82
Ingresos totales período actual	128,605.89	89.86	128,129.05	476.84
Recursos vigencias anteriores (2013)	14,507.99	10.14	14,507.99	0.00
Total general	143,113.88	100.00	142,637.04	476.84

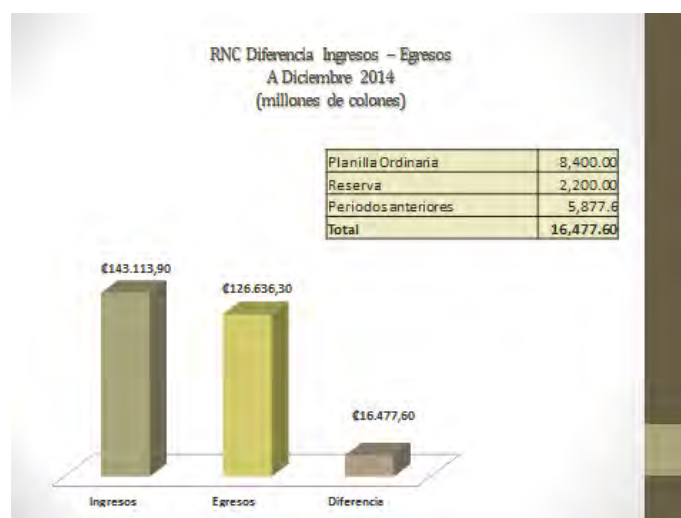
IV) **Composición Conceptual de Egresos RNC**

- **Pago servicio administración del RNC:**
 - Al Seguro de Salud (SEM).
 - Al Seguro de Pensiones (IVM).
 - **Transferencias corrientes:**
 - Servicio médico hospitalario al SEM por atención de pensionados y beneficiarios RNC.
 - Prestaciones:
 - Pensiones ordinarias RNC.
 - Pensiones parálisis cerebral profunda (PCP).

V) **Gastos Efectivos - Ejecución Presupuestaria A Diciembre 2014**
(en millones de colones)

Gastos corrientes	Gastos	Peso Relativo %	Egresos Presupuestados	% de ejecución
Gastos administración del RNC	4,516.63	3.57	5,936.28	76.09
Pago al Seguro de Salud	13,531.71	10.69	13,715.60	98.66
Pensiones ordinarias	90,860.26	71.75	91,914.30	98.85
Pensiones PCP	9,825.44	7.76	10,730.50	91.57
Aguinaldo	7,902.22	6.24	8,486.60	93.11
Sumas libres sin asignación presupuestaria	0	0.00	11,853.76	0.00
Total Gastos	126,636.26	100.00	142,637.04	88.78
Total sin Gastos Admin.	122,119.63	96.43	136,700.76	89.33

VI)



VII) Ejecución física
Programa Régimen no Contributivo.

VIII) Número de pensiones en curso de pago RNC Ordinarias y PCP a diciembre de cada año

Período	RNC	PCP	Total	Variación
2009	83,438	2,446	85,884	5.48%
2010	87,654	2,557	90,211	5.04%
2011	89,982	2,815	92,797	2.87%
2012	93,182	3,116	96,298	3.77%
2013	97,028	3,280	100,308	4.16%
2014	100,454	3,449	103,903	3.58%

Fuente: Elaboración propia con datos del SIP.

IX)



X)

**RNC: Distribución Beneficiarios según Riesgo
(Dic 2014 - Dic 2013)**

Riesgo	dic-14	%	dic-13	%
Vejez	59,790	57.54	57,581	57.40
Invalidez	35,439	34.11	34,230	34.12
Viudez	2,329	2.24	2,287	2.28
Huérfanos	109	0.10	101	0.10
Indigentes	2,787	2.68	2,829	2.82
Ley 8769	3,449	3.32	3,290	3.28
Total	103,903	100.00	100,318	100.00

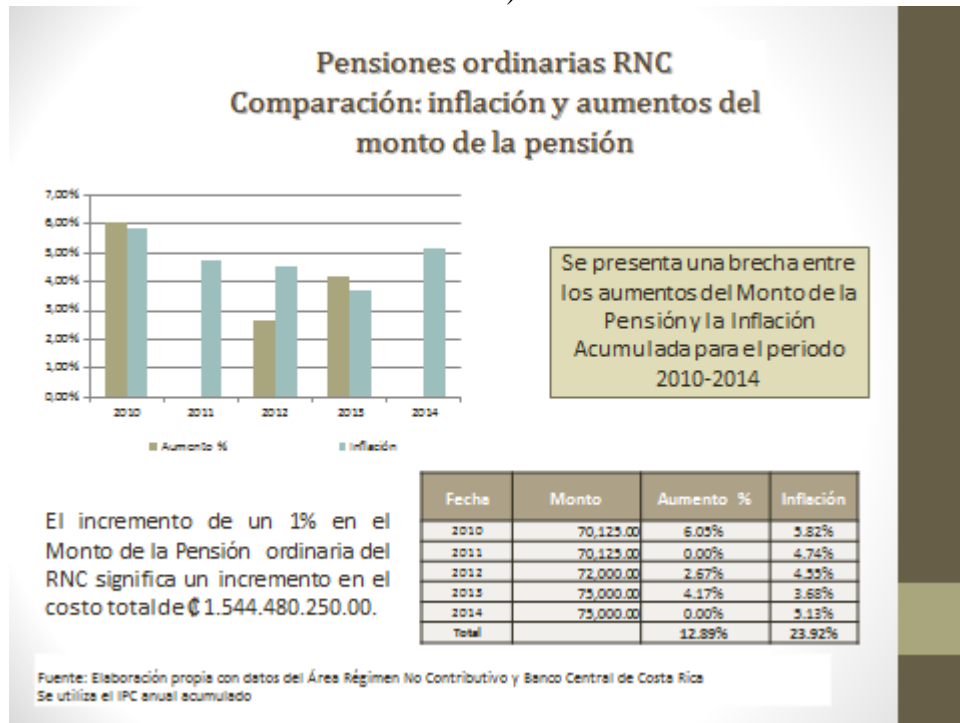
Fuente: Elaboración propia con datos del SIP

XI)

**Cumplimiento de metas
Al mes de Diciembre 2014**

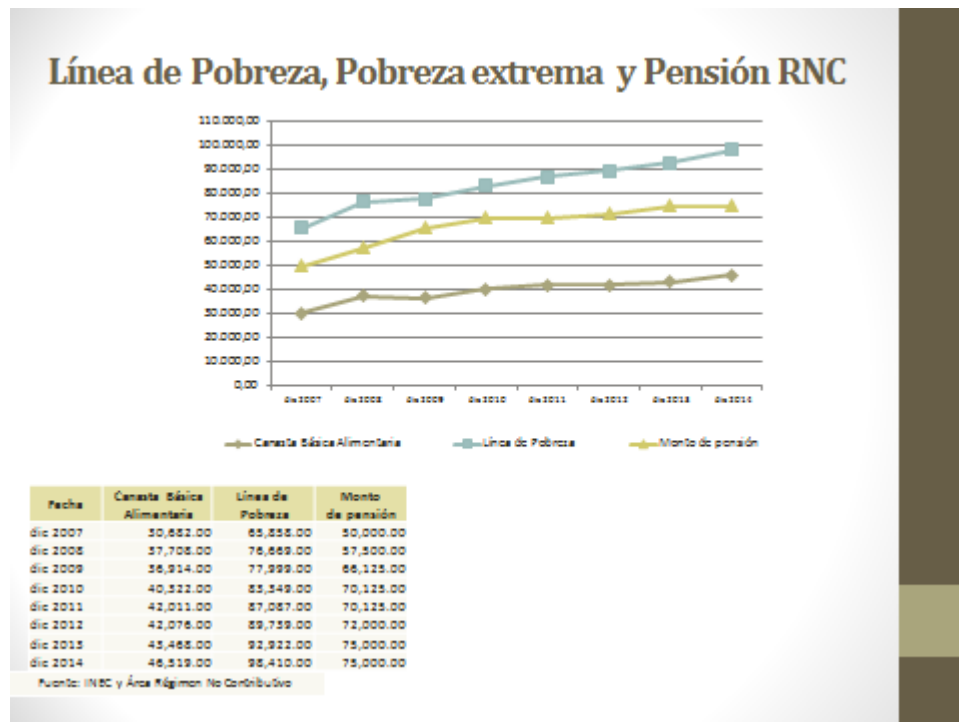
Unidad Administrativa	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total	Meta	%cumplim
Atlántico	23	57	72	28	33	33	42	19	91	30	67	76	571	487	117
Oficinas Centrales	13	-6	0	39	43	31	39	38	44	50	61	38	412	382	108
Hueter Norte	34	71	118	43	41	38	21	13	83	33	24	31	554	573	97
Brunca	23	68	103	103	0	-23	33	29	82	99	128	83	732	630	116
Chorotege	39	-49	30	52	42	31	48	38	133	98	83	66	615	669	92
Central	19	-42	138	62	62	44	66	90	138	80	82	134	873	959	91
Totales	153	99	463	329	223	152	251	227	575	390	447	448	3757	3700	102%

XII)

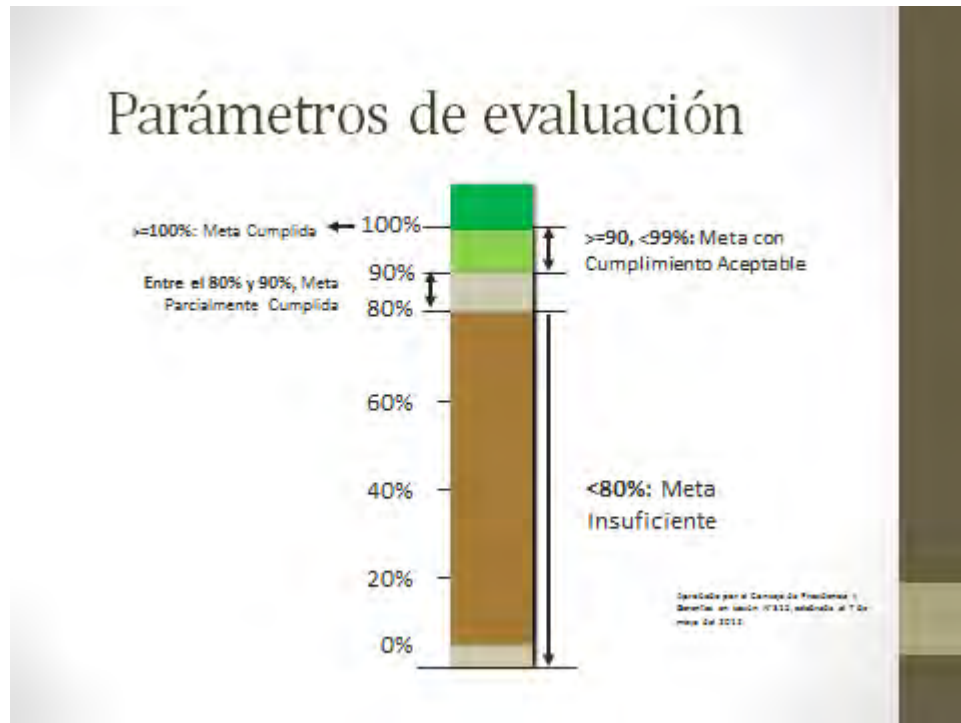


El incremento de un 1% en el Monto de la Pensión ordinaria del RNC significa un incremento en el costo total de ₡ 1.544.480.250.00.

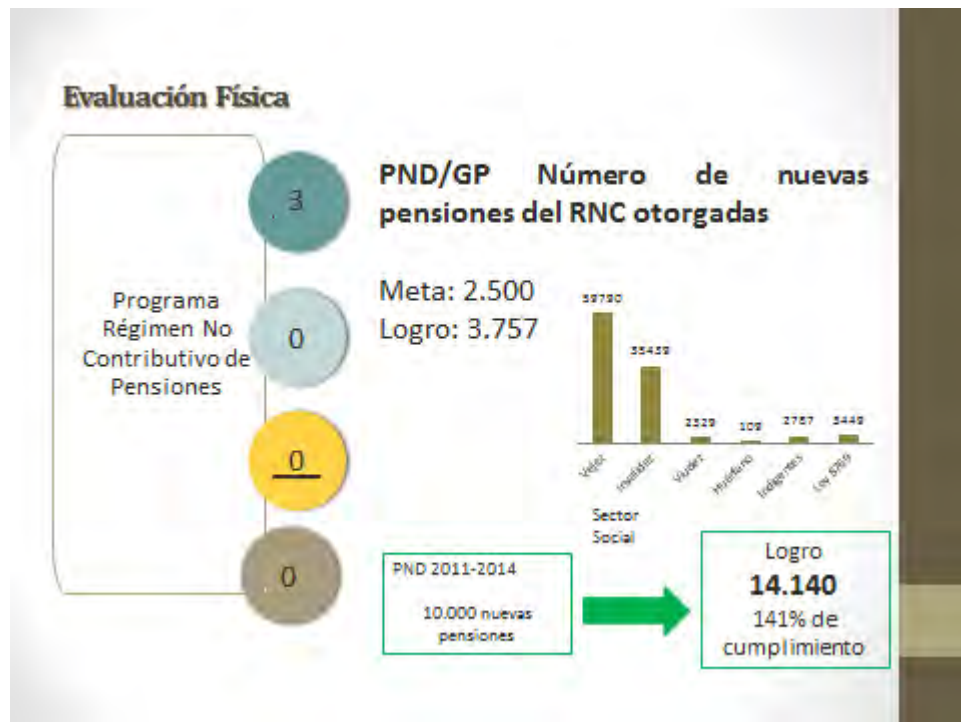
XIII)



XIV)



XV)



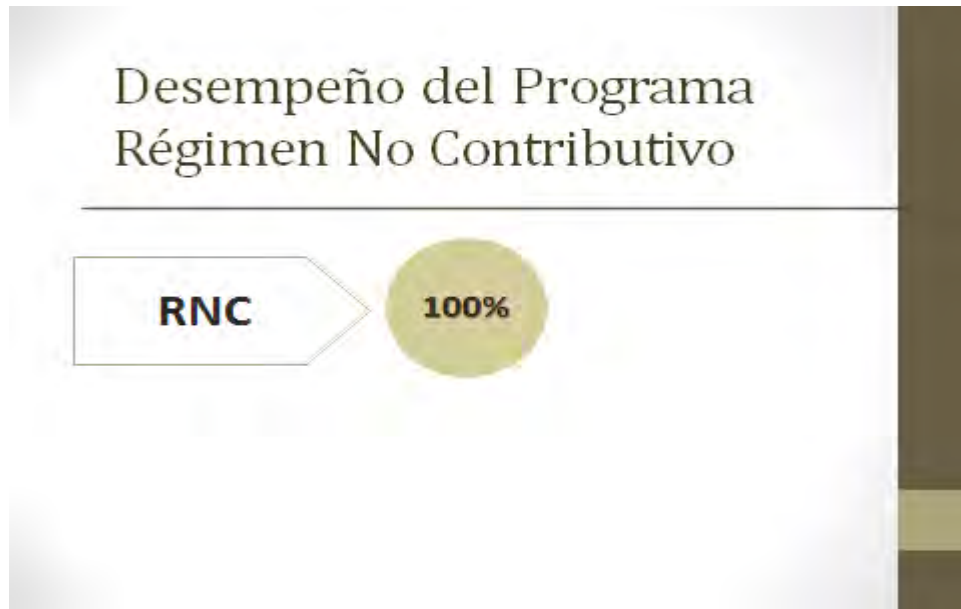
XVI)



XVII)



XVIII)



XIX) Propuesta de acuerdo:

- Conocida la información que presenta el Sr. Gerente de Pensiones, que coincide con los términos del oficio N° GP-21.310-2015 del 16 de febrero del 2015, la Junta Directiva ACUERDA Aprobar el **“Informe de Ejecución del IV Trimestre y de Liquidación Presupuestaria del Régimen No Contributivo de Pensiones por Monto Básico al mes de diciembre de 2014”**, según los mismos términos que queda formando parte del expediente original a esta acta.

XX) Propuesta de acuerdo:

- Conocida la información que presenta el Sr. Gerente de Pensiones, que coincide con los términos del oficio N° GP-21.311-2015 del 16 de febrero del 2015, la Junta Directiva ACUERDA Aprobar el **“Informe Anual de Evaluación Presupuestaria como complemento al Informe de Ejecución al IV Trimestre y Liquidación Presupuestaria a Diciembre 2014 del Régimen No Contributivo de Pensiones por Monto Básico”**, según los mismos términos que queda formando parte del expediente original a esta acta.

La Directora Soto Hernández consulta desde cuándo está en acción el equipo que localiza y determina las personas en extrema pobreza.

Responde el Ing. Carrillo Cubillo que el proceso inició el lunes pasado en Pavas, destaca que es un plan piloto de la Gerencia de Pensiones. Se está trabajando con la Región Chorotega para determinar si a finales del mes de marzo de este año, se tiene alguna participación en algunos distritos como Carrillo, los cuales son marcados como de mayor pobreza.

En cuanto al cuadro de cumplimiento de metas al mes de diciembre del año 2014, comenta el Dr. Mario Devandas que en ese caso, en el mes de marzo del año 2014, un mes antes de las elecciones, se tiene un importante incremento en el número de pensiones, pero el promedio permite asegurar un comportamiento estable.

Sobre el particular, aclara el Ing. Carrillo Cubillo que en el marzo del año 2014, se elevó el número de pensiones, dado que en los meses de enero y febrero de ese año, no se otorgaron pensiones. Destaca que los funcionarios de la Gerencia de Pensiones, se reúnen mensualmente con los Coordinadores Regionales, se analiza la meta y si no se cumple, se impulsa la gestión para que se otorguen en el mes siguiente, de modo que en los meses de enero y febrero de ese año, no se cumplió con la meta, por lo que las pensiones se otorgaron en el mes siguiente, para cumplir con la meta, dado que son recursos que se deben que utilizar.

El Director Alvarado Rivera manifiesta su preocupación por el tema del Reglamento, porque se había tratado de eliminar para el sector agropecuario, el concepto de la tenencia de la tierra, por ejemplo, cuando en el campo se tiene una familia de dos personas Adulto Mayor, que están totalmente en la pobreza, pero poseen tres o cuatro hectáreas; pero en estado de vejez, independientemente, del número de hectáreas que se tengan, no les permite vivir, porque no pueden trabajar la tierra. Ese concepto se ha venido revisando, por lo que solicita se le aclare los avances que se han tenido al respecto.

Sobre el particular, señala el Ing. Carrillo Cubillo que este tema se ha analizado, pero existe mucha dispersión al respecto, porque es una situación particular en cada caso. Existe una revisión y, posiblemente, el Reglamento se estaría presentando a consideración de la Junta Directiva en un mes.

En cuanto a una inquietud, el Gerente de Pensiones señala que cuando se analizó, el tema de los recursos que el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), trasladó de manera extraordinaria el año anterior a la Institución, básicamente, para incrementar la cobertura de 10.000 a 15.000 pensiones, en función del Plan Nacional de Desarrollo (PND). No obstante, se determinó que es, básicamente, la capacidad instalada que tienen las sucursales de atención de la CCSS para otorgar pensiones.

El Director Devandas Brenes consulta cuál fue el acuerdo a que se llegó, respecto de las relaciones con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), en relación con el convenio de las pensiones no contributivas. Pregunta si esas visitas que se están realizando, son producto de ese convenio para reducir los costos de administración del Régimen no Contributivo (RNC).

Responde el Ing. Carrillo Cubillo que gracias a ese convenio, se traslada la información e igualmente, el IMAS tiene la información de la Caja, de modo que se comparte, se depura y a la Institución, le sirve como herramienta de trabajo para localizar a las personas más pobres.

El Dr. Devandas Brenes consulta si se había proyectado, en ampliar ese convenio para el Régimen de Salud, quién hace el estudio, o determina la veracidad de la información de si las personas que solicitan las pensiones, realmente están en estado de pobreza.

La Dra. Sáenz Madrigal comenta que el lunes se realizó una reunión con funcionario del IMAS, en la que se analizó ese tema, en términos de que sería el aseguramiento por el Estado. Se convino en que pasarán algunos datos para la Institución. Primero, porque se estaba depurando el RNC para, luego, continuar con ese tema.

Propone don Mario Devandas que si sería posible, que la planilla de los asegurados por el Estado sea confeccionada por el IMAS, de manera que esa institución, la envíe a la Caja con el listado de las personas aseguradas por el Estado. De ese modo, la Institución estaría resolviendo muchos problemas, incluso, para el cobro.

Sobre el particular, señala la señora Presidenta Ejecutiva que sucede que la cobertura del IMAS también es muy limitada, por lo que no se puede depositar. Se está trabajando al amparo de las dos Leyes y es lo que se puede compartir, en qué momento, qué variables, inclusive, se evalúa la Caja y el IMAS, entre otros aspectos.

Desde esa perspectiva, el Ing. Carrillo Cubillo plantea que si la Junta Directiva y el Gerente de Pensiones lo tienen a bien, se iniciarían las negociaciones correspondientes el IMAS, con el Ministerio de Trabajo, FODESAF y el Ministerio de Hacienda, para plantearles una mejora al monto de la pensión no contributiva, dado que no se ha sufrido ningún aumento desde el año desde el año 2013.

Por consiguiente,

ACUERDO PRIMERO: se tiene a la vista el oficio N° 21.310-15, fechado 16 de febrero del año en curso que firma el señor Gerente de Pensiones y, en lo conducente, literalmente se lee así:

“Con fundamento en el Dictamen Técnico “Informe de Ejecución del IV Trimestre y de Liquidación Presupuestaria del Régimen No Contributivo de Pensiones por Monto Básico al mes de diciembre de 2014”, contenido en oficio DP-008-15 DPI-045-15 del 29 de enero de 2015, del cual adjunto copia, de manera atenta remito para su consideración y aprobación **“Informe de Ejecución del IV Trimestre y de Liquidación Presupuestaria del Régimen No Contributivo de Pensiones por Monto Básico al mes de diciembre de 2014”**, presentado a esta Gerencia mediante oficio DP-007-15 DPI-044-15 del 29 de enero del 2015, suscrito por el Lic. Gustavo Picado Chacón, Director a/c, Dirección de Presupuesto y el Dr. Róger Ballesterero Harley, Director, Dirección Planificación Institucional.

Sobre el particular, se señala en el oficio DP-007-15 DPI-044-15 lo siguiente:

“(…)

Al respecto, se indica que se recibieron ingresos por concepto de:

- Transferencias del Gobierno Central ¢63,300.5 millones (Ley 7972 Impuesto Licores y Cigarrillos ¢3,450.5 millones, Ley Prot. Trab. Art. 77 ¢4,483.2 millones y Art. 87 ¢55,366.8 millones).

- Transferencias Corrientes de Órganos Desconcentrados ¢62,295.8 millones (Recaudación de Planillas ¢33,272.5 millones, Impuesto de Ventas ¢27,425.6 millones, Intereses cuenta corriente FODESAF ¢0.513 millones, Superávit y reintegro Unidades Ejecutoras ¢1.597.1 millones).
- Transferencias Corrientes de Empresas Públicas Financieras ¢2,421.8 millones (Transferencia Junta Protección Social Ley 8718 y Lotería Electrónica Ley 7395).
- En cuanto a Ingresos No Tributarios ingresaron ¢587.8 millones (Intereses sobre Títulos Valores de Empresas Públicas Financieras ¢586.8 millones, Ingresos Varios No Especificados ¢1.0 millones).

El total de ingresos acumulados a diciembre-2014 fue de ¢143,113.9 millones, que incluyen ¢128,605.9 millones de ingresos corrientes y ¢14,508.0 millones de Recursos de Vigencias Anteriores, en tanto se ejecutaron egresos por ¢126,636.3 millones, siendo la diferencia de ¢16,477.6 millones, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE PENSIONES POR MONTO BÁSICO
INFORME DE EJECUCIÓN DEL IV TRIMESTRE Y DE LIQUIDACIÓN
PRESUPUESTARIA A DICIEMBRE 2014
(En millones de colones)**

Concepto	Presupuesto Asignado A	Modificación B	Presupuesto Modificado C=A+B	Realizado D
Ingresos totales	127,056.1	15,581.0	142,637.0	143,113.9 ^{/1}
Egresos totales	<u>127,056.1</u>	<u>15,581.0</u>	142,637.0	<u>126,636.3</u>
Diferencia	0.0	0.0	0.0	16,477.6 ^{/2}

^{/1} Incluye ¢14,508.0 millones de Recursos de Vigencias Anteriores.

^{/2} Constituye el Superávit Específico a diciembre 2014.

Ejecución Física:

Este programa tiene tres metas, una derivada del Plan Nacional de Desarrollo y dos del Plan Estratégico Institucional 2010-2015, las cuales se encuentran con un desempeño de “Meta Cumplida”, en una escala de 0 a 100 puntos, conforme los parámetros de evaluación aprobados por el Consejo de Presidencia y Gerentes.

Indicador	Meta Anual	Logro Anual	Calificación
GP PND 4.4 Número de nuevas pensiones del RNC otorgadas.	2.500	3.757	Meta Cumplida
GP 4.5 Cantidad de personas con pensión del RNC otorgada.	102.808	103.903	Meta Cumplida
GP 4.11 Porcentaje de avance en la implementación para eliminar el pendiente de apelaciones del RNC.	80%	80%	Meta Cumplida”

y habiéndose hecho la presentación pertinente, por parte del ingeniero Ubaldo Carrillo Cubillo, Director de Administración de Pensiones, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** aprobar el *Informe de Ejecución del IV Trimestre y de Liquidación Presupuestaria del Régimen No Contributivo de Pensiones por Monto Básico al mes de diciembre de 2014*, según los mismos términos del documento que queda formando parte del expediente original de esta acta.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ACUERDO SEGUNDO: se tiene a la vista el oficio N° GP-21.311-15, fechado 16 de febrero del año 2015, firmado por el señor Gerente de Pensiones que, en adelante se transcribe en lo pertinente y al cual anexa el *Informe Anual de Evaluación Presupuestaria como complemento al Informe de Ejecución al IV Trimestre y Liquidación Presupuestaria a Diciembre 2014 del Régimen no Contributivo de Pensiones por Monto Básico:*

“Como complemento al oficio N° GP-21.310-15 del 16 de febrero del 2015, mediante el cual se presentó el “Informe de Ejecución del IV Trimestre y de Liquidación Presupuestaria del Régimen No Contributivo de Pensiones por Monto Básico al mes de diciembre de 2014”, de manera atenta remito para su consideración y aprobación el **“Informe Anual de Evaluación Presupuestaria como complemento al Informe de Ejecución al IV Trimestre y Liquidación Presupuestaria a Diciembre 2014 del Régimen No Contributivo de Pensiones por Monto Básico”** presentado a esta Gerencia mediante oficio ACEP-068-15 DPI-059-15 del 09 de febrero del 2015, suscrito por el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero Director a/c, Dirección de Presupuesto y el Dr. Róger Ballesteros Harley, Director, Dirección de Planificación Institucional”

y habiéndose hecho la presentación pertinente, por parte del ingeniero Ubaldo Carrillo Cubillo, Director de Administración de Pensiones, la Junta Directiva –unánimemente- **ACUERDA** aprobar el *Informe Anual de Evaluación Presupuestaria como complemento al Informe de Ejecución al IV Trimestre y Liquidación Presupuestaria a diciembre 2014 del Régimen no Contributivo de Pensiones por Monto Básico*, según los mismos términos del documento que queda formando parte del expediente original de esta acta.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

El licenciado Barrantes Espinoza, el ingeniero Carrillo Cubillo y el licenciado Cortés Naranjo, se retiran del salón de sesiones.

ARTICULO 23º

La Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a todas las Gerencias que, en un plazo de ocho días, presenten a la Junta Directiva un informe en relación con:

- 1) Las adquisiciones que durante el año 2014 iniciaron con una previsión presupuestaria superior a un millón de dólares y que en el acto de adjudicación el monto se redujo por debajo del millón de dólares.

2) Compras directas superiores a quinientos mil dólares.

Dicho informe deberá incluir un detalle de los productos, servicios, fechas y unidades ejecutoras.

Se encarga a la Gerencia de Logística la consolidación del informe; en la presentación que ha de hacerse a la Junta Directiva participarán todos los Gerentes.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 24º

El Subgerente Jurídico se refiere a la solicitud de medida cautelar interpuesta por los Directores Médicos de la Institución, en proceso contencioso que se tramita, el Subgerente Jurídico comunica que en los contenidos que se indican, cómo deben ser las funciones en todas las materias propias de su campo por los Directores, Subdirectores y demás. Además, se les eliminó el plus salarial por concepto de que eran directores de hospitales desconcentrados. Dado lo anterior, un grupo muy numeroso de directores, médicos y las personas que tienen a cargo los órganos desconcentrados, presentaron una medida cautelar en el Juzgado Contencioso Administrativo, básicamente, para que se paralizara la decisión de la Junta Directiva de eliminar la desconcentración; además, que se suspendiera el manual, se les pagaran los pluses salariales, porque continúan realizando las mismas funciones y demás. El asunto fue atendido y, justamente, hoy se le envió una resolución del Juzgado Contencioso Administrativo, en la que se les deniega la medida cautelar. Esa resolución es recurrible, pero es un paso en la línea de lo acordado por la Junta Directiva sobre el tema de desconcentración.

El Director Gutiérrez Jiménez insiste que para los creyentes de la desconcentración, es un tema en el que le parece que los salarios se deben elevar, porque no son equitativos, dado que están teniendo, por ejemplo, el salario de un Director del Área de Salud de Guatuso, es igual al del Director del Hospital Calderón Guardia.

Se toma nota.

Ingresa al salón de sesiones el Gerente de Pensiones, licenciado Jaime Barrantes Espinoza, el licenciado José Alberto Acuña Ulate, Director Administrativo Financiero, y la licenciada Rebeca Watson Porta, funcionaria del Área Administrativa de la Dirección Administrativa Financiera de la Gerencia de Pensiones.

ARTICULO 25º

Conforme con lo solicitado en el artículo 21º de esta sesión se presenta, se delibera, se le introducen las modificaciones respectivas y se acoge, en los términos que constan en adelante, la propuesta de acuerdo en relación con el oficio N° GP-21.116-15, de fecha 6 de febrero del año 2015, firmado por el Gerente de Pensiones, que contiene el informe relativo a las gestiones de cobro en aplicación al artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador (*contribución hasta del quince 15% de las utilidades de las empresas públicas del Estado, con el propósito de fortalecer*

el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, en cuanto a su financiamiento y para universalizar la cobertura de la CCSS a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza).

Por lo tanto, la Junta Directiva, conocido el “Informe sobre gestiones de cobro en relación con el Artículo 78 de la LPT” presentado mediante el oficio número GP- 21116-2015, de fecha 06 de febrero del año 2015, que firma el señor Gerente de Pensiones –en forma unánime- **ACUERDA:**

- a) Solicitar a la Dirección Jurídica que, en el plazo de un mes, emita criterio respecto de la interpretación jurídica sobre los alcances de artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador.
- b) Con fundamento en el criterio que emita la Dirección Jurídica, según lo indicado en el apartado a) y aprobado por la Junta Directiva, solicitar a la Dirección Actuarial y Económica que comience a construir escenarios para la utilización de los recursos provenientes en aplicación del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador.
- c) Que la Gerencia de Pensiones, mientras la Junta Directiva no defina la opción de utilización de recursos, establezca un fondo específico para mantener los recursos provenientes del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por unanimidad. Por lo tanto, lo acordado se adopta en firme.

El licenciado Barrantes Espinoza, el licenciado Acuña Ulate y la licenciada Watson Porta se retiran del salón de sesiones.

Ingresan al salón de sesiones la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías, arquitecta Gabriela Murillo Jenkins, el ingeniero Jorge Granados Soto, Director de Arquitectura e Ingeniería; y la licenciada Criseld Morales Kirton, Abogada de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería.

ARTICULO 26º

Se tiene a la vista el oficio N° GIT-9684-2015 (0225-2015), de fecha 17 de febrero del año 2015, suscrito por la Gerente de Infraestructura y Tecnologías, que contiene la propuesta para la autorización para realizar avalúo para adquisición de un terreno para la Sede de EBAIS de los Sitios de Moravia.

El ingeniero Granados Soto se refiere a la propuesta en consideración, para lo cual se apoya en las láminas que se detallan:

- 1) Proceso de Compra Terreno
EBAIS Los Sitios Moravia
26 de febrero, 2015.

2) Antecedentes Proyecto.

- ⊕ Por orden de cierre del MS se debe trasladar la Sede del EBAIS de los Sitios a San Vicente.
- ⊕ Se prioriza y se incorpora al Portafolio de inversión de la CCSS la Sede de EBAIS de Los Sitios de Moravia.
- ⊕ Se coordina con el Area de Salud de Moravia la realización de diagnóstico de instalaciones y necesidades de planta física. Para dar paso al análisis de la propiedad propuesta.

3) Antecedentes Proyecto.

- ⊕ Se promueve el apoyo financiero del FODESAF y se logra que se incorpore al presupuesto (oficio DSG N° 153-2014) recursos por ¢120 millones para la adquisición de del Terreno del EBAIS de Los Sitios de Moravia.
- ⊕ Se asignan también por parte de FODESAF ¢300 millones para la construcción posterior del EBAIS.
- ⊕ Se identifica un terreno, ubicado en la Trinidad de Moravia y con una extensión total de 1984,60 m2 propiedad del INVU.

4) Gestiones técnicas:

- ✓ Se cumplió con los requerimientos para iniciar la adquisición del terreno :
 - Segregación de terreno SJ-1716764-2014
 - Inscripción Registral de la propiedad propuesta.
 - Aval de la Junta Directiva del INVU, que autoriza el trámite de venta a la CCSS.
- La Dirección de Arquitectura e Ingeniería realiza visitas de inspección del terreno propuesto y analiza documentación y luego emite criterio positivo sobre la propiedad en oficio DAI 0224-2015.

5) Beneficios para el Proyecto:

- Se ubica dentro de la zona de atracción de la Sede de Los Sitios.
- Se beneficia a una población de 4299 habitantes.
- Se suple la necesidad en una zona en la cual la oferta de terrenos está restringida por la alta demanda urbana.
- Tamaño del terreno favorece alternativas de crecimientos debido a aumentos de la población adscrita.

6)

EBAIS tipo 1 Prototipo



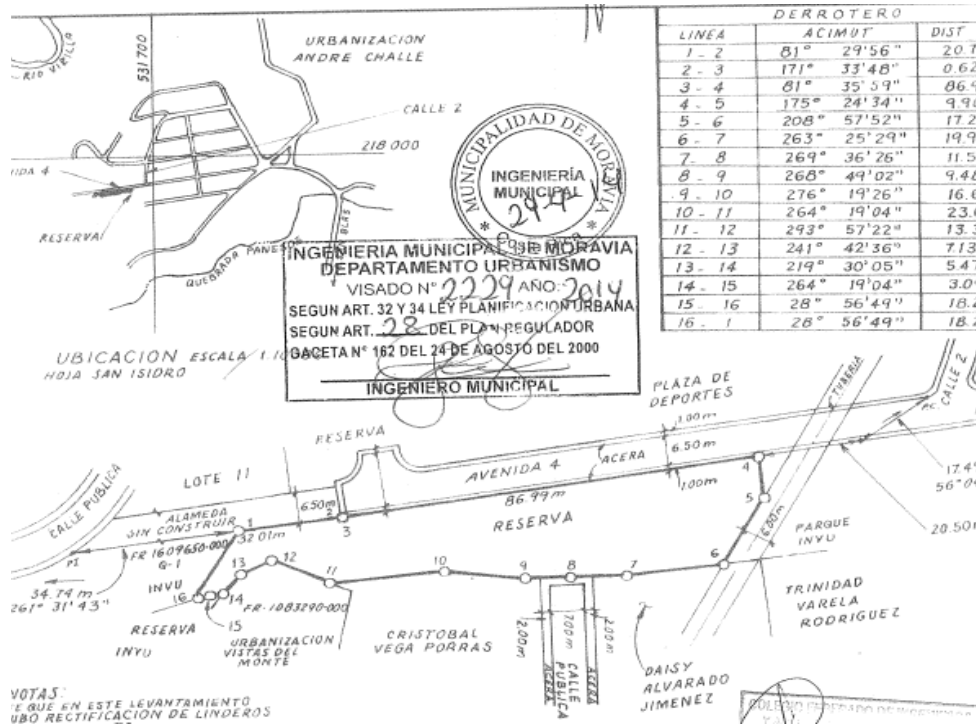
7)

EBAIS tipo 1 Prototipo



8) **Plano de la Propiedad propuesta.**

9)



10)

MUESTRA FOTOGRAFICA DE TERRENO



- 11) Proceso de compra del terreno.
- 12) Avance del proceso.
 - Se realizó una valoración técnica de la aptitud del terreno para el proyecto por parte de la DAI.
 - Se tiene una opción de venta formal emitida por la Junta Directiva del INVU donde ofrecen el terreno en venta.
 - Planos catastrados actualizados de la propiedad.
 - Avalúo del terreno realizado por el INVU.
- 13) **Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento**
 - El artículo 71 de la Ley de Contratación Administrativa y el 157 de su Reglamento promulgado mediante decreto N° 33411-H, establece el avalúo como uno de los requisitos para la compra de bienes inmuebles.
En todos los casos, le otorga competencia a la dependencia especializada de la institución para realizar dicho avalúo y sólo a falta de ella, lo hará la Dirección de Tributación Directa.
- 14) Ley de contratación administrativa y su Reglamento:
 - **Art. 157. Adquisición de inmuebles.** *Para adquirir bienes inmuebles la Administración debe seguir el procedimiento de licitación pública, salvo los casos en que leyes especiales la autorizan para ejercer las facultades de expropiación o bien cuando medie autorización de la Contraloría General de la República. En el cartel respectivo, se indicará que el inmueble sujeto de adjudicación será sometido a un avalúo realizado por el órgano especializado de la administración respectiva o en su defecto de la Dirección General de Tributación, tratándose del Gobierno Central, o de la dependencia especializada de la respectiva Administración, a efecto de que el precio de adquisición en ningún caso supere el monto de dicho avalúo (...).*
- 15) Acuerdo Junta Directiva:
 - No obstante la CCSS tiene la facultad legal para realizar avalúos para los procesos de compra de bienes inmuebles con su área técnica especializada, la Junta Directiva definió en el Artículo 20, sesión 7291 del 22-12-1998 lo siguiente:
“..(...) ACUERDO SEGUNDO: que en el caso de compra de inmuebles se solicite un avalúo a la Dirección General de Tributación Directa.
- 16) Avalúo de la propiedad:
 - Área de Valoraciones Administrativas del Ministerio de Hacienda rechaza la solicitud de avalúo indicando lo siguiente:
“...la adquisición de inmuebles, en todos ellos, la intervención de la Dirección General de Tributación es subsidiaria, es decir debe intervenir en la emisión del avalúo

únicamente en aquellos casos en que la Administración Ordinaria, no cuente con una Unidad Especializada en materia de valoraciones...”.

17) Facultad para realizar avalúos:

- ***La Dirección de Arquitectura e Ingeniería cuenta con todas las competencias técnicas para desarrollar avalúos según lo solicita la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento:***
- Posee ingenieros y Arquitectos capacitados en avalúos y peritajes.
- En su Sistema de Gestión de Calidad se tienen metodologías iguales a las que utiliza el Ministerio de Hacienda para realizar los avalúos con la rigurosidad técnica correspondiente.

18) Propuesta de acuerdo:

- Conocida la información presentada por la Arq. Gabriela Murillo Jenkins, Gerente de Infraestructura y Tecnologías, que concuerda con los términos del oficio GIT-09684-2015, y su recomendación, la Junta Directiva **ACUERDA:**
- **Autorizar a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías y a la Dirección de Arquitectura e Ingeniería para que basado en el artículo 157 de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento y como Área técnica especializada continúe con los procesos técnicos y administrativos que permitan finalmente la compra del terreno para el desarrollo de la Sede de EBAIS de Los Sitios de Moravia.**

La licenciada Morales Kirton refiere que la propuesta se presenta a consideración de la Junta Directiva, para que autorice la compra de un terreno para el EBAIS en los Sitios de Moravia. Es un trámite que, por el monto, se podría resolver a nivel de la administración, pero en realidad es un tema relacionado con el avalúo y para poder continuar el proceso de desarrollo del proyecto, es necesario analizar un detalle de la compra. Los Sitios de Moravia es una zona de riesgo social, identificada por el Estado, se realiza un gran esfuerzo por dotarlos de infraestructura social y que forma parte del portafolio de inversiones de la Institución.

Interviene la Arq. Murillo Jenkins y aclara que el Reglamento de Contratación Administrativa, establece que el avalúo puede ser realizado por la unidad administrativa competente, es decir, que puede ser realizado por una área de avalúo o departamento de la Institución, o por la Dirección de Tributación Directa. Comenta que en el acuerdo propuesto por don Gerardo Bolaños en el año 1998, especifica que dicho avalúo solo sea realizado por la Dirección de Tributación Directa. En ese momento, la Junta Directiva dispuso esa norma, la cual se ha respetado. En este momento, la Dirección de Tributación Directa ha estado enviando notas, porque indican que no tienen suficiente personal, que los funcionarios están dedicados al Gobierno Central y si la Caja tiene una instancia técnica, por qué no hace los avalúos al igual que el Instituto Nacional de Seguros (INS), el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y todas las demás instituciones. En otras ocasiones han hecho esas manifestaciones y en este caso particular, específicamente, emitieron un dictamen sobre el asunto.

Comenta la Licda. Morales Kirton que la Dirección de Tributación Directa, ha brindado colaboración a la CCSS, dentro de sus posibilidades técnicas, lo cual también ha implicado una dilatación de los procedimientos, porque se ha tenido que esperar un avalúo hasta por seis meses, mientras se pronuncia dicha instancia. La Caja tiene los recursos internos y una habilitación a nivel legal en el Área de Contratación Administrativa para hacerlo.

En cuanto a una inquietud del Director Gutiérrez Jiménez, responde la Licda. Morales que es un criterio del año 2015, recibido por escrito en la Gerencia de Infraestructura y hace referencia a los artículos 71° y 157° de la Ley de Contratación Administrativa.

Adiciona la Arq. Murillo Jenkins que la Gerencia de Infraestructura, está negociando con el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) el terreno. Está listo el catastro y el presupuesto para realizar el pago, pero la Caja debe solicitar a Tributación el avalúo. El INVU hace su propio avalúo, porque tienen una unidad técnica y la Caja debe solicitar el avalúo a Tributación, por lo que el INVU, es quien solicita dicho avalúo a la Dirección de Tributación Directa. De manera que esa Dirección le contestó que no realizarán el avalúo, porque ese Instituto tiene una unidad técnica especializada.

Interviene el Ing. Granados Soto y aclara que el INVU, por ser el dueño del terreno, en su oferta de venta, tiene que indicar en cuánto vende el terreno. Se le indicó al INVU que la Caja está obligada, por un acuerdo de la Junta Directiva, a solicitar un avalúo a la Dirección de Tributación Directa para determinar el monto del terreno. Por lo que ese Instituto, le solicitó a la Tributación Directa que le realizara el avalúo y respondió que no, porque esa institución tiene ingenieros y arquitectos facultados para realizar el avalúo. Por lo que el INVU realiza el avalúo, con su unidad y externa el monto y la opción de venta. De manera que la Institución tiene que realizar el avalúo, para determinar el precio real del inmueble. Sin embargo, la Dirección de Tributación Directa, en reiteradas ocasiones ha indicado que no le realizará los avalúos a la Caja, porque lo que están dando es una colaboración y la Institución lo debe realizar, dado que cuenta con una Unidad de Arquitectura e Ingeniería.

Entiende el Dr. Devandas Brenes que cuando la Caja vaya a comprar un terreno, se le pide un avalúo a un tercero. En este caso, la compra es interinstitucional, por lo que se pregunta si sería procedente que la Junta Directiva autorice ese trámite, en este caso, dado que existe un avalúo del INVU, de manera que los técnicos de la Caja, realicen también el avalúo y de acuerdo con el resultado, se trate de llegar a un acuerdo respecto del precio, entre las dos instituciones para agilizar la compra.

Aclara la Dra. Sáenz Madrigal que más bien la propuesta, es en el sentido de que dado que la Dirección de Tributación Directa, contestó el trámite negativamente al INVU y la Caja tiene una Unidad para realizar avalúos de esa naturaleza. El acuerdo sería en términos de que la Junta Directiva autorice, que la Caja haga ese avalúo, porque agilizaría el proceso y da herramientas de negociación.

El licenciado Gutiérrez Jiménez señala que le hubiera producido satisfacción, que ese trámite lo siguiera realizando la Dirección de Tributación Directa, pero entiende las necesidades prácticas que ese aspecto conlleva. Especifica que para tomar una decisión, necesitará que se explique quién hace los avalúos en la Caja, cómo se hacen, cuáles son los elementos y parámetros que se

utilizan, cuántas personas hay y si existe o no un rol. Enfatiza que en relación con el tema, deben existir controles, porque son muy importantes. Insiste en que para conocer si existe la razonabilidad de precios, primero se necesita entender cómo funciona dicha razonabilidad, de este modo, se podría votar por una modificación el mecanismo de avalúo.

El Dr. Devandas Brenes concuerda con don Adolfo Gutiérrez, pero señala que en este caso, es una compra interinstitucional. Le parece que se debe mantener el acuerdo de la Junta Directiva, en el sentido de solicitar un avalúo a terceros, cuando se va a comprar un terreno a un particular; pero que en este caso, es una compra que la Caja le va a realizar al INVU.

Al Director Gutiérrez Jiménez le parece insuficiente el hecho de que el INVU haya hecho el avalúo, prefiere que el correspondiente a la Caja lo realice personal institucional, pero es necesario analizar bajo qué parámetros. Insiste en que se debe conocer con qué equipos cuenta la Caja, quiénes son, la experiencia que tienen, entre otros aspectos, porque podría ser personal sin experiencia, o que no se tengan los controles debidos.

La Dra. Sáenz Madrigal sugiere que la preocupación de don Adolfo Gutiérrez, se podría retomar en un segundo acuerdo, para no detener este tema de Los Sitios de Moravia, el cual está encaminado, porque hasta donde tiene entendido, la Gerencia de Infraestructura cuenta con personal especializado en este campo; por ejemplo, ingenieros y topógrafos, entre otros. Destaca que la Caja lo ha hecho otras ocasiones, inclusive, para estimar los montos.

El licenciado Gutiérrez Jiménez hace hincapié en que quede constando en actas, la respuesta que está solicitando, porque de alguna manera, se está modificando lo que durante mucho tiempo se ha venido haciendo.

Aclara doña Rocío Sáenz que la modificación se realizaría, por una única vez y cada vez que se tenga que realizar un proceso de esta naturaleza, se presente a consideración de la Junta Directiva para su autorización.

El Director Devandas Brenes considera que este es un caso muy particular, incluso, está muy claro, que los recursos financieros deben ser bien administrados, porque lo está asignando la Dirección de Asignaciones Familiares. Resume que existe un avalúo del INVU, que la Caja haga su avalúo, negocie precios y se tramite con celeridad, para que el EBAIS se construya lo más pronto posible.

Aclara la Gerente de Infraestructura que en la Gerencia de Infraestructura no se han realizado avalúos para venta, precisamente, por esta restricción; pero se realizan los avalúos para arrendamiento. Destaca que los avalúos correspondientes a alquiler, los realiza la Dirección de Arquitectura de Ingeniería, dado que la restricción es para compras, no para arrendamiento. Siempre se tiene que estimar el valor del inmueble y, luego, establecer la rentabilidad y de ahí se determina el precio del alquiler.

En cuanto a una pregunta del licenciado Gutiérrez Jiménez, el Ing. Granados explica que de acuerdo, con el acuerdo adoptado por la Junta Directiva y que se mencionó anteriormente, aunque siempre se ha solicitado a la Dirección de Tributación Directa que realice los avalúos de la Caja, la Dirección de Arquitectura e Ingeniería (DAI), continuamente elabora avalúos para comparar; incluso, hasta para los procedimientos de compra de terrenos, dado que otras veces se

ha tenido que apelar a la Tributación Directa esos avalúos, porque se han considerado que son muy elevados. En ocasiones se ha logrado, cuando hacen una revalorización, que bajen los montos iniciales. En el caso de los alquileres de la Caja, la DAI hace el avalúo, para determinar el precio de alquiler. Se utiliza la metodología que maneja el Ministerio de Hacienda, la cual se tiene establecida, en un manual de avalúos que se encuentra en el sistema de acción de calidad. Se cuenta con alrededor de cinco Ingenieros y Arquitectos, que no solo son Ingenieros y Arquitectos, si no que han recibido cursos adicionales de lo que son avalúos y peritajes para poder realizar trabajo de esa naturaleza. Los profesionales se encuentran dentro del Área de Gestión Operativa de la DAI, de modo que cada vez que se recibe un avalúo, se le asigna a esa área y se distribuye el trabajo entre sus Ingenieros, dependiendo de las cargas de trabajo que éstos tengan. Como ejemplo, la Gerencia de Pensiones es un cliente de avalúo de todos los días.

Sugiere el licenciado Gutiérrez Jiménez, que si se va a revertir el citado acuerdo, debería existir un protocolo para que sea revisado por el Auditor, para que a futuro se logre determinar, cuál es el papel que desempeña la DAI en el proceso.

Sobre el particular, señala la Dra. Sáenz Madrigal que a la Auditoría no le corresponde, porque estaría co-administrando. Resume que se está trascendiendo el tema, porque son dos temas distintos y le preocupa uno de ellos. Tradicionalmente, la Institución ha pedido el avalúo a la Dirección de Tributación Directa y con base en el resultado se ha pagado. Tomando en cuenta que ese tercero le indicó al INVU que podía realizar ese avalúo, porque tienen una oficina estructurada y se está solicitando el permiso para realizar ese avalúo en específico. En la discusión ha surgido la posibilidad de que el criterio se extienda, a otras instituciones públicas. En particular, le parece que se debe tener cautela, por lo que le parece que cada caso, se debe presentar a consideración de la Junta Directiva para que se autorice, que el avalúo se realice en la Institución. El otro tema que está contenido y es de fondo, en el sentido de que la Institución que vende, realizó un avalúo que es el INVU; ahora, el tema es cómo la Caja tiene que tener cautela, en esos términos de que ese avalúo, eventualmente, no esté sobreestimado, porque esa institución es la dueña del terreno.

Anota don Adolfo Gutiérrez que existe un tema de fondo y lo avala, si el Auditor lo hace. Enfatiza que está advirtiendo, porque no le parece una buena y sana práctica, que quien decide a lo último comprar, sea quien decide el avalúo. En ese sentido, hace un llamado de atención, para que se cree el mecanismo y se establezcan los controles. Reitera, no puede ser que una misma persona, indique quién hace el avalúo y al final, esa decida si se realiza la compra.

Aclara el Dr. Devandas Brenes que se está manteniendo el acuerdo de la Junta Directiva, para que se solicite un aval a un tercero y, especifica, que la autorización es para este caso en particular, o sea, se estaría aprobando una excepción.

La señora Presidenta Ejecutiva señala que dada la situación concreta, en el tema de la compra del terreno de los Sitios de Moravia y el acuerdo que existe de la Junta Directiva, la Gerencia de Infraestructura solicita que se le autorice una excepción. Le preocupa y pregunta por qué la excepción en este caso y no con otros, a los que se le ha comprado al Estado. Pregunta si el proceso está, suficientemente, documentado para que en este caso se aplique la excepción. Por otra parte, el segundo acuerdo que se tomaría, y que lo sugeriría a los Miembros de la Junta Directiva, es en el sentido de que dada esta opción que se analiza, se le presente a los Miembros

del Órgano Colegiado una propuesta de modificación al reglamento de compras. Enfatiza en que aquí existe una excepción y quiere tener claridad, del por qué en este caso, para que la Junta Directiva esté muy sólida en la decisión.

Explica la Arq. Murillo Jenkins que la excepción se presenta, por el criterio emitido por la Dirección de Tributación Directa, específico en el caso de Los Sitios de Moravia, en términos de no hacer el avalúo si la entidad tiene una unidad competente. Ese criterio no solo se lo dio al INVU, sino que lo envió a la Gerencia de Infraestructura, porque se había realizado una consulta específica. Por otra parte, ese criterio puede indicar un comportamiento que, eventualmente, se podría seguir dando, tal vez no va a ser el único momento donde se van a negar a realizar un avalúo. Inclusive, existen otros casos donde se han negado a realizar un proceso de esa naturaleza. Sobre el particular, a la Dirección de Tributación Directa se le informó que hay una restricción especial en la Caja, por lo que por años han colaborado; pero esa posición la han ido declinando, porque indican que la obligación la tienen solo con el Gobierno Central.

Resume la Dra. Sáenz Madrigal que se tiene claro que una opción, es resolver el caso concreto con una justificación, en el sentido de que es una excepción y segundo, que se analice el Reglamento de Contratación Administrativa, con base en esa directriz que está emitiendo el Ministerio de Hacienda.

Por lo tanto, se tiene a la vista el oficio firmado por la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías, Nº GIT-9684-2015 (0225-2015), fechado 17 de febrero del año en curso, que en adelante se transcribe, en lo conducente:

“Para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva, presento solicitud de autorización para que por medio de la instancia técnica competente, realizar los avalúos y análisis necesarios para la adquisición de un terreno para construir EBAIS Tipo 1 en los Sitios de Moravia.

Lo anterior, con base en el criterio técnico y recomendación de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, a la vista en oficio Nº DAI-0224-2015.

I Antecedentes:

1. A raíz del cierre sanitario del Área de Salud de Moravia en el año 2007, la sede central donde se albergaba el EBAIS de Los Sitios debió trasladar sus servicios a la Sede San Vicente, ubicada a 3 kilómetros de Los Sitios.
2. A partir del 2013, el Proyecto Sede de EBAIS Los Sitios de Moravia es priorizado por la Gerencia Médica y se incluye en el Portafolio Institucional de Proyectos, asignándose a la Dirección de Arquitectura e Ingeniería su ejecución.
3. Dentro de las coordinaciones realizadas para este EBAIS, en el 2013 se promueve el apoyo financiero del Programa FODESAF del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, lográndose que la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF), incorpore dentro del presupuesto extraordinario (oficio DSG Nº 153-2014) la transferencia de recursos que apoyarán varios proyectos entre ellos:
 - Adquisición del Terreno del EBAIS de Los Sitios de Moravia ϕ 120 millones

- Construcción y Equipamiento del EBAIS de Los Sitios de Moravia €300 millones

Las obras constructivas de esta iniciativa, se prevé desarrollar en un terreno ubicado en el distrito de la Trinidad de Moravia que cuenta con una extensión total de 1984,60 m2 actualmente propiedad del INVU.

4. El Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en el artículo 157, establece:

“Artículo 157.-Adquisición de inmuebles. Para adquirir bienes inmuebles la Administración debe seguir el procedimiento de licitación pública, salvo los casos en que leyes especiales la autorizan para ejercer las facultades de expropiación o bien cuando medie autorización de la Contraloría General de la República. En el cartel respectivo, se indicará que el inmueble sujeto de adjudicación será sometido a un avalúo realizado por el órgano especializado de la administración respectiva. ”

5. No obstante lo indicado en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en el artículo 20° de la sesión N° 7291 celebrada el 22 de diciembre de 1998, acordó:

“(...) ACUERDO SEGUNDO: que en el caso de compra de inmuebles se solicite un avalúo a la Dirección General de Tributación Directa”.

6. Con el fin de iniciar en el presente año los trámites de adquisición del terreno, la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, ha coordinado con el INVU el envío de documentación que valide una eventual compra, tales como:
 - Acuerdo Junta Directiva del INVU N° 3090, 11 diciembre 2014 mediante el cual se aprueba la venta del terreno a la CCSS.
 - Denegatoria del Ministerio de Hacienda para realizar avalúo.

II Pertinencia de la Compra

Debido a la poca oferta de terrenos disponibles en Moravia para el desarrollo de este tipo de infraestructura se considera que el terreno propiedad del INVU, se constituye en una alternativa positiva para satisfacer el interés público de este Proyecto.

Es ese sentido, si la CCSS logra concretar la adquisición de este terreno se podría iniciar la Fase de Diseño de las obras constructivas para esta nueva sede, proyecto para el cual ya la Dirección de Arquitectura e Ingeniería posee planos prototipos.

El proyecto a desarrollarse en la comunidad de Los Sitios corresponde a una Sede de EBAIS Tipo 1, que considera una planta física de aproximadamente 250 m2. La nueva Sede tendrá capacidad de atención para una población adscrita de 6000 habitantes. Seguidamente se muestran imágenes de EBAIS Tipo1 que se están desarrollando en otras comunidades del país.

III Aval del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

Mediante oficio PE-458-12-2014, de fecha 17 de diciembre de 2014, la Arq. Sonia Montero Díaz, Presidenta Ejecutiva del INVU, remite la documentación relacionada al caso para que la CCSS proceda con la valoración técnica y legal. Del oficio en cuestión en lo que interesa transcribo:

“(...) la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, en Sesión Ordinaria N° 6090, acordó autorizar la venta del terreno en los Sitios de Moravia para que se ejecute el proyecto “JConstrucción de la sede de EBAIS”.

Mi representada gestionó ante el Ministerio de Hacienda el avalúo del terreno; en atención a solicitud de la Junta directiva se consigna mediante correo electrónico del 04 de noviembre del 2014, enviado por la señora Lilliam Zuriiga Rojas como se lee en documento adjunto. ATSO-AVA-306-2014 del Ministerio de Hacienda, del Área de Valoraciones Administrativas no está autorizado para atender nuestra solicitud.(...)

IV Criterio del Ministerio de Hacienda sobre avalúos:

De la información remitida por la Presidencia Ejecutiva del I.N.V.U., se observa que el Área de Valoraciones Administrativas del Ministerio de Hacienda rechaza la solicitud de avalúo planteada por el INVU basada en el siguiente argumento –antecedente- emitido para la Municipalidad de Santa Cruz:

“(...)Por su parte, el Reglamento a la citada Ley promulgado mediante Decreto, N° 33411-H del 27 de septiembre del 2006, regula en su artículo 32, el avalúo de muebles como parte del pago, el 102 el avalúo para efectos de remate, en el 131 la Compra Directa, en el 155 la venta y la donación de bienes muebles, y en el 157, la adquisición de inmuebles, en todos ellos, la intervención de la Dirección General de Tributación es subsidiaria, es decir debe intervenir en la emisión del avalúo únicamente en aquellos casos en que la Administración Ordinaria, no cuente con una Unidad Especializada en materia de valoraciones (...). Por otra parte y tratándose de expropiaciones, el artículo 21 de la LEY de Expropiaciones N°7495 del 3 de mayo de 1995, establece la misma disposición de la Ley de Contratación Administrativa al otorgarle competencia a la dependencia especializada respectiva, y solo a falta de ella, a la Dirección General de Tributación. Por tanto, consideramos que nada le impide a la Municipalidad de Santa Cruz proceder a realizar los avalúos mediante la Unidad Especializada de esa Entidad Territorial (...) como se puede deducir de este criterio emitido por la Dirección General de Tributación y por la candidatura análoga al caso en análisis, tal pronunciamiento es aplicable a su solicitud de avalúo, por consiguiente, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) cuenta con ingenieros facultados para hacer estos avalúos, personal capacitado o dependencia u órgano administrativo especializado, haciendo uso de las competencias que les confieren las diferentes leyes, como la Ley de Contratación Administrativa N°7494 y el Decreto Ejecutivo 33411-H Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa es esa Dependencia quien tiene la legitimación o potestad directa para realizar esas valoraciones (...)

Aunado a esta consideración, también se registra el oficio ATSO.A.V.A.349-2013, mediante el cual el Subgerente de Valoraciones del Ministerio de Hacienda señor Luis Wong Reyes no gestiona la solicitud de avalúo presentada por la CCSS en agosto de 2013.

V Criterio técnico DAI:

Mediante oficio DAI-0224-2015, el Ing. Jorge Granados Soto, Director de Arquitectura e Ingeniería, considerando los criterios emitidos por el Área de Valoraciones del Ministerio de Hacienda y lo establecido en el Artículo 157 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, emite criterio técnico del cual en lo que interesa se extrae:

“(...) La Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la Caja Costarricense de Seguro Social tiene profesionales en ingeniería y arquitectura que han sido capacitados para la realización de avalúos convirtiéndose esta dirección en el área técnica de la institución en esta materia. Inclusive actualmente la Dirección de Arquitectura e Ingeniería (DAI) tiene metodologías establecidas en su sistema de gestión de calidad las cuales aseguran la uniformidad y confiabilidad de los avalúos que realiza, asimismo la DAI realiza actualmente los avalúos para arrendamiento que solicitan las diferentes unidades de salud y administrativas de la Institución, así como los avalúos y peritajes para expropiación de terrenos y cuando se requiere actualizar los valores de los inmuebles de la institución. Como puede verse la Dirección de Arquitectura e Ingeniería tiene tanto la competencia como la experiencia para desarrollar los avalúos y ser el Área técnica especializada de la Institución en esta materia. ”

VI Recomendación:

Con base en el criterio y recomendación de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, a la vista en oficio DAI-0224-2015 y considerando que:

- Existe la necesidad de construir una Sede de EBAIS Tipo 1 para la Comunidad de los Sitios de Moravia.
- El terreno propiedad del INVU, se constituye una alternativa positiva para satisfacer el interés público de este Proyecto, debido a la poca oferta de terrenos disponibles en Moravia.
- El Área de Valoraciones Administrativas del Ministerio de Hacienda tiene la política de no realizar avalúos de propiedades a Instituciones que cuenten con personal capacitado para tal fin.
- El artículo 157 de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento establece que para la adquisición de inmuebles se debe contar con un avalúo realizado por el órgano especializado de la administración respectiva
- La Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la CCSS cuenta con profesionales capacitados y con experiencia en la realización de estudios y avalúos sobre bienes inmuebles.

La Gerencia de Infraestructura y Tecnologías recomienda a la Junta Directiva brindar la autorización, para que con base en lo establecido en el artículo 157 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Dirección de Arquitectura e Ingeniería como área técnica

especializada realice los avalúos y análisis que sean necesarios para concretar la adquisición de un terreno propiedad del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, ubicado en la provincia de San José, cantón de Moravia, distrito La Trinidad, inscrito bajo plano catastro JS- 1716764-2014, para el desarrollo de una Sede de EBAIS Tipo 1 para la Comunidad de los Sitios de Moravia.”,

habiéndose hecho la respectiva presentación por parte del ingeniero Jorge Granados Soto, Director de Arquitectura e Ingeniería; y la licenciada Criseld Morales Kirton, Abogada de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, y con base en la recomendación de la arquitecta Murillo Jenkins, la Junta Directiva –por mayoría, dado que vota en forma negativa el Director Gutiérrez Jiménez- **ACUERDA**.

ACUERDO PRIMERO: autorizar a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, y a la Dirección de Arquitectura e Ingeniería como área técnica especializada, para realizar los avalúos y análisis que sean necesarios para concretar la adquisición de un terreno propiedad del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, ubicado en la Provincia de San José, Cantón de Moravia, Distrito La Trinidad, inscrito bajo plano Catastro JS- 1716764-2014, para el desarrollo de una Sede de EBAIS Tipo 1 para la comunidad de Los Sitios de Moravia.

ACUERDO SEGUNDO: en concordancia con lo resuelto en el acuerdo precedente y dado que la Dirección General de la Tributación Directa, en el oficio del 29 de agosto del año 2013, número ATSD-AVA-349-2013, dirigido a la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías, en lo conduce, le comunica:

“Como se puede deducir de este criterio emitido por la Dirección General de Tributación Directa y por una condición analógica al caso en análisis, tal pronunciamiento es aplicable a su solicitud de avalúo, por consiguiente, si la Caja Costarricense de Seguro Social cuenta con ingenieros facultados para hacer estos avalúos, personal capacitado o dependencia u órgano administrativo especializado, haciendo uso de las competencias que les confieren las diferentes leyes, como la Ley de Contratación Administrativa N° 7494 y el Decreto Ejecutivo N° 33411-H, Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa es esa Dependencia quien tiene la legitimación o potestad directa para realizar esas valoraciones. La facultad o autorización que la Ley citada concede a la Tributación Directa no es directa, sino, que está condicionada o pendiente, a la no existencia, en la oficina solicitante, de los ingenieros con l facultad para realizar avalúos”,

y en virtud de lo que resolvió en su oportunidad la Junta Directiva (artículo 20° de la sesión número 7291 del 22 de diciembre de 1998: “... **ACUERDO SEGUNDO:** que en el caso de compra de inmuebles se solicite un avalúo a la Dirección General de Tributación Directa”, solicitar a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías que se analice la reglamentación vigente y se presente a la Junta Directiva una propuesta de modificación.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida por todos los señores Directores, salvo por el Director Gutiérrez Jiménez que vota negativamente. Por tanto, lo acordado se adopta en firme.

La arquitecta Murillo Jenkins, el ingeniero Granados Soto y la licenciada Morales Kirton se retiran del salón de sesiones.

Ingresan al salón de sesiones la doctora María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente Médico, y la licenciada Ana María Coto Jiménez, Asesora de la Gerencia Médica.

ARTICULO 27º

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-22738-15, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 28º

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-22738-15, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 29º

Se tiene a la vista el oficio del 26 de febrero del año 2015, número GM-SJD-1580-2015, firmado por la señora Gerente Médico, que contiene la propuesta de nombramiento del Director Hospital San Francisco de Asís, que literalmente se lee de este modo, en lo conducente:

“RESUMEN EJECUTIVO

La Junta Directiva, en el artículo 19º de la sesión Nº 8752, celebrada el 27 de noviembre de 2015, acordó:

“(…) la Junta Directiva ACUERDA nombrar interinamente en la plaza Nº 33087 al Dr. Juan José Solís Vargas como Director General a.i. del Hospital San Francisco de Asís, a partir del 11 de diciembre del año 2014 y hasta por un período de tres meses.”

No obstante lo anterior, el Dr. Juan José Solís Vargas, presentó mediante el oficio HSFADG-148-2015 dirigido a la Dirección Regional de Servicios de Salud Central Norte la solicitud de cese de nombramiento, esto por razones personales y profesionales.

Por lo anterior, esta Gerencia en aras de dar continuidad a los servicios ha procedido a solicitar a la Dirección Regional de Servicios de Salud Central Norte la realización de un proceso de selección para nombramiento interno en la plaza 33087 de Director Médico 1 del Hospital San Francisco de Asís. A esos efectos se presentan los siguientes oferentes que cumplen con los requisitos legales y académicos:

Identificación	Nombre	26/02/2015	Edad	Certificación o declaración jurada	Maestría	Especialidad	Licenciatura Médico Cirujano	Incorporación	Labora CCSS	Experiencia puesto Hospital	Experiencia	Relacionada días	Antigüedad institución días	Lugar de trabajo actual
2 0457 07411	Luis Diego Alfaro Fonseca	04/04/1970	45	si	si	si	si	si	si	1499	6605	6605	Área de Salud de Poás	
4 0156 0884	Gilbert Arias Núñez	08/01/1973	42	si			si	si	si		2983	4493	CCSS_Gerencia Médica_UTLE	
1 0677 0311	Edgar José Carrillo Rojas	30/06/1966	49	si	si		si		si		5564	5564	Área de Salud de Parrita	
1 1060 07161	Wilberth Gerardo Aju Venegas	10/02/1980	35	si	si		si	si	si			4041	Dirección de Compras de Servicios de Salud	

RECOMENDACIÓN

La Gerencia Médica dada la renuncia presentada por el Dr. Juan José Solís Vargas quien funge actualmente como Director Médico a.i. del Hospital San Francisco de Asís y en aras de no afectar la continuidad de los deberes, recomienda a la Junta Directiva nombrar interinamente en la plaza N°33087 a Dr. Luis Diego Alfaro Fonseca como Director General del Hospital San Francisco de Asís a partir del 02 de marzo del 2015 y hasta por un período de tres meses”.

La doctora Villalta Bonilla refiere que el Dr. Solís, se había nombrado como Director en el Hospital San Francisco de Asís, luego, se fue de vacaciones y al regresar, tomó la decisión de que no se le continuara el nombramiento. Se le solicitó que aceptara una extensión de prórroga de ese nombramiento por dos semanas, para lograr programar el tema en la Junta Directiva, en principio aceptó. Una vez que concluye el nombramiento, manifestó que no deseaba continuar y esta semana está apoyando la Dirección del Hospital de Grecia, pero al no aceptar el nombramiento, hubo que nombrar al Dr. López, dado que por las características de la comunidad de Grecia, se necesitaba nombrar a un sustituto interinamente. Se realizó un proceso de selección, que tardó veinticuatro horas el día de ayer y se concluyó hoy a las 10:00 a.m. Participaron ocho personas, pero al final solo cuatro candidatos cumplían con los requisitos.

Respecto de una consulta del Director Devandas Brenes, tendiente a conocer por cuánto tiempo, se va a nombrar esa persona interina en ese puesto, responde la doctora Villalta Bonilla que en esa plaza, está nombrada en propiedad la Dra. Daisy Corrales Díaz, entonces, el nombramiento se realiza interino cada tres meses o cada seis meses. De manera que hoy el Dr. Alfaro se nombra interinamente, en principio, por tres meses. Además, el Dr. Alfaro Fonseca tiene experiencia hospitalaria y ha sido nombrado como médico director, por tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro días.

En cuanto a una inquietud del Dr. Devandas Brenes, señala la señora Gerente Médico que los participantes del concurso fueron:

1. Dr. Luis Diego Alfaro Fonseca, es actual Director del Área de Salud de Poás.

2. Dr. Gilberth Arias Núñez, trabaja en Oficinas Centrales, en la Unidad Técnica de Listas de Espera.
3. Dr. Edgar José Carrillo Rojas, es el Director del Área de Salud de Parrita
4. Dr. Wilberth Gerardo Aju Venegas, trabaja en la Dirección de Compras de Servicios de Salud

Además, en el concurso participaron los doctores Mauricio Ramírez, Hernán López y Chan Chin, pero presentaron solamente el currículum digital, por lo que no cumplen con los requisitos, dado que el curriculum se debe presentar foliado para verificar. También participaron otras dos personas, que no cumplen con los requisitos. De manera que solo cumplieron con los requisitos para el puesto, los doctores Luis Diego Alfaro Fonseca, Gilberth Arias Núñez, Edgar José Carrillo y el Wilberth Gerardo Aju. Cada uno presentó el currículum y el único que tiene experiencia hospitalaria, es el Dr. Luis Diego Alfaro Fonseca, dado que era el sustituto o el segundo en ocupar el puesto del Director del Hospital de Alajuela, estuvo trabajando cuatro años con él y tuvo tres mil días de ascenso en la Dirección Médica del Hospital de Alajuela. El Dr. Luis Diego Alfaro, además, es de Grecia y también, en la consulta pasada que se realizó a la Junta de Salud de Grecia, querían que fuera el doctor Alfaro quien ocupara el cargo, por ser originario de Grecia. El doctor Carrillo también tiene requisitos, porque ha estado trabajando como Director del Área de Salud de Parrita y tiene seis años de estar laborando en el Área Administrativa y los otros participantes, tienen menos tiempo porque trabajaron en el Área de Salud. El Dr. Gilberth Arias Núñez, también trabajó en áreas de salud, con menos experiencia que el Dr. Carrillo, y el Dr. Gerardo Aju no tiene experiencia administrativa como jefatura.

En relación con una pregunta de la señora Presidenta Ejecutiva, en términos de cuál es la recomendación de la Gerencia Médica, la doctora Villalta Bonilla responde que se está proponiendo nombrar al Dr. Luis Diego Alfaro Fonseca, porque es el que tiene experiencia hospitalaria.

Interviene la Directora Alfaro Murillo y pregunta si en el proceso de selección se definió un puntaje.

Responde la doctora Villalta Bonilla que la Directora Regional, fue la que hizo el concurso y envió el resumen, solo dio la recomendación del Dr. Alfaro Fonseca, por su experiencia y el número de días que tiene en administración hospitalaria.

Interviene la doctora Sáenz Madrigal y en cuanto a una inquietud del Dr. Devandas Brenes, señala que según lo que se indica, los incorporados como Administrador de Servicios de Salud en el Colegio de Médicos, son los doctores Luis Diego Alfaro, Gilberth Arias y el Wilberth Aju Venegas. El Dr. Alfaro Fonseca tiene experiencia en un puesto de hospital. El requisito de la edad va de 49 a 35 años y, además, todos cumplieron con la certificación de declaración jurada, tienen Maestría, excepto el Dr. Gilberth Arias. El concurso se publicó en la Web y lo hizo la Dirección Regional Central Norte.

El Director Fallas Camacho manifiesta que está de acuerdo que se nombre al Dr. Luis Diego Alfaro Fonseca, como Director interino del Hospital San Francisco de Asís.

Por lo tanto, con base en la recomendación de la Gerencia Médica y en aras de no afectar la continuidad de los deberes, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** nombrar

interinamente en la plaza N°33087 al doctor Luis Diego Alfaro Fonseca como Director General del Hospital San Francisco de Asís, a partir del 02 de marzo del año 2015 y hasta por un período de tres meses.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 30°

Se tiene a la vista la consulta en relación con el *Expediente N° 19.370, Proyecto ley para flexibilizar los requisitos de contratación laboral de personas con discapacidad en el sector privado*, que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota del 4 de diciembre del año 2014, N° PE.52.050-14, que firma la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa copia de la comunicación fechada 2 de diciembre pasado, número CEPD-146-2014, suscrita por la Jefa de Área de la Comisión Especial que estudia los temas de discapacidad, de la Asamblea Legislativa. Se solicitó criterio unificado a las Gerencias de Pensiones y Médica, quien coordina y remite el criterio unificado.

Se recibe el criterio unificado por la Gerencia Médica, en el oficio N° GM-SJD-678-2015, del 10 de febrero en curso, que literalmente se lee así, en lo conducente:

“En atención al oficio JD-PL-098-14, suscrito por la señora Emma C. Zúñiga Valverde, secretaria de Junta Directiva, y en referencia al oficio CEPD-146-2014, suscrito por la licenciada Ericka Ugalde Camacho, Jefa de Área de la Comisión que estudia temas de discapacidad de la Asamblea Legislativa, mediante el cual remite consulta sobre el texto del Proyecto de Ley indicado en el epígrafe, atenta manifiesto:

ANTECEDENTES

1. Mediante decreto ejecutivo No.26-2012-MJP el Ministerio de Justicia acuerda la creación de la Comisión Institucional en Materia de Discapacidad de la Procuraduría General de la República (CIMAD-PGR) que indica en su artículo 1., lo siguiente:

“Créase la Comisión Institucional en Materia de Discapacidad de la Procuraduría General de la República, en adelante “CIMAD - PGR”, que será la encargada de coordinar e impulsar el cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad para personas en condición de discapacidad en la Procuraduría General de la República y de elaborar y ejecutar una política integral en materia de discapacidad.

La CIMAD-PGR dará seguimiento al trabajo de las subcomisiones que de ella deriven.” (Lo resaltado no es del original)

2. Que el citado decreto ejecutivo se fundamenta en las convenciones y leyes que protegen los derechos de las personas con discapacidad, tales como la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N° 7600, del 2 de mayo de 1996; Ley Aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo, N° 8661, del 7 de agosto del 2008; Ley Inclusión y Protección Laboral de las personas con discapacidad en el

Sector Público, Ley N° 8862, del 16 de setiembre del 2010; Decreto Ejecutivo N° 36462-MP-MTSS, del 2 de febrero de 2011, denominado “Reglamento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, Ley N° 8862”, publicado en *La Gaceta* número 56 del 21 de marzo de 2011, y la Directriz Presidencial N° 27, publicada en *La Gaceta* número 21 de 30 de enero del 2001.

3. Que Costa Rica ha suscrito tratados internacionales sobre Derechos Humanos que aseguran a las personas que padecen alguna Discapacidad la protección de sus derechos y libertades sin discriminación alguna, lo que incluye su acceso y participación efectiva en el trabajo, salud, educación y vida cultural, bajo el principio de igualdad de oportunidades, en armonía con el principio del derecho al trabajo consagrado en el numeral 56 de la Constitución Política.

4. Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo número 36462-MP-MTSS, “*Reglamento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, Ley N° 8862*”, establece que: “*El máximo jerarca de las instituciones reguladas en el artículo 2¹ del presente Reglamento, tendrá la obligación de crear una Comisión Especializada conformada por: el Director de la Unidad de Recursos Humanos quien la coordinará, un representante de la Comisión Institucional en Materia de Discapacidad y preferiblemente un especialista en terapia ocupacional o en su defecto un profesional en psicología. Dicha Comisión tendrá por objetivo primordial el velar por el efectivo cumplimiento del presente Reglamento a nivel institucional, para lo cual contará con la debida colaboración de todas las demás unidades organizacionales*”.

5. Que con el fin de incentivar a las empresas del sector privado a contratar personas con discapacidad se aprueba la Ley No. 7092 del 19 de mayo de 1988, “*Sobre el impuesto sobre la Renta e incentivo en favor de los empleadores que contraten personas con discapacidad*”,

6. Que el Reglamento a la Ley No. 7092, en el artículo 12, en el cual se establecen los costos y gastos deducibles para las personas y empresas que contraten personas con alguna Discapacidad, en el inciso b) indica:

b) las remuneraciones enumeradas en el inciso b) de la ley; en el caso de personas lisiadas podrá deducirse un monto adicional, igual a las remuneraciones pagadas, siempre que se demuestre tal condición, mediante certificación extendida por el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial. (Lo resaltado no es del original)

7. Que según lo indica el proponente del proyecto de ley, “*el poco interés empresarial hacia los incentivos tributarios, presentados en esta ley, se debe en gran parte a los engorrosos y excesivos trámites que deben realizar los interesados para reducir el impuesto de la renta de los salarios de las personas con discapacidad*”, presenta esta iniciativa para modificar el engorroso procedimiento.

¹ Artículo 2°—Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en éste Reglamento serán de aplicación obligatoria para todo el sector público, mismo que comprenderá: al Poder Ejecutivo, sea a cada Ministerio y sus órganos desconcentrados y adscritos, incluido la Procuraduría General de la República; al Poder Legislativo y sus órganos auxiliares o adscritos, incluido la Contraloría General de la República y la Defensoría de los Habitantes; al Poder Judicial y todos sus órganos; al Tribunal Supremo de Elecciones y todos sus órganos; a las instituciones autónomas y semiautónomas, descentralizadas, los entes públicos no estatales y las empresas públicas.

ANÁLISIS INTEGRAL DEL PROYECTO DE LEY

Esta Gerencia a fin de externar criterio sobre el presente proyecto de ley ha procedido a solicitar los siguientes criterios técnicos:

1. Criterio Técnico: Dr., Federico Montero Mejía. Director General CENARE, mediante oficio CNR.DG.774-14.
2. Criterio Gerencia Pensiones: Lic. Jaime Barrantes Espinoza. Gerente Pensiones, mediante oficio GP-48.169-2014.
3. Criterio Legal Gerencia Médica: Licda. Rocío Amador Herrera, Abogada de la Gerencia Médica, oficio de fecha 10 de octubre del 2014.
4. Criterio de la Dirección Jurídica: Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico, la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Licda. Lilliana Caamaño Bolaños, Abogada de la Dirección Jurídica. Oficio DJ-0071-2015.

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

Según se desprende de la exposición de motivos del proyecto denominado ***“Ley para Flexibilizar los requisitos de contratación laboral de personas con discapacidad en el sector privado”***, que el objeto central del mismo constituye el promover a las empresas privadas la contratación de personas con discapacidad, para ello, incentivándolas en cada contratación de beneficios arancelarios derivados de la Ley N.º7092, sobre el Impuesto a la Renta, artículo 8, inciso b), en relación con los gastos deducibles de la renta bruta por la contratación de ese personal.

Para ello, se propone derogar el artículo 12, inciso b), del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto Ejecutivo No. 18455-H, referente a la certificación extendida por el Consejo Nacional de Rehabilitación y derogar la *“Comisión para la aplicación del incentivo a favor de los empleadores que contraten personas con discapacidad”* y en su defecto que sea el Centro Nacional de Rehabilitación, Dr. Humberto Araya Rojas o el Departamento de Valoración de la Invalidez de la Caja Costarricense del Seguro Social que emitan una constancia en la cual se determinara la vigencia de la misma, tomando como referencia la discapacidad de la persona, la cual, será presentada por el patrono ante la Dirección General del Ministerio de Hacienda, para acceder a los beneficios arancelarios.

INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

El citado proyecto propone en lo que nos interesa:

“ARTÍCULO 1.- Definición. Se reconoce la discapacidad como un concepto que evoluciona y es el resultado de la interacción entre personas con deficiencias y las barreras debido al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás, definida así por la Organización de Naciones Unidas, en la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, Ley N.º 8661, del 29 de setiembre de 2008.

ARTÍCULO 2.- Beneficiarios. Cualquier empresa o comercio del sector privado que establezca relaciones laborales con personas con discapacidad, puede optar por los beneficios arancelarios derivados de la Ley N.º7092, sobre el Impuesto a la Renta, artículo 8, inciso b), en relación con los gastos deducibles de la renta bruta por la contratación de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 3.- Exención. Requisitos. Para acceder a los beneficios mencionados en el artículo 1 de la presente ley, el empleador deberá formalizar la solicitud ante la Dirección General del Ministerio de Hacienda, presentar la constancia de discapacidad de la persona a emplear y copia del contrato de trabajo.

ARTÍCULO 4.- Emisión de la constancia. Para efectos de la presente ley, la constancia de discapacidad será otorgada por el Centro Nacional de Rehabilitación, Dr. Humberto Araya Rojas, o por el Departamento de Valoración de la Invalidez de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda, dicha constancia es emitida con vista en el expediente médico que lleva el centro de salud que atiende al interesado, la cual debe ser otorgada en un plazo no mayor a diez días hábiles.

ARTÍCULO 5.- Vigencia de la constancia. El centro Nacional de Rehabilitación, Dr. Humberto Araya Rojas, o al Departamento de valoración de la Invalidez de la Caja costarricense determinará la vigencia de la constancia emitida al solicitante, tomando como referencia la discapacidad que la persona presente.

ARTÍCULO 6.- Impugnación de la constancia de discapacidad. Si la constancia de discapacidad resulta lesiva para los intereses del solicitante este podrá impugnarla mediante los recursos ordinarios de revocatoria y apelación ante la instancia que la emitió.

ARTÍCULO 7.- Vigencia del beneficio. La empresa o comercios gozará del beneficio tributario por un período fiscal, el cual podrá prorrogarse a solicitud del patrono durante el tiempo que se mantenga la relación laboral entre las partes.

ARTÍCULO 8.- Solicitud de prórroga. El trámite de prórroga del beneficio se debe de realizar antes del vencimiento del plazo de exención, comunicando por escrito al Ministerio de Hacienda, la continuidad laboral de la persona con discapacidad, a lo cual se debe adjuntar copia del contrato laboral y la respectiva constancia de discapacidad.

ARTÍCULO 9.- Extinción del beneficio. Como causales de extinción del beneficio están:

- a) Superación de la deficiencia física, mental o sensorial, de la persona contratada.*
- b) Fallecimiento de la persona con discapacidad.*
- c) Obtención del beneficio de forma irregular.*
- d) Comprobación de irregularidades en las condiciones laborales.*
- e) Incumplimiento o ruptura del contrato laboral.*

ARTÍCULO 10.- Supervisión. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, será el ente responsable de supervisar y verificar las adecuadas condiciones laborales para las

personas con discapacidad, por lo que cualquier irregularidad dará apertura a una investigación por parte del Ministerio de Trabajo y la extinción de los beneficio tributarios.

ARTÍCULO 11.- Derogación. Derogase el artículo 12, inciso b), del Reglamento de la Ley de Impuestos sobre la Renta, Decreto Ejecutivo N.º 18455-H, referente a la certificación extendida por el Consejo Nacional de Rehabilitación y deróguese la “Comisión para la aplicación del incentivo a favor de los empleados que contraten personas con discapacidad”.

Como se indicó en el apartado denominado **“II.- Objeto del Proyecto de Ley”**, el motivo central del presente proyecto de ley constituye en esencia el poder otorgar a las empresas o comercios del sector privado que instauren relaciones laborales con personas con discapacidad, beneficios arancelarios derivados de la Ley N.º7092, sobre el Impuesto a la Renta, artículo 8, inciso b), en relación con los gastos deducibles de la renta bruta por la contratación de ese personal, para lo anterior, se propone derogar el artículo 12, inciso b), del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto Ejecutivo No. 18455-H, referente a la certificación extendida por el Consejo Nacional de Rehabilitación y derogar la “Comisión para la aplicación del incentivo a favor de los empleadores que contraten personas con discapacidad” y en su defecto que sea el Centro Nacional de Rehabilitación, Dr. Humberto Araya Rojas o el Departamento de Valoración de la Invalidez de la Caja Costarricense del Seguro Social que emitan una constancia en la cual se determinara la vigencia de la misma, tomando como referencia la discapacidad de la persona, la cual, será presentada por el patrono ante la Dirección General del Ministerio de Hacienda, para acceder a los beneficios arancelarios.

Al respecto, debemos analizar el presente proyecto de ley, con base en lo establecido en el artículo 73 de la Constitución Política de la República, el cual establece las competencias constitucionales a cargo de la Caja Costarricense de Seguro Social, circunscribe en la administración y el gobierno de los seguros sociales², a saber:

“Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.

².- Se desprende de la literalidad de la norma constitucional, que la materia de seguros sociales estará a cargo de la Caja Costarricense de Seguro Social, institución que cuenta con una autonomía que va más allá de la autonomía administrativa reconocida en el artículo 188 de la Constitución Política a las demás instituciones autónomas, puesto que también se le reconoce una autonomía política, que le otorga capacidad para definir sus propias metas y auto dirigirse, lo que resulta en consecuencia incompatible con la dirección o imposición de límites por parte de otro órgano o ente. Sobre este tema, en el dictamen C-349-2004 del 16 de noviembre de 2004, la Procuraduría indicó lo siguiente: “... nuestra Carta Política ha dotado a la Caja Costarricense de Seguro Social con un grado de autonomía distinto y superior al que ostentan la mayoría de los entes autárquicos descentralizados, para independizarla así del Poder Ejecutivo y frente a la propia Asamblea Legislativa; esto último implica una serie de limitaciones a la potestad de legislar, dado que la ley deberá siempre respetar el contenido mínimo de la autonomía reconocida a la Caja Costarricense de Seguro Social en materia de seguridad social ...”

Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva cuenta de los patronos y se regirán por disposiciones especiales.” (Resaltado es nuestro)

En concordancia, el artículo 1 de la Ley Constitutiva de la Caja, establece:

“Artículo 1.- La institución creada para aplicar los seguros sociales obligatorios se llamará Caja Costarricense de Seguro Social y, para los efectos de esta ley y sus reglamentos, CAJA.

*La Caja es una institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales. **Los fondos y las reservas de estos seguros no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas de las que motivaron su creación. Esto último se prohíbe expresamente.** Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la Caja no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas de Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas.”*
(Resaltado es nuestro)

De los artículos anteriores, se desprende que la Caja es una institución autónoma³ de rango constitucional cuyo fin primordial es la tutela de la seguridad social y la salud pública, en este sentido, los ingresos, fondos y las reservas de la Caja **están destinados exclusivamente para prestar el servicio que constitucional y legalmente se le ha asignado**, por ello, los mismos no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas de las que motivaron su creación, tal y como lo establecen los artículos 73 de la Constitución Política y 1 de la Ley Constitutiva

En ese sentido, toda actuación de la Administración Activa deberá ajustarse a los preceptos normativos correspondientes, a contrario sensu cualquier otra actuación que no se ajuste a los principios fundamentales y al ordenamiento jurídico, se entenderá como viciada.

Al respecto, el artículo 11 de la Constitución Política y el numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública consagran el principio de legalidad. Este principio significa que los actos y comportamientos de la Administración deben estar regulados por norma escrita, lo que significa, desde luego, el sometimiento a la Constitución y a la ley, y en general a todas las otras normas del ordenamiento jurídico; o sea, en última instancia, a lo que se conoce como el “principio de juridicidad de la Administración”

³ .- Sobre la autonomía política o de gobierno de la Caja, la Procuraduría General de la República ha sido enfática al señalar, que únicamente está reconocida en materia de seguros sociales, y no así para otros fines. Al respecto, en el dictamen C-130-2000 de 9 de junio de 2000, se dispuso: “Considera el órgano asesor que la autonomía administrativa y de gobierno que la Constitución Política le garantiza a la CCSS está en función de los seguros sociales, no así en relación con las otras actividades o fines que el legislador le impone a esa entidad, por lo que la autonomía es parcial, aunque absoluta en el ámbito de la especialización. Lo anterior obedece, en primer término, a que la autonomía que le garantiza la Constitución Política a la CCSS está en función del fin y no del sujeto. Es decir, el grado de autonomía no se le concede por el hecho de que sea un tipo de ente (institución autónoma), sino para que cumpla un cometido especial asignado por el Constituyente. Cuando no estamos en presencia de este fin no se justifica la autonomía política. Ahora bien, en relación con la autonomía administrativa es preciso hacer una aclaración. Como se indicó atrás, la reforma del año de 1968 suprimió la autonomía política a las instituciones autónomas con la salvedad de la CCSS. Sin embargo, esa reforma parcial a la Carta Fundamental no afectó la autonomía administrativa de las instituciones autónomas, la cual quedó intacta. Consecuentemente, al ser esta una autonomía que se asigna a las instituciones autónomas en función del sujeto y no del fin o la materia, y siendo la CCSS una institución autónoma, en este ámbito, la autonomía de la CCSS es plena y no parcial. (...) Como puede observarse de la resolución de la Sala Constitucional, la autonomía administrativa no es irrestricta o absoluta y, por ende, el legislador, en el ejercicio de la potestad de legislar, puede dictar normas jurídicas que a la postre resulten ser una limitación a la autonomía administrativa de esos entes.”

"Artículo 11 de la Constitución Política de República.

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes (...)."

"Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública.

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa."

Sobre el citado principio de legalidad, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante voto número 3410-92 de las 14:45 horas del 10 de noviembre de 1992, ha expresado lo siguiente:

*"El principio de legalidad que se consagra en el artículo 11 de nuestra Constitución Política y se desarrolla en el 11 de la Ley General de la Administración Pública, **significa que los actos y comportamientos de la Administración deben estar regulados por norma escrita**, lo que significa, desde luego, el sometimiento a la Constitución y a la ley, preferentemente, y en general a todas las otras normas del ordenamiento jurídico - reglamentos ejecutivos y autónomos, especialmente -; o sea, en última instancia, a lo que se conoce como el "principio de juridicidad de la Administración". (El destacado no es del original)*

En el mismo sentido, mediante voto número 1739-92 de las 11:45 horas del 1º de julio de 1992 señaló:

*"(...) en el estado de derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual **toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en la que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento**, y normalmente a texto expreso - para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado- (...)" (El resaltado es nuestro)*

De lo anterior, se desprende que la actuación administrativa de la Caja Costarricense de Seguro Social está sometida a la Constitución Política y a la ley, y solo podrá realizar aquellos actos que el ordenamiento escrito se lo permita, y por consiguiente no se le pueden asignar otras que no estén allí establecidas.

En el caso particular, se regula que la Institución expida la mencionada certificación, cuyo objetivo pretende 1.- beneficiar a personas que no necesariamente son asegurados; o bien, aun siéndolos, tal acto no es una prestación propia de la Caja, y 2.- esto se engrana en último término, en un beneficio tributario para las empresas que refiere la norma, fines estos, ajenos a la seguridad social tal cual está encomendada a la Caja, y por tanto esta regulación devendrá en inconstitucional.

Debemos ser enfáticos en señalar que, le corresponde a la Caja, instrumentar planes de salud, crear centros asistenciales, suministrar medicamentos, dar atención a pacientes, reforzar la prestación de servicios de salud y no asumir tareas o acciones que por ley le corresponden a otras instituciones como es el caso de la emisión de la constancia de discapacidad, que en la actualidad la ley indica que es de resorte del Consejo Nacional de Rehabilitación y Enseñanza Especial y que el proyecto analizado pretende endilgárselo a la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 11, pretensión que como se ha indicado en líneas anteriores resulta contrario al principio de autonomía de administración y gobierno de la que goza la Institución.

Debe tenerse presente que, el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE) es el órgano rector en materia de discapacidad en nuestro país, y de acuerdo con el artículo primero la Ley de Creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, ley Nº 5347 del 3 de setiembre de 1973, este órgano es el encargado de orientar la política general en materia de rehabilitación y educación especial.

Al respecto la Procuraduría General de la República en el oficio C-058-97, del 21 de abril de 1997, emite el siguiente criterio vinculante: *"el órgano rector en materia de discapacidad lo constituye el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial"*

Por otra parte, la ley 7600 fue reglamentada mediante decreto 26831- MP, del 20 de abril de 1998. Este reglamento, en su artículo 5, establece: *"El ente rector en materia de discapacidad fiscalizará que todas las instituciones del Estado, según su campo de competencia, ofrezcan las oportunidades y condiciones necesarias para el cumplimiento de todos los derechos y deberes de las personas con discapacidad"*.

Aunado a lo anterior, la ley No. 5347, Ley de Creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, establece en su artículo 2 los fines que le corresponde cumplir al CNREE, a saber:

"(...)

El Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, tendrá las siguientes funciones:

- a. Servir de instrumento coordinador y asesor entre las organizaciones públicas y privadas que se ocupen de la Rehabilitación y la Educación Especial.*
- b. Coordinar un Plan Nacional de Rehabilitación y Educación Especial que integre sus programas y servicios con los Planes específicos de Salud, Educación y Trabajo, evitando duplicaciones y utilizando los recursos económicos y humanos disponibles.*
- c. Promover la formación de profesionales especialistas en rehabilitación y educación especial, en conexión con las Universidades y entidades que tengan a su cargo la preparación de personal profesional, técnico y administrativo.*
- d. Fomentar medidas que aseguren las máximas oportunidades de empleo para los disminuidos físicos y mentales.***
- e. Organizar el Registro Estadístico Nacional de los Disminuidos Físicos o Mentales para su identificación, clasificación y selección.** (Lo resaltado no es del original)*

Con base en el análisis anterior, es competencia del CNREE la rectoría en materia de discapacidad, siendo el ente competente para fiscalizar y promover el cumplimiento de la

normativa en materia de discapacidad, tales como la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N° 7600, Ley Aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo, N° 8661, Ley Inclusión y Protección Laboral de las personas con discapacidad en el Sector Público, Ley N° 8862, Decreto Ejecutivo N° 36462-MP-MTSS, del 2 de febrero de 2011, denominado “Reglamento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, Ley N° 8862”, publicado en La Gaceta número 56 del 21 de marzo de 2011, y la Directriz Presidencial N° 27, publicada en La Gaceta número 21 de 30 de enero del 2001.

Tal y como se desprende del contenido del presente proyecto de ley se propone derogar la normativa indicada supra, de manera tal que se traslade la competencias que por Ley han sido asignadas al Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, CNREE, al CENARE y al Departamento de Valoración de la Invalidez de la CCSS, sin ninguna justificación de orden técnico ni jurídica en que sustente la propuesta.

Al asignar actividades a la Comisión Calificadora al Estado de Invalidez de la Dirección de Calificación de la Invalidez de la Gerencia de Pensiones, en razón de la cual se deban utilizar recursos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, la aprobación del proyecto que se somete a consulta, implicaría una obligación de realizar una actividad, que provocaría un desvío de los fines para lo que fue creado dicho régimen y asimismo produciría un desvío de fondos asignados, lo cual representa una lesión a la limitación para disposición de fondos y reservas de la Caja.

Lo anterior, evidentemente no es competencia de la Institución como se indicó en líneas anteriores, sino que además afectaría la función primordial que realiza el CENARE, como claramente lo indica en oficio CNR.DG.774.14 del 9 de diciembre de 2014, el Dr. Federico Montero Mejía, Director General del Centro Nacional de Rehabilitación, le remite a la Gerencia Médica sus observaciones en torno al citado proyecto, a saber: “(...) 2. *El Centro Nacional de Rehabilitación (CENARE), no cuenta con el recursos humano requerido para sumir la función que se le pretende asignar en la presente Ley, pero sobre todo, dicha función de la Misión del CENARE, la cual es dedicar sus esfuerzos y recurso técnico y humano para la ATENCIÓN DE REHABILITACIÓN de las personas con discapacidad y NO a la emisión de peritajes, lo cual afectaría la función primordial del CENARE, cual es la ATENCIÓN, la DOCENCIA, la INVESTIGACIÓN, y otros que nada tienen que ver con un PERITAJE como el que se le pretende asignar. 3. Menos aún para lo que se pretende en el ARTÍCULO 5 de que el CENARE “determinará la vigencia de la constancia emitida al solicitante, tomando como referencia la discapacidad que la persona presente”.*”

Así las cosas, el contenido de los artículos 4, 5, 6 y 11 del presente proyecto de ley, resultan contrarios a la función sustancial de la Institución.

CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

Esta Gerencia de conformidad con los criterios externados, considera que las competencias atribuidas a la Caja Costarricense de Seguro Social, están debidamente delimitadas en el numeral 73 de la Constitución Política; por consiguiente, no se pueden asignar otras que no estén establecidas en dicho numeral. En virtud de ello, resulta improcedente el presente proyecto de ley, por cuanto atenta contra la Autonomía de la Caja, toda vez que el objeto central del mismo

constituye el promover a las empresas privadas la contratación de personas con discapacidad, incentivándolas a través de beneficios arancelarios derivados de la Ley N.º7092, sobre el Impuesto a la Renta, artículo 8, inciso b), en relación con los gastos deducibles de la renta bruta por la contratación de ese personal, en cada contratación, lo anterior, a través de una constancia que acredite la condición de discapacidad de la persona emitida por el Centro Nacional de Rehabilitación, Dr. Humberto Araya Rojas o el Departamento de Valoración de la Invalidez de la Caja Costarricense del Seguro Social, la cual, será presentada por el patrono ante la Dirección General del Ministerio de Hacienda, para acceder a los beneficios arancelarios, fines estos, ajenos a la seguridad social encomendada por los constituyentes a la Institución, y por tanto esta regulación deviene en inconstitucional.

Por todo lo anterior, esta Gerencia recomienda que, la Caja **emita criterio de oposición** al Proyecto de Ley consultado”.

La licenciada Coto Jiménez, con el apoyo de las láminas que se especifican, se refiere al criterio en consideración:

I) **Proyecto de Ley “*PARA FLEXIBILIZAR LOS REQUISITOS DE CONTRATACIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SECTOR PRIVADO*”, Expediente No. 19.370.**

PROPONENTES: Oscar López.

OBJETIVO PROYECTO: constituye el promover a las empresas privadas la contratación de personas con discapacidad, para ello, incentivándolas en cada contratación de beneficios arancelarios derivados de la Ley N.º7092, sobre el Impuesto a la Renta, artículo 8, inciso b), en relación con los gastos deducibles de la renta bruta por la contratación de ese personal.

II)

CONTENIDO

- Otorgar a las empresas, o comercios del sector privado que instauran relaciones laborales con personas con discapacidad, beneficios arancelarios derivados de la Ley N.º 7092, sobre el Impuesto a la Renta, artículo 8, inciso b), en relación con los gastos deducibles de la renta bruta por la contratación de ese personal.
- Se propone derogar el artículo 12, inciso b), del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto Ejecutivo No. 10455-II, referente a la certificación extendida por el Consejo Nacional de Rehabilitación.
- Centro Nacional de Rehabilitación, Dr. Humberto Araya Rojas o el Departamento de Valoración de la Invalidez de la Caja Costarricense del Seguro Social que emitan una constancia en la cual se determinara la vigencia de la misma, tomando como referencia la discapacidad de la persona, la cual, será presentada por el patrono ante la Dirección General del Ministerio de Hacienda, para acceder a los beneficios arancelarios.

III) Incidencia:

Se regula que la Institución expida la mencionada certificación, cuyo objetivo pretende

- 1.- beneficiar a personas que no necesariamente son asegurados; o bien, aun siéndolos, tal acto no es una prestación propia de la Caja.
- 2.- esto se engrana en último término, en un beneficio tributario para las empresas que refiere la norma, fines estos, ajenos a la seguridad social tal cual está encomendada a la Caja, y por tanto esta regulación devendrá en inconstitucional.

Debemos ser enfáticos en señalar que, le corresponde a la Caja, instrumentar planes de salud, crear centros asistenciales, suministrar medicamentos, dar atención a pacientes, reforzar la prestación de servicios de salud y no asumir tareas o acciones que por ley le corresponden a otras instituciones como es el caso de la emisión de la constancia de discapacidad, que en la actualidad la ley indica que es de resorte del Consejo Nacional de Rehabilitación y Enseñanza Especial y que el proyecto analizado pretende endilgárselo a la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 11, pretensión que como se ha indicado en líneas anteriores resulta contrario al principio de autonomía de administración y gobierno de la que goza la Institución.

IV) Conclusión:

Esta Gerencia de conformidad con los criterios externados, considera que las competencias atribuidas a la Caja Costarricense de Seguro Social, están debidamente delimitadas en el numeral 73 de la Constitución Política; por consiguiente, no se pueden asignar otras que no estén establecidas en dicho numeral. En virtud de ello, resulta improcedente el presente proyecto de ley, por cuanto atenta contra la Autonomía de la Caja, toda vez que el objeto central del mismo constituye el promover a las empresas privadas la contratación de personas con discapacidad, incentivándolas a través de beneficios arancelarios derivados de la Ley N.º7092, sobre el Impuesto a la Renta, artículo 8, inciso b), en relación con los gastos deducibles de la renta bruta por la contratación de ese personal, en cada contratación, lo anterior, a través de una constancia que acredite la condición de discapacidad de la persona emitida por el Centro Nacional de Rehabilitación, Dr. Humberto Araya Rojas o el Departamento de Valoración de la Invalidez de la Caja Costarricense del Seguro Social, la cual, será presentada por el patrono ante la Dirección General del Ministerio de Hacienda, para acceder a los beneficios arancelarios, fines estos, ajenos a la seguridad social encomendada por los constituyentes a la Institución, y por tanto esta regulación deviene en inconstitucional. Por todo lo anterior, esta Gerencia recomienda que, la Caja **emita criterio de oposición** al Proyecto de Ley consultado.

V) Recomendación y propuesta de acuerdo:

- Por lo tanto, en relación a la consulta realizada por la Comisión Especial que estudia los temas de discapacidad de la Asamblea Legislativa, sobre proyecto de ley tramitado bajo el expediente N°19370 “LEY PARA FLEXIBILIZAR LOS REQUISITOS DE CONTRATACIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SECTOR PRIVADO” y, tomando en consideración lo anteriormente señalado, la Gerencia Médica recomienda a la Junta Directiva, emitir criterio de oposición al proyecto

de ley consultado N° 19370, ya que el mismo es improcedente por cuanto atenta contra la Autonomía de la Caja, toda vez que el objeto central del mismo constituye el promover a las empresas privadas la contratación de personas con discapacidad, incentivándolas a través de beneficios arancelarios derivados de la Ley N.°7092, sobre el Impuesto a la Renta, artículo 8, inciso b), en relación con los gastos deducibles de la renta bruta por la contratación de ese personal, lo anterior, a través de una constancia que acredite la condición de discapacidad de la persona emitida por el Centro Nacional de Rehabilitación, Dr. Humberto Araya Rojas o el Departamento de Valoración de la Invalidez de la Caja Costarricense del Seguro Social, la cual, será presentada por el patrono ante la Dirección General del Ministerio de Hacienda, para acceder a los beneficios arancelarios, fines estos, ajenos a la seguridad social encomendada por los constituyentes a la Institución, y por tanto esta regulación deviene en inconstitucional.

Sobre el Proyecto de Ley, señala el Director Alvarado Rivera que se está generando un beneficio para aquellas personas, que están con la discapacidad, en contra de los que no tienen discapacidad, se generaría un beneficio de empresa privada tributaria y que, además, lo tienen que pagar todos.

A modo de resumen, la Licda. Coto Jiménez señala que el Proyecto de Ley, es en el sentido de que se están estableciendo acciones que no le corresponde a la Caja, dada la autonomía que tiene la Institución, de acuerdo con el artículo 73° Constitucional y, en ese sentido, se concluye que esta regulación es inconstitucional y, en esos términos se recomienda emitir un criterio de oposición.

Sobre el particular, señala el Director Devandas Brenes que en la parte tributaria, está de acuerdo que se incentive, a las empresas para que brinden empleo a las personas con discapacidad. Le parece que es sano y es conveniente, porque hay que tomar en cuenta, que la población con discapacidad, estadísticamente puede ser un 15% de la población. Entiende lo de la oposición a que sea la Caja, la que de la certificación, pero también entiende un problema, que el Consejo Nacional de Rehabilitación, no tiene sedes en todo el país para emitir esos certificados y, entonces, una persona con discapacidad en una zona alejada, tendría que hacer los trámites en el centro del país. Está claro y ha defendido mucho, que no le asignen a la Caja funciones, si no que se le asignen los recursos correspondientes, pero hay que tomar en cuenta ese elemento, porque es un aspecto de justicia social, en el sentido de que una persona que vive muy lejos, incluso, en áreas cercanas, pero, precisamente, por su condición de discapacidad, le cuesta trasladarse, por ejemplo, de Heredia al Centro Nacional de Rehabilitación y Educación Especial; le parece que ese es un problema, porque solo esa sede tiene ese Centro y es una situación difícil. Por esa situación, no está de acuerdo con este dictamen y no coincide con la sensibilidad en este campo. Además, refiere que en otras oportunidades, se ha hecho referencia de la necesidad de que esta Junta Directiva, tenga un informe detallado de cómo se está tratando, el tema de la discapacidad en la Caja, desde el punto de vista médico y de protocolos, entre otros. Menciona que en una oportunidad se produjo una discusión, en cuanto al método para clasificar a personas con discapacidad y a la Caja no le correspondía certificarla, además, el costo era muy elevado. Sin embargo, el tema está vinculado en alguna medida con el de las pensiones por invalidez, que también hubo un debate, en cuanto a que la doctora Solano que califica la invalidez, mencionó que no era lo mismo incapacidad que invalidez y, además, se relaciona con el trabajo. Una persona con invalidez calificada por la Caja y se le otorga una pensión, si esa persona trabaja se

le suspende, ese aspecto le parece inadmisibles. Considera que también hay que trabajar ese tema dentro de la Caja. Propone que la Gerencia Médica presente un informe, sobre cuál es el trato y la atención, que se le está dando a las personas con discapacidad en la Caja, cuáles son los retos que se tienen y cómo se podría avanzar en el campo, para lograr que la clasificación también la pueda dar el Seguro Social y, en esa misma línea, entiende que existe una normativa y ve la conveniencia de que se verifique, donde se establece la necesidad de que un porcentaje del empleo, en las instituciones públicas sea adjudicado a personas con discapacidad. Cree que es el 5%, en el caso de la Caja, se trata de dos mil quinientas personas. Por hipótesis, se atrevería a afirmar que la Caja no lo está cumpliendo, de manera que se tendría que solicitar a las Gerencias, que presenten un informe, en el sentido de qué esfuerzo se está haciendo para cumplir con esa normativa, porque leyó un informe de una asesora de las Naciones Unidas sobre Discapacidad, en donde señala, claramente, que ese porcentaje de empleabilidad no se está cumpliendo en el sector público, ni en el privado. Estima que la Institución, debería avanzar en esos dos aspectos y reitera su voto negativo al dictamen.

La señora Presidenta Ejecutiva comenta que hay varios grupos que están trabajando el tema de discapacidad, por lo que no se determina el problema. La Gerencia Administrativa y la Dirección de Recursos Humanos, tiene una persona encargada de seleccionar a las que tienen discapacidad, para que apliquen en los puestos, porque a veces no están aplicando. Comenta que en las ferias de la salud que se efectuaron en las Áreas de Salud de Parrita y de Quepos, se incentivó para que participaran personas con discapacidad, y en una de ellas se contrató a una persona que cumplía con los requisitos. Le parece que se debe realizar un esfuerzo adicional, para que las personas se acerquen. Le parece que el segundo acuerdo se redacte, en términos de que tanto las Gerencia Administrativa como la Médica, presenten un informe de cómo se aborda el tema a nivel institucional. Estima que sería la Oficina de Recursos Humanos, específicamente, de la Gerencia Administrativa. Con base en lo señalado y somete a votación el criterio de oposición.

Don Mario Devandas reitera que conste en actas, su voto en contra de ese dictamen.

Por lo tanto, tomando en consideración lo anteriormente señalado, y con base en la recomendación de la señora Gerente Médico, la Junta Directiva –por mayoría, en virtud de que vota en forma negativa el Director Devandas Brenes- **ACUERDA** emitir criterio de oposición al proyecto de ley consultado N° 19370, ya que es improcedente, por cuanto atenta contra la autonomía de la Caja, toda vez que su objeto central constituye el promover a las empresas privadas la contratación de personas con discapacidad, incentivándolas a través de beneficios arancelarios derivados de la Ley N° 7092, sobre el Impuesto a la Renta, artículo 8, inciso b), en relación con los gastos deducibles de la renta bruta por la contratación de ese personal; lo anterior, a través de una constancia que acredite la condición de discapacidad de la persona emitida por el Centro Nacional de Rehabilitación, Humberto Araya Rojas o el Departamento de Valoración de la Invalidez de la Caja Costarricense del Seguro Social, la cual será presentada por el patrono ante la Dirección General del Ministerio de Hacienda, para acceder a los beneficios arancelarios, fines estos ajenos a la seguridad social encomendada por los constituyentes a la Institución y, por tanto, esta regulación deviene en inconstitucional.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida por todos los señores Directores salvo por el Director Devandas Brenes que vota negativamente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 31º

ACUERDO PRIMERO: en relación con el Expediente N° 19304, Proyecto ley derogación de los artículos 18 y 64 de la Ley número 9234, Ley de Investigación Biomédica en Seres Humanos, se ha recibido la nota que firma la señora Gerente Médico, N° GM-SJD-1334-2015, fechada 23 de febrero del año en curso, que en adelante se transcribe en forma textual:

“La Gerencia Médica presentó ante la Junta Directiva de fecha 15 de enero del 2015, el criterio sobre el proyecto de ley indicado en el epígrafe, no obstante, y según las recomendaciones de la Junta Directiva, se procedió a solicitar los criterios respectivos a fin de atender de forma integral la consulta e información adicional solicitada, por ello, se solicita muy respetuosamente una prórroga para presentar el criterio correspondiente en la sesión de fecha 12 de marzo del 2015”,

y la Junta Directiva, por lo expuesto y con base en la recomendación de la doctora Villalta Bonilla –en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante un plazo de quince días hábiles más para responder.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ACUERDO SEGUNDO: se tiene a la vista la consulta en relación con el *Expediente N° 19256, Proyecto ley para la investigación, regulación y control de las plantas Cannabis y Cáñamo para uso medicinal, alimentario e industrial*, que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota del 11 de diciembre del año 2014, N° PE.52.120-14, que firma la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa copia de la comunicación del 12 de diciembre del año 2014, número CJ-207-2014, suscrita por la Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de Asamblea Legislativa. Se solicitó criterio unificado a las Gerencias de Logística, Financiera y Médica, quien coordina lo correspondiente y debe remitir el criterio unificado.

Se ha recibido la nota que firma la señora Gerente Médico, N° GM-SJD-1335-2015, fechada 23 de febrero del año en curso, que en adelante se transcribe en forma textual:

“La Gerencia Médica ha recibido en fecha 11 de diciembre del 2014, solicitud de criterio respecto al proyecto de ley indicado en el epígrafe, no obstante, del análisis del mismo y dado su contexto, se solicita muy respetuosamente una prórroga de 15 días hábiles, para contar con el criterio jurídico de la Dirección Jurídica que permitan atender la consulta de forma integral sobre el Proyecto de ley en cuestión y en la forma establecida en el Protocolo respectivo.

El criterio correspondiente será presentado en la sesión del 12 de marzo del 2015”,

y la Junta Directiva, por lo expuesto y con base en la recomendación de la doctora Villalta Bonilla –en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante un plazo de quince días hábiles más para responder.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ACUERDO TERCERO: se tiene a la vista la consulta que concierne al *Expediente Nº 19.350, Proyecto ley adición párrafo segundo al artículo 56, derogatoria del artículo 120 y modificación del artículo 345, inciso 4, todos de la Ley General de Salud, Ley N.º 5395, para incluir la recomendación farmacéutica y eliminar la venta libre de medicamentos*, que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota fechada 13 de enero del año 2015, suscrita por la Máster Georgina García Rojas, Asesora Parlamentaria, Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido la nota que firma la señora Gerente Médico, Nº GM-SJD-1336-2015, fechada 23 de febrero del año en curso, que en adelante se transcribe en forma textual:

“La Gerencia Médica ha recibido en fecha 16 de febrero del 2014, solicitud de criterio respecto al proyecto de ley indicado en el epígrafe, no obstante del análisis del mismo y dado su contexto, se solicita muy respetuosamente una prórroga de 15 días hábiles, para contar con todos los criterios técnicos respectivos que permitan atender la consulta de forma integral sobre el Proyecto de ley en cuestión.

El criterio correspondiente será presentado en la sesión del 12 de marzo del 2015”,

y la Junta Directiva, por lo expuesto y con base en la recomendación de la doctora Villalta Bonilla –en forma unánime- **ACUERDA** solicitar un plazo de quince días hábiles más para responder.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran del salón de sesiones la doctora Villalta Bonilla y la licenciada Coto Jiménez.

Ingresan al salón de sesiones el señor Gerente Administrativo, doctor Manuel León Alvarado; la licenciada Martha Baena Isaza, Asesora, y el licenciado Robert Harbotle Quirós, Asesor de la Gerencia Administrativa.

ARTICULO 32º

Se tiene a la vista la consulta relacionada con el *Expediente número 19.286, Proyecto ley para perfeccionar la rendición de cuentas*, que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota recibida el 17 de febrero del presente año, número PE.24.564-15, que firma la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa copia de la comunicación fechada 17 de los corrientes, número CG-576-2014, suscrita por la Jefa de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa.

Se recibe el criterio de la Gerencia Administrativa, contenido en el oficio número GA-22221-15, de fecha 24 de febrero del presente año que, en lo conducente, literalmente se lee así:

I. “Antecedentes

Mediante oficio CG-576-2014 suscrito por la Licda. Erika Ugalde Camacho, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Gobierno de la Asamblea Legislativa, se solicita el criterio de la Institución, sobre el texto en consulta del *expediente número 19.286, Proyecto de ley para perfeccionar la rendición de cuentas.*

En oficio P.E. 24.564-15, la Jefa de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, Licda. Mónica Acosta Valverde, remite la solicitud mencionada a la Secretaria de Junta Directiva, Emma Zúñiga Valverde, misma que mediante nota JD-PL-0006-15, de fecha 17 de febrero del año 2015, solicita a la Gerencia Administrativa externar criterio referente al expediente mencionado.

II. Resumen proyecto

La iniciativa es impulsada por el diputado Mario Redondo Poveda, quien propone que a fin de que se mejore la rendición de cuentas y se fomente la gestión transparente de la Administración Pública, las instituciones elaboren, publiquen y divulguen un informe anual de las labores desarrolladas, con la información financiera, de recursos humanos, organigrama institucional, resultados de la gestión en el contexto del Plan Nacional de Desarrollo, Plan sectorial y Plan Operativo Institucional, procesos judiciales, retos y objetivos a mediano y largo plazo.

III. Análisis Legal

Habiéndose realizado por parte de la Asesoría Legal de la Gerencia el análisis integral del articulado y las motivaciones del proyecto de ley, ruego considerar los siguientes aspectos relacionados con la iniciativa:

El artículo 11 de la Constitución Política, define del principio de sumisión de las autoridades públicas a la norma escrita y el mandato expreso de la evaluación de resultados y la rendición de cuentas.

El texto constitucional obliga a enfocar el tema de la evaluación de resultados y la rendición de cuentas en una forma sistemática, es decir, con una visión de conjunto de todo el aparato público.

“Artículo 11.- Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.”

La rendición de cuentas, en diferentes manifestaciones, *ha existido desde las primeras organizaciones societarias, incluso hasta en los estados absolutistas, en donde los detentadores del poder requieren de instrumentos para controlar la conducta de sus subordinados*⁴ *La forma de verificar el debido cumplimiento de las funciones encomendadas a los titulares del poder formal, asume entonces múltiples expresiones en función del contexto histórico y el grado de desarrollo institucional.*⁵

El tema de la transparencia y rendición de cuentas en Costa Rica, *ha estado enfocado a la creación de marcos legales contra la corrupción en la función pública*⁶ *y esfuerzos de implementación de estrategias interinstitucionales de información pública sobre la administración de fondos públicos*⁷.

Además, se crearon o fortalecieron las competencias de las entidades encargadas de fiscalizar la acción pública, en particular de la *"Contraloría General de la República, a la que se le agregaron más de doscientas funciones adicionales en los últimos cinco años. Es preciso reconocer que si bien los cambios legales no mejoraron la prevención de actos corruptos, sí entregaron nuevos y valiosos instrumentos al sistema de administración de justicia para la identificación de las responsabilidades judiciales"*.⁸

El sistema de rendición de cuentas en el país, se define desde una doble perspectiva, *"la orgánica y la funcional. La idea de este doble abordaje es darle cumplimiento a los principios en los que se basa el sistema, y en la posibilidad de tener frente a frente a los que rinden cuentas y a los que las reciben, a fin de facilitar su examen o fiscalización. Estos dos enfoques deben encontrarse, y en ese encuentro los órganos de control externo juegan un rol vital pues su trabajo enlaza la fiscalización de lo que hacen las instituciones públicas con los recursos que administran y se informa a las instancias formales correspondientes y al ciudadano de los resultados alcanzados"*.⁹

En relación con los órganos de control externo, en Costa Rica se establece **su obligación de exponer ante la Comisión Especial Permanente de Control del Ingreso y Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa, la metaevaluación que hace la Contraloría General de las cuentas públicas y de los resultados de su gestión.** Además, se *"presume la obligación de los órganos de control externo de iniciar las fiscalizaciones en caso de determinarse irregularidades en la gestión a partir de los informes de evaluación, y en esta tarea la Contraloría General se apoya en los órganos de regulación o supervisión y las auditorías internas que deben prestarle*

⁴ O'donnell, Guillermo. —Democratic Theory and Comparative Politics, en Studies in Comparative International Development Vol. 36, No. 1, spring 2001

⁵ Saborío Valverde, Rodolfo Rendición de cuentas en Costa Rica: diagnóstico y pro-puesta de sistematización / Rodolfo Saborío Valverde.- 1 ed.- San José, C.R.: Editorial Juricentro, 2004

⁶ Ley General de Administración Pública, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

⁷ Red Interinstitucional de Transparencia. Ver más en página Web: <http://www.dhr.go.cr/transparencia.html>

⁸ Estado de la Nación, 11vo Informe, 2005. página 5

⁹ Ponencia Rocío Aguilar Montoya Contralora General República 2005-2012 https://www.contraloria.gob.pa/archivos_III%20Congreso%20oct2011/CONFERENCIAS%204%20y%205%20OCTUBRE%202011/PONENCIA%20DE%20ROC%20CDO%20AGUILAR%20M.%20-%20COSTA%20RICA%204-10-2011.pdf

*obligada Cooperación en el desarrollo de las fiscalizaciones que se ejecuten a partir de este sistema*¹⁰.

De acuerdo con el artículo 89 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, a esta comisión le compete una doble función: por un lado, conocer y evaluar la liquidación del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República y, por otro, de forma más general, vigilar y fiscalizar permanentemente la Hacienda Pública.

Por otro lado, existen dos programas relacionados con el tema de transparencia y rendición de cuentas implementados por el Estado costarricense como son **Gobierno Digital** que tiene "*como misión "mejorar la competitividad nacional con una responsabilidad ambiental a través de la prestación de servicios transparentes y de alto nivel a los ciudadanos, basados en un gobierno interconectado y el desarrollo de las TIC"* y tiene como visión *el convertir a Costa Rica en un país líder en gobierno electrónico en América Latina, a través de un servicio transparente centrado en el ciudadano y un Gobierno interconectado basado en un ambiente favorable para las TIC y construir una sociedad segura y equitativa*"¹¹, y **Red Interinstitucional de Transparencia**, programa de la Defensoría de la Habitantes, que busca: "*garantizar el derecho humano y constitucional de acceso a la información; visibilizar la administración de los recursos públicos de forma actualizada, comprensible y transparente; promover la participación ciudadana y la rendición de cuentas; recuperar la confianza de las y los habitantes en las instituciones públicas y prevenir actos de corrupción*"¹²

Dichas herramientas promueven dentro de sus objetivos la transparencia de las instituciones por medio del acceso de los ciudadanos a la información, publicando los informes de gestión, las actas, organigramas institucionales entre otros y además facilitando trámites a los usuarios.

Estas tareas, coinciden con los objetivos del proyecto de ley de marras, por lo que es necesario delimitar los alcances de este, a fin de evitar la duplicidad de funciones y establecer de forma efectiva la legislación para que la iniciativa tenga alcances mayores que los que ya se realizan con los programas antes mencionados.

De igual forma es importante que el proyecto establezca la diferencia con el informe que analiza la *Comisión Especial Permanente de Control del Ingreso y Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa*, puesto que podría duplicarse la labor de dicha Asamblea sin que se alcancen objetivos diferenciadores (artículos 2° y 4° proyecto de ley).

Lo anterior en vista que el artículo 181 de la Constitución Política establece que "*el Poder Ejecutivo enviará a la Contraloría la liquidación del presupuesto ordinario y extraordinarios que se hubieren acordado, a más tardar el primero de marzo siguiente al vencimiento del año correspondiente; la Contraloría deberá remitirla a la Asamblea, junto con su dictamen, a más tardar el primero de mayo siguiente. La aprobación o improbación definitiva de las cuentas corresponde a la Asamblea Legislativa.*"

¹⁰ Ponencia Rocío Aguilar Montoya Contralora General República 2005-2012
https://www.contraloria.gob.pa/archivos_III%20Congreso%20oct2011/CONFERENCIAS%204%20y%205%20OCTUBRE%202011/PONENCIA%20DE%20ROC%20CDO%20AGUILAR%20M.%20-%20COSTA%20RICA%204-10-2011.pdf

¹¹ <http://gobiernofacil.opendata.junar.com/home/>

¹² <http://www.dhr.go.cr/transparencia/#ui-tabs-1>

Adicionalmente es importante especificar el término "rectores sectoriales" señalados en el artículo 4° del proyecto de ley, pues por técnica legislativa y seguridad jurídica es importante establecer claramente quienes son los entes responsables.

IV. Conclusiones

Es necesario diferenciar los alcances del proyecto frente a los programas *Gobierno Digital* y *Red Interinstitucional de Transparencia*, pues actualmente promueve los mismos objetivos de la iniciativa de ley.

Adicionalmente es importante señalar los ejes diferenciadores de la propuesta de ley con la función que realiza la *Comisión Especial Permanente de Control del Ingreso y Gasto Públicos* de frente a Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, puesto que podrían parecer una duplicidad de funciones con las tareas que el proyecto de ley propone en su artículo 4° al ente Legislador”.

La presentación está cargo de la licenciada Baena Isaza, con el apoyo de las láminas que se especifican:

- i) Gerencia Administrativa
Proyectos de ley
“Para perfeccionar la rendición de cuentas”.
Expediente Legislativo 19.286.
Presenta: Msc. Marta Baena.
- ii)



Caja Costarricense de Seguro Social
Gerencia Administrativa

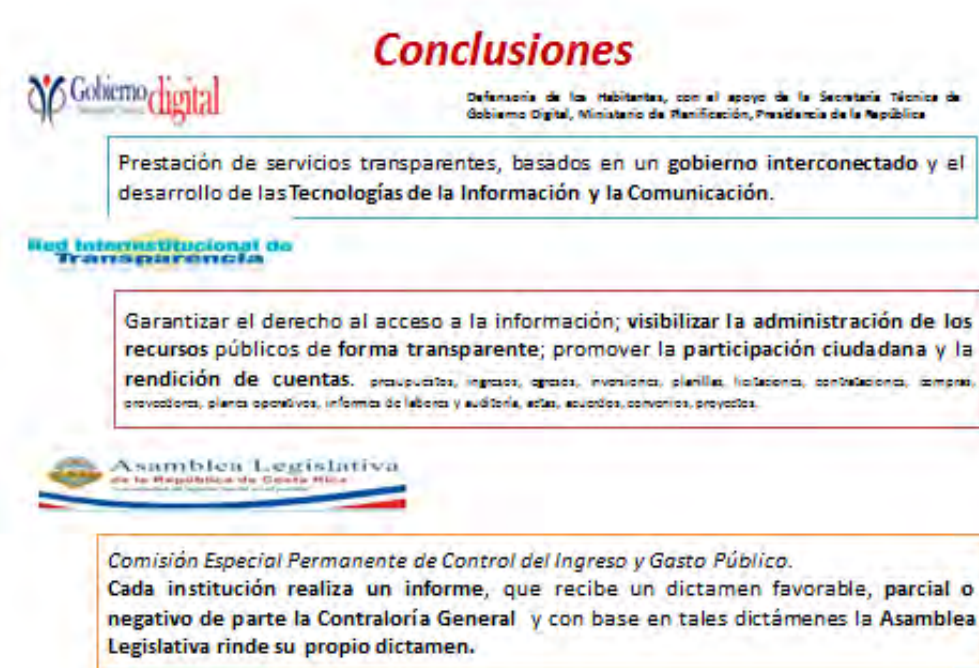


GA-22221-15

iii)



iv)



v) Propuesta de acuerdo:

Conocido el oficio CG-576-2014 suscrito la Comisión Permanente de Gobierno de la Asamblea Legislativa, que solicita el criterio de la Institución, sobre el texto del *expediente número 19.286, “Proyecto de ley para perfeccionar la rendición de cuentas”*, con fundamento en las consideraciones y recomendaciones vertidas en oficio GA-22221-15, de la Gerencia Administrativa, la Junta Directiva acuerda comunicar a la Comisión consultante, que el proyecto de ley establece algunos objetivos que se han venido desarrollando desde los programas de *Gobierno Digital* y la *Red Interinstitucional de Transparencia*. Adicionalmente la Contraloría General de la República presenta un informe anual con el dictamen y evaluación de la gestión de las instituciones públicas a la *Comisión Especial Permanente de Control del Ingreso y Gasto Público de la Asamblea Legislativa*; por lo tanto, en virtud de las razones vertidas, es necesario establecer los alcances y objetivos del proyecto, con el fin de evitar duplicidad de funciones y competencias.

Por tanto, habiéndose hecho la presentación pertinente, por parte de la licenciada Martha Baena Isaza, Asesora de la Gerencia Administración, y con base en las recomendaciones vertidas en el citado oficio número GA-22221-15, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante que el Proyecto de ley en referencia establece algunos objetivos que se han venido desarrollando desde los programas de *Gobierno Digital* y la *Red Institucional de Transparencia*.

Adicionalmente, la Contraloría General de la República presenta un informe anual con el dictamen y evaluación de la gestión de las instituciones públicas a la *Comisión Especial Permanente de Control del Ingreso y Gasto Público de la Asamblea Legislativa*.

Por lo tanto, por las razones vertidas consideramos necesario establecer los alcances y objetivos del Proyecto, con el fin de evitar duplicidad de funciones y competencias.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 33°

Se tiene a la vista la consulta que concierne al *Expediente N° 19306, Proyecto reformas al Código de Trabajo, Ley N° 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas*, que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota del 29 de enero del año en curso, número PE.9308-15, que firma la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa copia de la comunicación fechada 29 de enero anterior, número CJ-274-2015, suscrita por la Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de Asamblea Legislativa.

Se distribuye el criterio de la Gerencia Administrativa contenido en el oficio número GA-22208-15, de fecha 25 de febrero del año en curso que, en lo conducente, literalmente se lee de este modo:

I- “ANTECEDENTES

1. La “*Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa*”, consulta a la Caja el proyecto de ley mencionado.
2. La Secretaria Junta Directiva solicita criterio a la Gerencia Administrativa, respecto del proyecto de ley indicado, para la sesión del 5 de febrero de 2015.
3. Este Despacho solicitó criterio unificado a las Direcciones Jurídica, Bienestar Laboral, Administración y Gestión de Personal y Asistencia Legal de la Gerencia Administrativa sobre el proyecto de ley en mención. Éstas en conjunto solicitaron a esta dependencia mediante oficio del 3 de febrero de 2014 una prórroga fundamentada en que se requiere que otras Gerencias se pronuncien sobre la definición de los servicios públicos esenciales en la Caja. Por ese motivo, esta Gerencia en oficio GA-22107-15 del 4 de febrero de 2015, requirió ante la Junta Directiva una prórroga de hasta 15 días hábiles para presentar dicho proyecto a la Junta Directiva, a más tardar, para la sesión del 26 de febrero de 2015.
4. Mediante oficio del 25 de febrero de 2015, las Direcciones Jurídica, Bienestar Laboral, Administración y Gestión de Personal y Asistencia Legal de la Gerencia Administrativa presentaron a este Despacho el criterio unificado sobre el proyecto de ley en cuestión.

II- RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley consta de 2 artículos, el primero propone reformar algunas normas del Código de Trabajo, introducidas por la Ley No. 9076 sobre la Reforma Procesal Laboral, relacionadas con el porcentaje de trabajadores necesario para ir a huelga en instituciones o empresas que no posean sindicato(s); define, sin delimitarlos, cuáles son los servicios públicos esenciales que tendrán continuidad en caso de huelga y otros aspectos para mejorar la relación de los trabajadores con los patronos cuando exista declaratoria de huelga. El segundo, plantea ajustes y concordancia de numerales de la reforma con el proyecto y establece la entrada en vigencia de esta reforma en consonancia con el Decreto Legislativo N.º 9076, dieciocho meses después de su publicación, es decir el 13 de junio de 2016.

III- CRITERIO DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA

Se adjunta un cuadro comparativo que resume el texto actual y el pretendido, para luego mencionar el criterio unificado sobre los cambios propuestos en el proyecto de ley.

Texto Actual	Texto Sustitutivo
“Artículo 375.- Para cumplimentar el porcentaje de apoyo mínimo requerido, conforme a las disposiciones de este título, se seguirá el siguiente procedimiento...b) Si en la empresa, institución, establecimiento o centro de trabajo no existiera un sindicato o grupo de sindicatos constituidos que, por sí solo o en conjunto, reúnan el porcentaje	“Artículo 375.- Para cumplimentar el porcentaje de apoyo mínimo requerido conforme con las disposiciones de este título, se seguirá el siguiente procedimiento: [...] b) Si en la empresa, institución, establecimiento o centro de trabajo no existiere un sindicato que por sí solo, o en conjunto con otros, reuniera el porcentaje indicado en el inciso

<p>indicado en el inciso anterior, se convocará a un proceso de votación secreta en el que tendrán derecho a participar todos los trabajadores y las trabajadoras, con las excepciones señaladas en el artículo siguiente. En este caso, el porcentaje se computará sobre el total de los votos emitidos...”.</p>	<p>anterior, se convocará un proceso de votación secreta, en el que tendrán derecho a participar todos los trabajadores, con las excepciones señaladas en el artículo siguiente. Este procedimiento especial de votación deberá ser supervisado por personal de la Dirección Nacional de la Inspección de Trabajo quienes deberán estar presentes y dejar constancia de la legalidad de su cumplimiento. En este caso la huelga se entenderá acordada si el resultado fuere afirmativo y hubiese concurrido al votar al menos un treinta por ciento (30%) del total de los trabajadores de la empresa, institución o el respectivo centro de trabajo, según sea el caso. [...] c) [...]”.</p>
<p>Artículo 382.- ...Se entiende como servicios públicos esenciales aquellos cuya paralización ponga en peligro los derechos a la vida, la salud y la seguridad pública, el transporte, mientras el viaje no termine, y la carga y descarga en muelles y atracaderos, cuando se trate de bienes de los cuales dependa, directamente, la vida o la salud de las personas...”.</p>	<p>Artículo 382.- [...] Se entiende como servicios públicos esenciales aquellos cuya paralización ponga en peligro los derechos a la vida, la salud y la seguridad pública, tales como los que desempeñen los cuerpos policiales y los trabajadores que sean indispensables para mantener de manera ininterrumpida los suministros de agua y electricidad, servicios telefónicos y de comunicación de atención de emergencias, control del tráfico aéreo, así como la debida atención a pacientes en Ebais, clínicas u hospitales, públicos o privados, lo cual incluye el transporte de pacientes por vías terrestres públicas, marítimas y aéreas hacia o desde hospitales, clínicas y similares. De igual manera, serán servicios esenciales el transporte, mientras el viaje no termine, y la carga y descarga en muelles y atracaderos, cuando se trate de bienes de los cuales dependa, directamente, la vida o la salud de las personas [...]”.</p>
<p>“Artículo 385.- Firme la declaratoria de ilegalidad de la huelga, la parte empleadora podrá ponerle fin, sin responsabilidad para ella, a los contratos de trabajo de los huelguistas, cuando estos no se reintegren al trabajo en las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la resolución. Esta notificación se hará por medio de un periódico de circulación nacional, así como</p>	<p>“Artículo 385.- Firme la declaratoria de ilegalidad de la huelga, la parte empleadora podrá ponerle fin, sin responsabilidad patronal, a los contratos de trabajo de los huelguistas, si estos no se reintegren al trabajo veinticuatro horas después de la notificación de la respectiva resolución. Esta notificación se hará por medio de publicación en un periódico de circulación</p>

<p>por afiches que colocará en lugares visibles del centro o los centros de trabajo, o por cualquier otro medio que garantice la realización efectiva de la notificación. Sin embargo, en los nuevos contratos que celebre el patrono, no podrán estipularse condiciones inferiores a las que, en cada caso, regían antes de declararse la huelga ilegal”.</p>	<p>nacional, así como por afiches que se colocarán en lugares visibles del centro o centros de trabajo, o por cualquier otro medio que garantice la realización efectiva de la notificación. No obstante lo anterior, en los nuevos contratos que celebre el patrono no podrán estipularse condiciones inferiores a las que, en cada caso, regían antes de declararse la huelga ilegal”.</p>
<p>“Artículo 409.-...”.</p>	<p>Artículo 409.- ... En estos casos, quien alegue la discriminación, deberá señalar específicamente el sustento fáctico en el que funda su alegato y los términos de comparación que sustentan su afirmación”.</p>
<p>“Artículo 486.- Los tribunales de trabajo podrán ordenar las pruebas complementarias que juzguen necesarias para resolver con acierto los casos sometidos a su conocimiento, incluyendo elementos probatorios nuevos o no propuestos por las partes, hasta antes de dictarse la sentencia. Sin embargo, en los casos que se refieran al pago de cuotas obrero-patronales o al cumplimiento de otras obligaciones con la seguridad social, los tribunales de trabajo deberán solicitar, de oficio, el informe respectivo a la Caja Costarricense de Seguro Social”.</p>	<p>“Artículo 486.- [...] Las pruebas una vez recibidas y de previo a cualquier resolución deberán ser puestas en conocimiento de las partes. La misma regla se aplicará en relación con las pruebas anticipadas o irrepitibles, siempre y cuando las mismas hayan sido previamente ordenadas, comunicadas y dirigidas por el juez respectivo respetando los principios de inmediación y comunidad de la prueba”.</p>
<p>“Artículo 540.- ...”.</p>	<p>“Artículo 540.- [...] También podrán impugnarse en la vía sumarísima prevista en esta sección, los casos de discriminación por cualquier causa, en contra de trabajadores o trabajadoras, que tengan lugar en el trabajo o con ocasión de él.</p>
<p>“Artículo 541.- Las personas indicadas en el artículo anterior tendrán derecho a un debido proceso, previo al despido, el cual se regirá por las siguientes disposiciones: a) El debido proceso de las personas indicadas en los incisos 1), 2) y 9) del artículo anterior se regulará por el procedimiento administrativo de la dependencia competente conforme a la norma de tutela correspondiente, salvo el</p>	<p>“Artículo 541.- Las personas indicadas en el artículo anterior tendrán derecho a un debido proceso, previo al despido, el cual se regirá por las siguientes disposiciones: a) El debido proceso de las personas indicadas en los incisos 1), 2) y 8) del artículo anterior se regulará por el procedimiento administrativo de la dependencia competente conforme a la norma de tutela correspondiente, salvo el caso del inciso 8) en</p>

<p>caso del inciso 9) en que no esté previsto un debido proceso...c) El debido proceso de las personas indicadas en el inciso 8) del artículo anterior deberá gestionarse ante el juzgado de trabajo respectivo...”.</p>	<p>que no esté previsto un debido proceso. [...] c) El debido proceso de las personas indicadas en el inciso 7) del artículo anterior deberá gestionarse ante el juzgado de trabajo respectivo [...]”.</p>
<p>“Artículo 573.-...En el caso de que se haya dado una reestructuración de plazas, cuando el patrono es el Estado y se hace imposible reinstalar en el mismo puesto al victorioso, el patrono deberá darle la oportunidad al trabajador de escoger otro puesto de igual categoría y salario que el que tenía antes del despido. En caso de imposibilidad deberá proceder al pago de salarios caídos, de los daños y perjuicios y de los demás derechos laborales”.</p>	<p>“Artículo 573.- [...] En el caso de que se haya dado una reestructuración de plazas, cuando fuese imposible reinstalar en el mismo puesto al victorioso, el patrono deberá poner a disposición del trabajador, la oportunidad de escoger otro puesto de similar clasificación e idéntico salario al que tenía antes del despido, según las opciones de que organizacionalmente disponga el patrono en ese momento. En caso de imposibilidad, deberá proceder al pago de salarios caídos, de los daños y perjuicios y de los demás derechos laborales según la ley. Si la persona trabajadora a reinstalar goza de un fuero especial de protección, no procederá el alegato de imposibilidad por lo que deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 576”.</p>

Las Direcciones consultadas y la Asistencia Legal de esta Gerencia Administrativa, emitieron el criterio unificado, en los siguientes términos:

“... Antecedentes ...1. En el año 2005 surge, desde el seno del Poder Judicial, la propuesta de hacer una reforma procesal laboral para establecer mejores condiciones para que los trabajadores y patronos resolvieran sus diferendos en apego a sus derechos y obligaciones. La propuesta se plasmó en el proyecto de Ley N.º 15.990, “Reforma Procesal Laboral” que introdujo la oralidad en los procesos judiciales laborales para agilizarlos e incorporó regulaciones sobre la huelga, sin obviar otros aspectos. Dicha propuesta se sustentó en modernas legislaciones en materia de derecho del trabajo e incluyó recientes resoluciones de la Organización Internacional de Trabajo (OIT). 2. El 9 de octubre de 2012, mediante oficio DP-0603-2012, la Presidencia de la República remitió a la Asamblea Legislativa, el veto parcial al Decreto Legislativo No. 9076, “Reforma Procesal Laboral”, por considerar que existían dos aspectos inconvenientes y de inconstitucionalidad que debían ser considerados por los legisladores (la huelga en los servicios públicos esenciales y la prohibición de contratar personal temporal para sustituir a los trabajadores que apoyen el movimiento). 3. El 12 de abril de 2014 la Presidencia de la República emitió el Acuerdo No. 021-MP-MTSS-MJ, mediante el cual levantó el veto citado y sancionó la iniciativa legislativa tramitada bajo el expediente No. 15.990, Decreto Legislativo No. 9076, Reforma Procesal Laboral. 4. En la Gaceta No. 240 del 12 de diciembre de 2014, alcance 79 se publicó la Reforma Procesal Laboral, según Ley No. 9076, fecha a partir de la cual esta se incorporó formalmente a nuestro Ordenamiento Jurídico, pero con vigencia a partir del 13 de junio de 2016. Lo anterior

significa que antes de la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral siguen vigentes hasta el 12 de junio de 2016 las normas del Código de Trabajo y en ese sentido el artículo 37513 de ese Código que prohíbe la huelga en los servicios públicos esenciales. 5. El Poder Ejecutivo mediante Decreto No. 38767-MP-MTSS-MJP del 18 de diciembre de 2014, publicado en La Gaceta No. 20 del 29 de enero de 2015 reglamentó el artículo 375 del Código de Trabajo con la finalidad de precisar qué se entiende por servicios públicos esenciales¹⁴, dentro de los cuales se contempla para el caso de la Caja los que pongan en peligro la vida, salud de las personas, incluyendo, a manera de ejemplo, los servicios de prevención y atención de la salud y las emergencias. 6. El 19 de diciembre de 2014 un grupo de 22 diputados interpuso una acción de inconstitucionalidad en contra del levantamiento del veto del Poder Ejecutivo a la Reforma Procesal Laboral, argumentando que después de vetada esa ley, la Asamblea Legislativa estaba en la obligación legal de consultar a la Sala la constitucionalidad del mismo, y no lo hizo, tal y como lo ordena el artículo 128 constitucional, Expediente No. 14-019542-0007-CO, el cual tiene un expediente acumulado al número 15-000054-0007-CO, interpuesto el 5 de enero de 2015 por similares razones por Lic. Enrique Egloff Gerli, Representante de la Cámara de Industria.

IV- Análisis del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley consta de 2 artículos, el primero propone reformar algunas normas del Código de Trabajo, introducidas por la Ley No. 9076 sobre la Reforma Procesal Laboral.

Reforma Artículo 375.

Se busca reformar el primer párrafo del inciso b) del artículo 375 para permitir que en la empresa, institución, establecimiento o centro de trabajo donde no exista un sindicato o grupo de sindicatos constituidos que por sí solos o que en conjunto reúnan el porcentaje del 50% de afiliación, se permita ir a huelga con la votación secreta de un 30% del total de los trabajadores (según supervisión de la Inspección de Trabajo), pues la norma actual es omisa en fijar porcentaje. Sobre el particular se considera que si bien el artículo no tiene relación directa con la CCSS, se considera que la propuesta parece razonable y proporcionada, por lo cual no se tienen observaciones.

Reforma Artículo 382.

Se pretende modificar el segundo párrafo del artículo 382 para definir, sin delimitarlos, cuáles son los servicios públicos esenciales que tendrán continuidad (a través de un plan

¹³ El artículo 375 del Código de Trabajo estipula: "...No será permitida la huelga en los servicios públicos. Las diferencias que en éstos ocurran entre patronos y trabajadores, así como en todos los demás casos en que se prohíbe la huelga, se someterán obligatoriamente al conocimiento y resolución de los Tribunales de Trabajo...".

¹⁴ El artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 38767-MP-MTSS-MJP del 18 de diciembre de 2014, publicado en La Gaceta No. 20 del 29 de enero de 2015 establece en el artículo 2: "...**Servicios públicos esenciales.** Se entiende por servicios públicos esenciales, para los efectos de la sentencia N° 2011-017680 de las 14:51 horas del 21 de diciembre del 2011, aquellos cuya paralización ponga en peligro los derechos a la vida, la salud y la seguridad pública, el transporte, mientras el viaje no termine, y la carga y descarga en muelles y atracaderos, cuando se trate de bienes de los cuales dependa, directamente, la vida o la salud de las personas. Esa categoría incluye, entre otros, los servicios de prevención y atención de la salud; los que desarrollan los distintos cuerpos policiales; los directamente relacionados con la atención de emergencias; los de suministro de agua y energía; los de telecomunicaciones necesarios para la prestación eficaz de los demás servicios públicos; el transporte de pacientes por vías terrestre, acuática o aérea; todos los demás servicios de transporte de personas o mercancías necesarios para la prestación eficaz de los otros servicios públicos o para garantizar la vida, integridad o la salud de las personas, de conformidad con los informes del Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo, que ha emitido en referencia a la consideración sobre los servicios que se pueden catalogar como esenciales...".

de servicios públicos esenciales mínimo) en caso de ir los trabajadores a huelga, mismo que puede ser impugnado ante un juez de trabajo, quien, ante divergencia de criterios, declarará la legalidad o ilegalidad de la huelga.

Se mencionan como servicios públicos esenciales aquellos cuya paralización ponga en peligro los derechos a la vida, la salud y la seguridad pública, tales como los que desempeñen los cuerpos policiales y los trabajadores que sean indispensables para mantener de manera ininterrumpida los suministros de agua y electricidad, servicios telefónicos y de comunicación de atención de emergencias, control del tráfico aéreo, así como la debida atención a pacientes en Ebais, clínicas u hospitales, públicos o privados, lo cual incluye el transporte de pacientes por vías terrestres públicas, marítimas y aéreas hacia o desde hospitales, clínicas y similares. De igual manera, serán servicios esenciales el transporte, mientras el viaje no termine, y la carga y descarga en muelles y atracaderos, cuando se trate de bienes de los cuales dependa, directamente, la vida o la salud de las personas.

Respecto del tema de la huelga en los servicios públicos esenciales, es importante mencionar que tanto las regulaciones internacionales como nacional, han señalado que el derecho de huelga en servicios públicos esenciales puede ser objeto de restricciones o incluso prohibiciones por ley.

Los convenios números 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) regulan respectivamente el derecho y protección de la libertad sindical y de negociación colectiva. Los párrafos 536 y 544 de los Principios de la Libertad Sindical de esa Organización disponen que el derecho de huelga puede ser objeto de restricciones importantes, o incluso de prohibición: el sector hospitalario, los servicios de electricidad, los servicios de abastecimiento de agua, los servicios telefónicos y el control del tráfico aéreo¹⁵.

En similar sentido, el artículo 8 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas¹⁶, incorporado al Derecho costarricense mediante la ley No. 4229 de 11 de diciembre de 1969, y el numeral 8 del Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, Protocolo de San Salvador¹⁷, incorporado al ordenamiento costarricense mediante la Ley No. 7907 de 3 de setiembre de 1999, estatuye similares disposiciones.

¹⁵ Gernigon Bernard, Otero Alberto: Principios de la OIT sobre el Derecho de Huelga. Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo. 2000, p. 20-21. Citado por la Procuraduría General de la República en dictamen número C 125-2007 del 19 de noviembre de 2007 señala que los párrafos 536 y 544 de los Principios de la Libertad Sindical de la OIT indican: "...derecho de huelga sólo podría ser objeto de restricciones, incluso prohibido en la función pública...o en los servicios esenciales en el sentido estricto del término (es decir, aquellos servicios cuya interrupción podría poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de la persona en toda o parte de la población... el Comité ha considerado como servicios esenciales en sentido estricto donde el derecho de huelga puede ser objeto de restricciones importantes, o incluso de prohibición: el sector hospitalario, los servicios de electricidad, los servicios de abastecimiento de agua, los servicios telefónicos y el control del tráfico aéreo (ibíd., párrafo 544). / Estos pocos ejemplos no son una enumeración exhaustiva de los servicios esenciales...".

¹⁶ Ese instrumento internacional regula en el artículo 8: "...1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a Garantizar: ...d) El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país. 2. El presente artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado...".

¹⁷ Esa norma universal preceptúa en el artículo 8: "...1.- Los Estados Partes garantizarán:...b) El derecho a la huelga. 2.- El ejercicio de los derechos enunciados precedentemente sólo puede estar sujeto a las limitaciones y restricciones previstas por la ley, siempre que estas sean propias a una sociedad democrática, necesarias para salvaguardar el orden público, para proteger la salud o la moral públicas, así como los derechos y las libertades de los demás. Los miembros de las fuerzas armadas y de policía, al igual que los de otros servicios públicos esenciales,

Por su parte, el artículo 61¹⁸ de la Constitución Política establece como derecho fundamental, el derecho de los trabajadores a la huelga, limitando el ejercicio de ese derecho en el caso de los servicios públicos, según la determinación que de éstos realice la ley y conforme a las regulaciones que se dicten. Es decir la definición de la huelga en servicios públicos esenciales es materia de reserva de ley.

El artículo 377 inciso c)¹⁹, aprobado al levantarse el veto a la Reforma Procesal Laboral, permite la huelga en la prestación de servicios públicos esenciales, con apego a lo dispuesto en ese Código, es decir con el preaviso al patrono con al menos dos semanas de antelación, la presentación en ese mismo lapso de un plan de servicios públicos esenciales mínimos que debe ser a satisfacción del patrono y que el plazo máximo de la huelga en esos servicios sea de 30 días naturales, finalizado el cual sin arreglo o avenimiento definitivo entre las partes el arbitraje se convertirá en obligatorio (artículo 379, 382 y 383).

En este punto es importante anotar que la Caja Costarricense de Seguro Social es una institución autónoma creada y reconocida constitucionalmente en el artículo 73²⁰.

Por la naturaleza de servicios públicos que presta, se considera que los mismos son esenciales en su integralidad (entendiéndose con esto que resulta tan esencial el servicio prestacional médico en sí, como cada uno de los servicios de apoyo y abastecimiento para que el mismo pueda ser efectivo), pues su reducción puede poner en peligro la vida y salud de los usuarios, siendo que de manera consecuyente amenaza contra la continuidad de su prestación y por ello trasgrede el ordenamiento jurídico nacional e internacional vigente.

Ahora bien, en la propuesta de reforma al artículo 382 del Código de Trabajo el legislador pretende ampliar la definición de servicios públicos esenciales, incluyendo los términos “EBAIS, Clínicas y Hospitales” según se lee:

estarán sujetos a las limitaciones y restricciones que imponga la ley...”.

¹⁸ El artículo 61 Constitucional señala: “...Se reconoce el derecho de los patronos al paro y el de los trabajadores a la huelga, salvo los servicios públicos, de acuerdo con la determinación que de estos haga la ley y conforme a las regulaciones, las cuales deberán desautorizar todo acto de coacción o de violencia...”.

¹⁹ El artículo 377, inciso c) de la Reforma Procesal Laboral indica: “...Para declarar una huelga legal, las personas trabajadoras deben: c) Ajustarse a las normas que establece este Código en materia de continuidad de la prestación de servicios esenciales...”. La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución No. 2003-05264, de las 14:42 horas, del 18 de junio de 2003, en lo que interesa dijo: “...la Constitución difiere a la ley enunciar en qué servicios públicos procede excluir o limitar el ejercicio del derecho de la huelga. Esto no tiene un efecto impeditivo absoluto, que proscriba de los servicios públicos el ejercicio del derecho de huelga...”. En similar sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-151-2003 del 28 de mayo del 2003, al decir: “...al consagrar la Constitución Política el derecho de huelga, expresamente exceptuó de éste a los trabajadores que ejercen su actividad en los “servicios públicos”, y dejó la determinación de éstos a la discrecionalidad del legislador...”.

²⁰ El artículo 73 de la Constitución Política señala: “...Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine. La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense del Seguro Social. No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales. Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva cuenta de los patronos y se regirán por disposiciones especiales...”. En similar sentido, el artículo 1 de la Ley Constitutiva de la Caja.

*Artículo 382.- [...] Se entiende como servicios públicos esenciales aquellos cuya paralización ponga en peligro los derechos a la vida, la salud y la seguridad pública, tales como los que desempeñen los cuerpos policiales y los trabajadores que sean indispensables para mantener de manera ininterrumpida los suministros de agua y electricidad, servicios telefónicos y de comunicación de atención de emergencias, control del tráfico aéreo, **así como la debida atención a pacientes en Ebais, clínicas u hospitales, públicos o privados**, lo cual incluye el transporte de pacientes por vías terrestres públicas, marítimas y aéreas hacia o desde hospitales, clínicas y similares. De igual manera, serán servicios esenciales el transporte, mientras el viaje no termine, y la carga y descarga en muelles y atracaderos, cuando se trate de bienes de los cuales dependa, directamente, la vida o la salud de las personas [...]*". (La negrita indica el texto que propone el legislador).

No obstante si bien es cierto, en lo general se podría entender que los Ebais, las clínicas y los Hospitales brindan atención directa a las personas usuarias, se considera que existen otra serie de servicios públicos esenciales que brinda la institución, que no están comprendidos dentro de la propuesta de reforma pretendida, de manera que se considera necesario incluirlos, razón por la cual se sugiere una redacción también general que comprenda de forma integral dichos servicios.

Por ejemplo la gestión que desarrolla la cadena de abastecimiento institucional (unidades de aprovisionamiento de bienes y servicios, unidades de producción, almacenamiento y distribución), es esencial pues integra todas las actividades relacionadas con la programación, compra, almacenamiento, distribución de bienes y servicios y el consumo del usuario final, siendo el principal usuario los servicios de salud de la CCSS. En este sentido es importante acotar que los usuarios no solo demandan la atención médica sino también soluciones farmacológicas para sus padecimientos y así como procedimientos médicos en que se requieren insumos.

Una posible afectación en la programación de compras de medicamentos, insumos médicos, reactivos, sueros, instrumental, equipo y otros, podrían llevar a provocar su desabastecimiento, que bien entendidos por la doctrina internacional exceden la mera definición de bienes de consumo pues los usuarios finales penden de los mismos para asegurarse una correcta y oportuna atención de sus padecimientos. Cabe destacar que la Caja adquiere cerca 138,000 millones de colones anuales en productos de despacho, manejando un inventario promedio de 38,000 mil millones de colones y administrando cerca de 18,000 posiciones de tarimas.

Otros ejemplos de unidades que se pueden citar y que participan en la cadena de abastecimiento, cuyas actividades son esenciales son: el Laboratorio de Normas y Control de Calidad, el Laboratorio de Soluciones Parenterales, la Fábrica de Ortesis y Prótesis, la Fábrica de Ropa, el Laboratorio de Productos Farmacéuticos y la Lavandería Zeledón Venegas, para citar algunas. En esta última por ejemplo, se higienizan cerca de 22,000 kilos de ropa hospitalaria por día para los hospitales San Juan de Dios, Nacional de Niños, Blanco Cervantes, De la Mujer, Chacón Paut, y San Vicente de Paul y un posible desabastecimiento de ropa ocasionaría la paralización de las salas de operaciones, los pacientes encamados no tendrían ropa limpia y la ropa sucia podría llegar a dañarse

siendo imposible volverse a utilizarla. Asimismo otros servicios institucionales que posibilitan el aseguramiento y la recaudación son considerados esenciales para la prestación de servicios a nivel de la Caja Costarricense de Seguro Social.

En este sentido se debe considerar que, en el caso de la huelga en los servicios públicos que brinda la Caja, dado que su función sustantiva está orientada a la protección del derecho a la vida, por medio de la garantía del derecho a la salud; y que existe obligación de esta entidad de brindar el servicio de forma continua e ininterrumpida, desde el punto de vista jurídico no es razonable ni lógico considerar que puedan existir servicios públicos esenciales de distintos grados (unos más esenciales que otros). Ello por cuanto, cuando se trata de la protección de la salud de una persona, todas las acciones que realiza la entidad al respecto, están interrelacionadas e interconectadas, y la afectación mínima que se produzca de un servicio, repercutiría de forma negativa en otro, y por ende en la atención médica de una persona. En tal sentido debemos recordar que, la atención de la salud que corresponde a la Caja conlleva un complejo proceso donde todos los servicios resultan necesarios para proteger el bien jurídico salud.

Por ello no es razonable considerar que puedan haber servicios dentro de un centro hospitalario o dentro de una red de servicios de salud que afecten en menor o mayor medida la atención médica de un paciente, dado que el fin último que en todos los casos se pretende proteger es la salud y la vida de una persona, bien jurídico superior ante el cual deben ceder todos los demás derechos...

En ese sentido, se recomienda al legislador modificar la redacción del numeral 382 citado, en los siguientes términos:

“Artículo 382.-[...]*Se entiende como servicios públicos esenciales aquellos cuya paralización ponga en peligro los derechos a la vida, la salud y la seguridad pública, tales como los que desempeñen los cuerpos policiales y los trabajadores que sean indispensables para mantener de manera ininterrumpida los suministros de agua y electricidad, servicios telefónicos y de comunicación de atención de emergencias, control del tráfico aéreo, así como los servicios de atención integral a los usuarios en la Caja Costarricense de Seguro Social, en los que se incluyen, entre otros, sus establecimientos de salud, sus servicios de apoyo, sus servicios complementarios (tales como servicios administrativos y financieros) y la cadena de abastecimiento. Asimismo, los prestatarios de otros servicios de salud públicos o privados, incluyendo el transporte de pacientes por vías terrestres públicas, marítimas y aéreas hacia o desde hospitales, clínicas y similares. “. (La negrita resalta el texto que se propone incorporar).*

Reforma Artículo 385.

Otra reforma que pretende el Proyecto de Ley es al artículo 385 reduciendo de 48 a 24 horas la obligación de los trabajadores de reintegrarse a sus labores, después de notificados por periódico, cuando la huelga es declarada ilegal, so pena de despido sin responsabilidad patronal, lo cual parece razonable, pues el término excesivo de 48 horas ya había sido cuestionado por la propia Dirección Jurídica institucional en el criterio DJ-00163-2015 del 12 de enero de 2015. Sobre el particular no se tienen observaciones.

Reforma Artículo 409.

La modificación al artículo 409 obliga a quien alegue discriminación en el trabajo a presentar su reclamo judicial bien sustentado a efectos de evitar gestiones infundadas. Sobre la propuesta de reforma a este artículo no se tienen observaciones.

Reforma Artículo 486.

El cambio propuesto al artículo 486 agrega un párrafo que señala respecto de las pruebas complementarias (como para mejor proveer o anticipadas) deben ponerse en conocimiento de las partes, de previo al dictado de la resolución correspondiente. Sobre esta propuesta no se tienen observaciones.

Reforma Artículo 540.

La adición de un párrafo final al artículo 540 y eliminación del inciso 7) de ese mismo artículo pretende que los trabajadores discriminados en su trabajo o con ocasión de él, aún y cuando no se consideren cubiertos por un fuero especial, se les otorgue la misma posibilidad de acudir al proceso de amparo de legalidad en la vía sumarísima judicial para proteger sus derechos.

Reforma Artículo 541.

Con fundamento en la reforma que se menciona al artículo 540, se propone variar el artículo 541 incisos a) cambiando la numeración mencionada del inciso 9) por la del 8), y en el c) la indicada como 8) por 7), sin cambio alguno de fondo, por lo que no se tienen observaciones.

Reforma Artículo 573.

La variación del párrafo segundo del artículo 573 pretende incluir al sector privado para que exista la obligación de reinstalar al trabajador en un puesto similar al victorioso, cuando ha ocurrido una reestructuración de plazas o en su defecto proceder con el pago de salarios caídos, daños, perjuicios y demás derechos laborales. Sobre el particular no se tienen observaciones.

En resumen los aspectos anteriores que se pretender reformar se consideran viables, razonables y proporcionados, no violentan ni la constitución, ni la ley, sino que constituyen aspectos de regulación que resultaban necesarios de incorporar y ajustar en el procedimiento judicial y administrativo a aplicar. La única observación se ha hecho en relación al artículo 182, en relación con la propuesta de modificación ya referida.

Con respecto al artículo 2 de la iniciativa, se plantean ajustes y concordancias de numerales de la reforma con el proyecto y establece la entrada en vigencia de esta reforma dieciocho meses después de su publicación, lo cual resulta conveniente revisar, a efectos de que los cambios propuestos entren a regir el 13 de junio de 2015, en consonancia con el Decreto Legislativo N° 9076 ...”.

IV- CONCLUSIONES

En síntesis, el proyecto de ley indicado propone en el artículo primero modificar 8 normas de la Reforma Procesal Laboral, de las cuales, los artículos 375, 385, 409, 486, 540, 541 y 573 no se

tienen observaciones pues se consideran viables, razonables, proporcionados, pues no violentan ni la constitución, ni la ley, sino que constituyen aspectos de regulación necesarios de incorporar para ajustar la normativa a aplicar. No obstante, con relación al artículo 382, se considera que para el caso de la Caja Costarricense de Seguro Social, la determinación de servicios públicos esenciales que propone el proyecto de ley resulta insuficiente, toda vez que los términos utilizados “*Ebais, clínicas u hospitales*” solo alcanzan una parte de toda una serie de servicios considerados como esenciales que administra la institución y que, en caso de huelga, podrían poner en peligro el derecho a la vida, la salud y la seguridad social de los usuarios. Por esa razón, se considera indispensable que el legislador valore modificar esa norma para que se lea así:

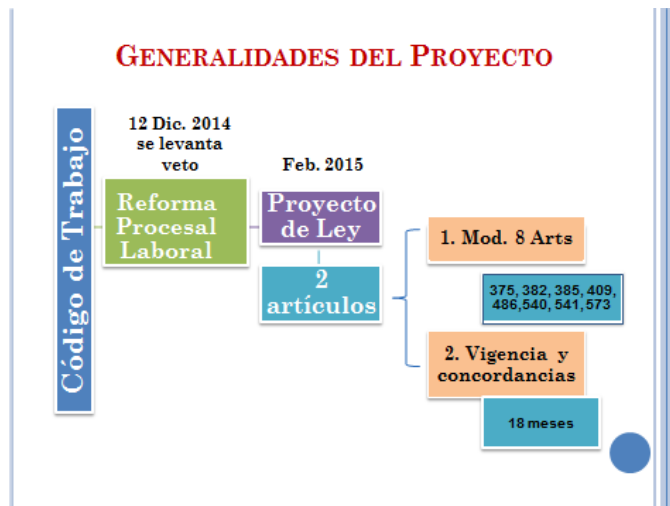
“... Artículo 382.-[...] Se entiende como servicios públicos esenciales aquellos cuya paralización ponga en peligro los derechos a la vida, la salud y la seguridad pública, tales como los que desempeñen los cuerpos policiales y los trabajadores que sean indispensables para mantener de manera ininterrumpida los suministros de agua y electricidad, servicios telefónicos y de comunicación de atención de emergencias, control del tráfico aéreo, así como los servicios de atención integral a los usuarios en la Caja Costarricense de Seguro Social, en los que se incluyen, entre otros, sus establecimientos de salud, sus servicios de apoyo, sus servicios complementarios (tales como servicios administrativos y financieros) y la cadena de abastecimiento. Asimismo, los prestatarios de otros servicios de salud públicos o privados, incluyendo el transporte de pacientes por vías terrestres públicas, marítimas y aéreas hacia o desde hospitales, clínicas y similares...”
 (La negrita resalta el texto que se propone incorporar).

En cuanto al artículo segundo del proyecto de ley, se estima necesario revisar la vigencia regulada en el proyecto de ley, fijada en dieciocho meses después de su publicación, para que coincida con la entrada en vigor de la “*Reforma Procesal Laboral*”, establecida para el 13 de junio de 2016”.

La presentación está a cargo del licenciado Harbotle Quirós, con base en las siguientes láminas:

- 1) Gerencia Administrativa
 Proyecto de Ley
 “*REFORMAS DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS*”
 (Reforma Procesal Laboral)
 Diputado Rafael Ángel Ortiz Fábrega y otros.

2)



3)

REFORMAS PROPUESTAS

• Fija un 30 % del total de los trabajadores para ir a huelga en lugares en que no exista un sindicato que reúna un 50 % de todos los trabajadores

Art. 375

• Concreta algunos servicios públicos esenciales (suministros de agua, electricidad, telefonía, tráfico aéreo, Ebáis, Clínicas, Hospitales, transporte, muelles)

Art. 382

• Reduce de 48 a 24 horas la obligación de los trabajadores de reintegrarse a sus labores, después de notificados de la declaratoria de ilegalidad de la huelga

Art. 385

Comisión Interna
Gilbert Alfaro, Guillermo Abarca,
Luis Rivera, Robert Harbottle

➔

Equipo GL, GF, GM
(Art. 382)

4)

REFORMAS PROPUESTAS

• Exige presentar bien sustentado el reclamo judicial por discriminación en el trabajo

Art. 409

• Obliga poner en conocimiento de las partes, previa resolución judicial, las pruebas

Art. 486

• Faculta a trabajadores discriminados acudir al proceso de amparo de legalidad para proteger sus derechos

Art. 540

• Incluye al sector privado en la reinstalación del trabajador victorioso al puesto y cuando ha ocurrido una reestructuración de plazas

Art. 573

5)

PROPUESTA DE REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 382

Atención integral a usuarios	Prevención, promoción a la salud, atención directa e indirecta a usuarios
Establecimientos de salud	Áreas de Salud (EBAIS, CAIS), Hospitales
Servicios de apoyo	ATAPS, auxiliares de enfermería
Cadena de abastecimiento institucional	Aprovisionamiento bienes, servicios, unidades de producción, almacenamiento y distribución
Servicios complementarios	Algunos administrativos o financieros como las sucursales

6) Propuesta de acuerdo:

Conocida la consulta que efectúa la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, para que la Caja Costarricense de Seguro Social externe criterio sobre el proyecto “*Reformas del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus Reformas*”, Expediente Legislativo N° 19.306, y en consideración al criterio emitido por la administración, en el oficio GA-22208-15 de la Gerencia Administrativa, la Junta Directiva acuerda: comunicar a la Comisión consultante que la institución considera viable la aprobación del proyecto de ley, con las siguientes dos observaciones:

- 7) 1) Que los legisladores valoren modificar la redacción del artículo 382 para que indique: “*...Se entiende como servicios públicos esenciales...los servicios de atención integral a los usuarios en la Caja Costarricense de Seguro Social, en los que se incluyen, entre otros, sus establecimientos de salud, sus servicios de apoyo, sus servicios complementarios (tales como servicios administrativos y financieros) y la cadena de abastecimiento. Asimismo, los prestatarios de otros servicios de salud públicos o privados...*”. 2) Revisar la vigencia del proyecto de ley establecida en dieciocho meses después de su publicación, para que coincida con la establecida para “*Reforma Procesal Laboral*” al 13 de junio de 2016.

Sobre la reforma procesal laboral, el Director Fallas Camacho manifiesta su preocupación, en el sentido de liberar totalmente a un centro médico, de una serie de elementos para que pueda funcionar apropiadamente. Por ejemplo, lo que corresponde a limpieza, alimentación, mantenimiento, transporte, energía eléctrica, hay un componente significativo de elementos que requieren estar funcionando, las veinticuatro horas del día y trescientos sesenta y cinco días al año.

Respecto de la inquietud del Dr. Fallas Camacho, aclara el Lic. Harbotle Quirós que esta norma corresponde a cifras abiertas, significa que no es taxativa, que aunque un servicio no se mencione en el criterio, si la Caja como Patrono considera que ese servicio es esencial, eventualmente, puede incluirlo, porque no, necesariamente, significa que porque no se mencione en el Proyecto de Ley, no se vaya a considerar, aún y cuando la norma es inclusiva, se está indicando entre otros, para que no queda limitada a solo los servicios que están mencionados de manera general.

A la señora Presidenta Ejecutiva le parece muy bien la propuesta. Sugiere que en esa misma línea se le agregue, los servicios esenciales para el adecuado funcionamiento de los establecimientos, porque no es un valor agregado que las Salas de Operaciones estén funcionando bien, sino están los funcionarios que hacen la limpieza en el lugar o las personas que se ocupan de la autoclave, por ejemplo. Le parece que como Caja se debe velar, tanto porque se mencionen los servicios médicos, pero también aquellos que pueden alterar las prestaciones esenciales de los servicios de la Institución. Aclara que no se está indicando que los funcionarios no puedan ir a huelgas, ni se está analizando ese tema, sino que se está tratando de definir, cuáles son aquellas acciones o funcionamientos que permiten seguir operando.

El Director Devandas Brenes señala que conoce todo el proyecto y el Lic. Harbotle Quirós hizo referencia de que el Proyecto de Ley, se refiere a la posibilidad de contratar trabajadores, lo que en la jerga se denomina contratar esquirols y está en contra. Si la Ley menciona servicios

públicos esenciales, es muy peligroso en una Ley hacer contrataciones, ese aspecto es propio del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, porque si se convertir una Ley en reglamentista, se podría interpretar en el sentido de que fue lo que se definió y no cabe ningún otro aspecto. Desde su punto de vista, considera que el Proyecto de Ley, no aporta en este campo y complica la aplicación. Aprovecha para indicar que está preocupado, dado que periódicamente se producen huelgas en la Caja, ve la conveniencia de que se estudie y se anticipen para establecer un mecanismo rápido de conciliación, para la búsqueda de soluciones. En esos términos, le parece que hay que hacer una llama de atención a la Gerencia Administrativa y a la Oficina de Recursos Humanos, para que determine en qué condiciones está el área de análisis de conflictos, porque pareciera que no se tiene una política previsor, ni un procedimiento que permita reducir al máximo conflictos de esa naturaleza. Conoce que siempre se producirán conflictos, porque es irremediable, pero repite que le llama la atención, porque ha tenido conocimiento de dos, tres o cuatro huelgas en un período muy corto. Deja constancia de que en estas huelgas, los trabajadores no están persiguiendo beneficios laborales, sino luchando por el mejor funcionamiento institucional y ese aspecto, se debe tomar en cuenta, porque muchas veces, se tiene el criterio de que todas las huelgas son para que los trabajadores, obtengan beneficios y privilegios y la mayoría que ha logrado observar no son así, como ejemplo, cuando un Sindicato lucha para que los nombramientos se hagan por cursos, no está buscando un privilegio, sino para mejorar la administración. Como ilustración, si un sindicato luchara como corresponde, para que las becas se otorguen por concurso, aspecto que no se está haciendo, se estaría trabajando no por privilegiar ningún funcionario, sino por beneficiar a la Institución y así muchas de las luchas sindicales, han tenido como propósito al final mejorar el funcionamiento de las administraciones. Solicita que conste en actas y anota que votará en contra de este dictamen. Le parece que el problema es institucional y en términos generales, hay un tema que es el trato del conflicto y desconoce si la Institución está preparada para manejarlo.

Interviene la Directora Alfaro Murillo y señala que este Proyecto de Ley, no incluye varios temas, si solamente incluyera este, estaría de acuerdo, pero le genera duda si se podrán hacer huelgas en servicios esenciales. El señor Presidente de la República indicó de manera inesperada que iba a regular la Ley, vía reglamento o que iba a hacer algo para regularla. Entonces, cualquier persona que entienda que el Código Procesal Laboral es una Ley de la República, se conoce que así lo es. Entiende el esfuerzo que hacen estos Diputados, pero también que en la modificación de esos ocho artículos, se incluyen otros aspectos. Cuando en el punto anterior, el señor Abogado mencionó que la Junta Directiva solicita criterio, “La Junta Directiva acuerda comunicar al consultante que la Institución considera viable la aprobación del Proyecto”. Recuerda que varias veces se ha indicado que en esta Junta Directiva, ese aspecto no se va a indicar, porque es potestad de la Asamblea Legislativa. Lo que hagan los Diputados es su responsabilidad con la Patria. Le parece que se puede indicar que revisado el Proyecto, lo que les compete es lo que está en el artículo 382 del Código Laboral y lo que menciona ese artículo, es insuficiente y en aras de hacerlo correctamente, se sugiere hacer los ajustes, pero esa frase de que la Junta Directiva considera viable la aprobación del proyecto, estima que así no se debe indicar; repite, solo los Diputados de la República, tienen la potestad de hacerlo. No considera viable la aprobación de ningún Proyecto de Ley, esa viabilidad es política, técnica y, además, que se da en el ámbito del Primer Poder de la República. Le parece que a la Caja le compete atender el artículo 382 del Proyecto de Ley. No obstante, hay otros artículos que se podría pensar, que son del ámbito de interés de esta Institución, pero de momento el más evidente es ese; entonces, eliminándole lo indicado, estaría de acuerdo en enviar y referirse a los ajustes del artículo 382.

El Subgerente Jurídico aclara que ese Proyecto de Ley lo analizó la Dirección Jurídica y, personalmente, observó el documento, pero don Mario Devandas, señala un tema que se puede pensar diferente, porque incluye una especie de tipología, en términos de qué se entiende por servicio público, ese aspecto es esencial desde el punto de vista de la Caja. La Ley aprobada pero que todavía no está vigente, sino empieza a regir en el mes de junio del año entrante, el concepto abstracto, es como lo ha definido la Organización Internacional del Trabajo. (OIT). Se podría entender que lo que está vigente, aunque no se está dando eficacia, contraste con los intereses de la Institución, es a lo que hace referencia don Mario Devandas, en términos de que ese aspecto no tiene tipicidad; significa que lo que se considere esencial o no, se queda para contingencia. En el caso concreto y sobre ese aspecto lo que está regulado hoy y no más de acuerdo con la Ley, si los funcionarios pretenden realizar una huelga en un servicio esencial, con quince días de antelación tienen que presentar un programa mínimo de funcionamiento, de cómo va a quedar ese servicio y, ahí, se le da la instancia a la administración, aunque la huelga sea en un servicio que se considera no esencial, pero puede la administración indicar que es un servicio esencial, la administración puede dar las razones técnicas, por la que se considera, por ejemplo, que un área de recursos humanos es un servicio esencial y está sujeto a revisión, porque no está típicamente regulado. En cambio si aquí se introducen en una tipicidad, como lo indica don Mario Devandas, lo que esté fuera de ese contexto, podría ni siquiera tener ese tratamiento que hoy está regulado. Podría no estar de acuerdo desde el punto de vista legal o de otro orden, con que se permita una regulación mínima en el servicio, pero las reglas están establecidas. Como ilustración, si la administración se opone en esos quince días, se consulta al Juez de Trabajo para que indique si ese servicio se queda o no así, o sea, el caso se traslada rápidamente a manos de la jurisdicción y, entonces, se pensaría que el yerro de la propuesta de la reforma, que hoy se está planteando radica en que el legislador, está tipificando a la Caja qué servicios se consideran esenciales. La idea iría en el sentido de que no conviene, establecer una tipicidad previa de qué se considera servicio público esencial en la Institución, si no que ese aspecto se apegue a la regulación.

La señora Presidenta Ejecutiva pregunta si los señores Directores quedan claros con los comentarios y se procede a votar.

Don Mario Devandas solicita que conste su voto en contra de este dictamen.

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación respectiva por parte del licenciado Robert Harbotle Quirós, Asesor de la Gerencia Administrativa, en consideración del criterio emitido por la administración, en el citado oficio número GA-22208-15, la Junta Directiva –por mayoría, en virtud de que vota negativamente el Director Devandas Brenes- **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante que la Institución considera viable la aprobación del Proyecto de ley, con las siguientes dos observaciones:

- 1) Que los legisladores valoren modificar la redacción del artículo 382 para que indique: “... *Se entiende como servicios públicos esenciales ... los servicios de atención integral a los usuarios en la Caja Costarricense de Seguro Social, en los que se incluyen, entre otros, sus establecimientos de salud, sus servicios de apoyo, sus servicios complementarios (tales como servicios administrativos y financieros) y la cadena de abastecimiento. Asimismo, los prestatarios de otros servicios de salud públicos o privados ...*”.

- 2) Revisar la vigencia del Proyecto de ley establecida en dieciocho meses después de su publicación, para que coincida con la establecida para la “*Reforma Procesal Laboral*” al 13 de junio del año 2016.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida por todos los señores Directores, excepto por el Director Devandas Brenes que vota en forma negativa. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

El doctor León Alvarado, la licenciada Baena Isaza y el licenciado Harbotle Quirós se retiran del salón de sesiones.

ARTICULO 34º

Conforme con lo previsto, la señora Presidenta Ejecutiva presenta el oficio del 26 de febrero del año 2015, número PE.24.677-15, firmado por ella, mediante el que remite los perfiles de los gerentes aprobados por la Junta Directiva. Recuerda que la sesión de hoy hace ocho días, los funcionarios de la Dirección de Administración y Gestión de Recursos Humanos, plantearon una ruta para el nombramiento de los Gerentes, el compromiso para el día de hoy, a los ocho días era presentar el perfil de los Gerentes, que había sido aprobado por la Junta Directiva. Lo distribuye en ese momento, para poderlo analizar y hacer la discusión de los perfiles aprobados, por el Órgano Colegiado de los Gerentes Administrativo y de Pensiones. Cree que es conveniente discutirlo, igualmente, esperando que de hoy en ocho días, estén presentes todos los Miembros de la Junta Directiva. Además, en el cronograma estaba establecido que se tenían estos ocho días para hacerlo.

Se toma nota, finalmente, de que se distribuye y se tratará en la próxima sesión ordinaria.

Se trata, por otra parte, lo referente a la prórroga del nombramiento interino de los Gerentes Administrativo y de Pensiones.

La doctora Sáenz Madrigal hace referencia a que el nombramiento, tanto del Gerente Administrativo como el Gerente de Pensiones, se vence el 01 de marzo próximo. El acuerdo de la Junta Directiva, fue en el sentido de que se nombraban por tres meses y, luego, hasta otros tres meses por una única prórroga, mientras se realiza el concurso.

Recuerda el Director Gutiérrez Jiménez que el nombramiento se realizó hasta por tres meses prorrogables, o sea, el acuerdo era nombrar esos dos Gerentes por tres meses y prorrogable hasta por tres meses. Esta Junta Directiva antes del 01 de marzo de este año, tiene que decidir si se prorroga o no esos nombramientos.

Señala la doctora Sáenz Madrigal que ese es el tema y están relacionados. Por lo que indicaba que por un período de tres meses prorrogables, por tres meses más, en tanto se defina lo correspondiente al nombramiento en propiedad en esas plazas. Por otra parte, tal y como lo acordaron hoy hace ocho días, hoy se está distribuyendo el perfil que estaba definido, el cual había sido aprobado por la Junta Directiva y la idea es que tengan, los próximos ocho días para revisarlo y traerlo de hoy en ocho.

Al licenciado Gutiérrez Jiménez le parece que los temas están interrelacionados, pero no son lo mismo. Considera que en el primer punto no se tiene por qué agilizarse, pero en el segundo, se tiene problema porque no se cuenta con ocho días.

La señora Presidenta Ejecutiva indica que sobre la prórroga del nombramiento interino de los Gerentes Administrativo y de Pensiones, se tiene que tomar una decisión el día de hoy. Por otro lado, leyendo el acuerdo, prácticamente, se había previsto esta situación hace tres meses, porque se había determinado que cuando se indica por un período de tres meses, prorrogable por tres meses más, lo que corresponde ahora, es aprobar esa prórroga para los dos Gerentes, dado que fueron nombrados el mismo día. Por esa razón, se apega al tema del cronograma del nombramiento, si se cumple con él, tal y como lo presentó la Oficina de Recursos Humanos, para dentro de dos meses, se logrará tener los candidatos para el nombramiento en propiedad. Si bien son dos temas relacionados, tienen características distintas. Primero, entregar el perfil, revisarlo y tener ocho días para analizarlo y el punto siguiente es analizar la prórroga de los nombramientos, pero no conoce si corresponde.

Sobre el particular, el licenciado Gutiérrez Jiménez indica que si corresponde, como una opción pero no es automático. Le parece que quede claro, que no es loable valorarlo y definir si es prorrogable o no, pero no es la única posibilidad. Comenta que recibió un correo de don José Luis Loría que, posiblemente, todos los Directores lo recibieron, donde manifiesta su intención de que no se prorrogue ese nombramiento. De modo que existen dos opciones, una es prorrogar y otra no hacerlo, sino recargar en algún Gerente los cargos, para ubicarlo en el contexto de las posibilidades. Particularmente, está en la mejor disposición de escuchar al grupo y tiene una moción muy marcada. Estima que antes de que se proceda con la votación de la prórroga, los señores Directores manifiesten su sentir y que se proceda, independientemente, por cada Gerente. No obstaculizará ninguna votación, porque le parece que existe un interés muy importante, pero se debe esclarecer que no es solo la posibilidad de una prórroga en el nombramiento.

Aclara la señora Presidenta Ejecutiva que el hecho de que plantee la prórroga, es porque fue prevista en el acuerdo anterior.

Al respecto, indica don Adolfo Gutiérrez que puede ser el nombramiento prorrogado, no significa que sea obligatorio.

Señala la doctora Sáenz Madrigal que su interpretación es en el sentido de que, como Junta Directiva, se previó la dificultad de realizar un proceso de selección de un candidato en tres meses, para nombrarlo en propiedad. Por lo cual, se tomó la decisión de nombrar interinamente los Gerentes tres meses y hasta tres meses y no más tiempo, para contar con el Gerente en forma permanente, esa fue la previsión. Retomando el espíritu del acuerdo de aquel momento de la discusión y ese fue el concepto que se tuvo de la discusión y la que plantea ahora. Además, como segundo punto, le parece que en el momento en que los Miembros de la Junta Directiva realicen las valoraciones de los Gerentes, es un aspecto práctico. Como Presidenta Ejecutiva, le corresponde darle seguimiento a los nombramientos de los Gerentes y mantener la armonía institucional. Solicita a los Miembros de la Junta Directiva, que en el momento de realizar sus valoraciones, también tomen en cuenta la necesidad que se tiene como Institución, de mantener cierta continuidad en los procesos. En ese sentido, manifiesta que quede claro y constando en el acta, que se opone a que se recargue una Gerencia en otros Gerentes, por tres razones. Primero,

por la carga de trabajo que asume el Gerente al cual se le pretende recargar. Segundo, que esa carga de trabajo, somete a la Caja a riesgos y errores que pueden cometer estos Gerentes, a sabiendas que como Junta Directiva conocen de ese recargo. Ese es un tema que en lo personal le preocupa, porque están adicionando un riesgo. Tercero, si bien es cierto, estos Gerentes han estado tres meses nombrados en el cargo, los dos están en un proceso de establecer cada uno su estilo y en su forma de gestionar, conociendo y manejando las complejidades de cada una de esas Gerencias. Por ejemplo, dos aspectos significativos en la Gerencia de Pensiones, los cuales ha tenido que gestionar el Gerente de Pensiones: primero, se ha estado trabajando en el proceso del estudio actuarial y esa ha sido una situación difícil de manejar. Considera que el Gerente de Pensiones que está nombrado interinamente, ha estado tratando de manejar esa situación, de una forma seria y contundente y ya se firmó el contrato con la Universidad de Costa Rica. El señor Gerente ha estado muy cercano a ese proceso y sería muy importante que pudiera darle seguimiento hasta que se nombre un Gerente definitivo. Continúa con la tesis de la Junta Directiva, en el sentido de que se debe contar con un concurso abierto y al final de los tres meses, nombrar un nuevo Gerente o contar más bien con un Gerente en propiedad y, ahí se determinará cuál es la persona más idónea. En el caso de la Gerencia Administrativa, ha habido tres situaciones muy complejas de manejar por esa Gerencia. Una, ha sido la multiplicidad de conatos de huelga y le parece que es un tema que no hay que minimizarlo, porque genera un desgaste para la administración. Don Gilberth Alfaro participó en la negociación de la huelga de Liberia y puede dar fe de esa situación. El otro tema que ha impulsado la Gerencia Administrativa y que fue una decisión de Junta Directiva, es darle seguimiento a los nombramientos en propiedad a nivel nacional, que ha requerido toda una preparación institucional y, en ese sentido, le parece que en la búsqueda de dar estabilidad a los funcionarios, lo ha asumido muy bien la Oficina Recursos Humanos que ha estado manejando este proceso. El tercer aspecto, que está relacionado al primero, es manejar el tema de conflictividad, si bien es cierto, es una competencia que se le ha delegado más fuertemente a la Gerencia Administrativa, la Gerencia que genera huelgas es la Médica; es decir, se detienen los Servicios de Salud y ese acompañamiento de esos dos Gerentes, en esta última negociación fue sumamente importante; o sea, no fue solamente hacer bien el trabajo que le corresponde, sino apoyar a la Gerencia Médica en las decisiones más pertinentes para la Institución y los trabajadores. Esos son algunos argumentos que quería compartir y que, muy respetuosamente, les solicitaría que en su valoración los tomen en cuenta. Obviamente, como Presidenta Ejecutiva asumiría la decisión de la Junta Directiva, pero le parece que era conveniente y pertinente que comentara esos aspectos, sin dejar de lado la multiplicidad de pendientes de informes de la Contraloría General de la República, que quedaron en la Gerencia Administrativa. Luego, se puede suministrar ese informe pero es un aspecto aparte.

Interviene el Director Fallas Camacho y recuerda que votó negativamente el nombramiento del Gerente de Administrativo la vez anterior, por el pensamiento que tiene alrededor de la materia, de nombramiento de Gerentes. Le parece que un Gerente en tres meses no tiene mayores criterios, para valorar con precisión la gestión, sobre todo en la administración. No le parece que cada tres meses, se nombre un nuevo Gerente. Considera que la responsabilidad es más directa de la señora Presidenta Ejecutiva y al equipo que a gestionar. Tomando en cuenta esa consideración especial, aunque ese nombramiento lo votó negativo, si se debe nombrar por tres meses más, no tiene ningún inconveniente en que se realice.

Interviene el Director Devandas Brenes y señala que dado el informe de la señora Presidenta Ejecutiva, avala la posición y va a dar su voto de respaldo a la recomendación. Le preocupa que se esté contra el tiempo, porque hoy es 26 de febrero y el nombramiento se vence el 01 de marzo próximo. Le hubiera producido satisfacción analizar el tema con más tiempo, para poder dar más, porque se está en una situación que si no se resuelve hoy, eventualmente, se tendría que convocar a una sesión extraordinaria el 01 de marzo próximo. Para simplificar da el aval a la recomendación de la Presidenta Ejecutiva y está dispuesto a votar la prórroga por tres meses. Recuerda que el nombramiento de los Gerentes se había realizado por tres meses, con la posibilidad de una prórroga del nombramiento, previendo que el concurso se podía extender, sin embargo, en este momento están en una situación similar a la de hace tres meses; es decir, hasta ahora se está iniciando el trámite para realizar el concurso y nombrar en propiedad a los Gerentes en cuestión. Considera que se le debe solicitar a la Presidencia Ejecutiva, que junto con las Gerencias, se presente de hoy en ocho días un cronograma del perfil, para determinar cómo se va a publicar ese cartel, si el concurso va a ser a nivel nacional, cerrado y cuando se espera que estén presentadas las ofertas, de manera que se valoren para que en un plazo de dos meses, se pueda analizar el concurso, de manera que se tenga un plazo suficiente para seleccionar los Gerentes, según corresponda.

Sobre el particular, la Directora Soto Hernández señala que es muy importante la posición de la Presidencia Ejecutiva y tener confianza en la Dra. Sáenz Madrigal. Le parece que, institucionalmente, no es conveniente estar nombrando los Gerentes cada tres meses. Está totalmente de acuerdo y avala la posición de que se realice la nueva prórroga.

Interviene el Director Alvarado Rivera y señala que tres meses es muy poco tiempo para valorar una persona. Recuerda que se indicó que se tenía un procedimiento establecido, para que el nombramiento del nuevo Gerente, se realice de una forma más transparente. Le preocupa que el proceso se realice con premura, por lo que apoya el nombramiento, de acuerdo con el planteamiento.

El Director Gutiérrez Jiménez manifiesta su preocupación, porque el tema no se haya analizado con mayor profundidad y con el resto de la Junta Directiva; en especial, porque hay una nota de un Diputado de la Asamblea Legislativa, en la que se señala una serie de supuestas y presuntas inconsistencias que no están claras si son o no correctas. Como primer punto, le parece que antes de votar, conoce que la señora Presidenta Ejecutiva tiene una respuesta al respecto y, repite, le gustaría analizar esa nota y la respuesta para entender que es cierto de lo que se indica. Reitera su preocupación, porque se hicieron aseveraciones muy serias, incluso, en contra de un Director, que según le preguntó a don Renato Alvarado, quien es su amigo, si tenía alguna relación y le indicó que no, por lo que más le causa malestar. Ese punto lo tuvo en contacto con don Renato Alvarado, pero el resto de los aspectos no le constan, no puede indicar si son o no correctos y, le parece, que para realizar una votación de esa naturaleza, es responsabilidad tener el criterio de la Presidenta Ejecutiva, dado que conoce que se ha estado valorando y, según le comentó, en relación con el documento se tiene una respuesta. Cree que no es correcto votar antes de conocer esa situación. Como segundo punto, no sumirá esta situación, porque desde el primer momento, expresó su disconformidad con la votación que se realizó hace tres meses. Enfatiza en que es importante tener la información antes de votar. Considera desafortunado que don Oscar Fallas se tiene que retirar y cree que están los votos para que continúen esas personas nombradas en las

Gerencias. Sin embargo, se alegra que el grupo piense así, pero por seriedad y por responsabilidad, primero se debería tener esa respuesta, porque votar no hace la diferencia.

La Directora Alfaro Murillo señala que no estuvo presente durante la votación anterior, pero le había manifestado a los señores Miembros de la Junta Directiva, que tenía serias dudas sobre los dos elementos que se han discutido, el que mencionó don José Luis Loría, dado que es un tema de procedimientos y el otro, en relación con las personas. El día de hoy si van a votar el tema, no está de acuerdo en prorrogar los nombramientos.

Respecto de lo señalado por el licenciado Gutiérrez Jiménez, la Dra. Sáenz Madrigal indica que siempre ha sido muy respetuosa con su persona, pero no hay ninguna afirmación del señor Diputado, porque son preguntas, y no se ha emitido la respuesta, es decir, no se le ha dado respuesta al señor Diputado. Comenta que le mencionó a don Adolfo Gutiérrez que la respuesta está en proceso de redacción, pero no se ha terminado y hoy llegó una nota a esta Junta Directiva y el acuerdo del Órgano Colegiado, fue en el sentido de que se remitiera a la Presidencia Ejecutiva para que responda. Reitera, que no ha emitido ninguna nota y, obviamente, cuando se responda, se enviará una copia a los Miembros de la Junta Directiva, puesto que la primera nota que envió el señor Diputado, fue enviada a su persona, como Presidenta Ejecutiva y hoy ingresó la que viene dirigida a los Miembros de la Junta Directiva. Son diecisiete preguntas y tiene que pensar para enviar una buena respuesta, basada en la evidencia que tienen y buscar todos los argumentos. También es claro, que en otras ocasiones, algunos de esos señores Diputados, inclusive, no estando ella, sino en Juntas Directivas anteriores, han hecho consultas al Órgano Colegiado y éste valora cuál es el grado de respuesta que se le da, porque aquel es el Poder Legislativo y la Junta Directiva tiene la potestad de definir, qué es lo que contesta o no; sin embargo, la nota está en proceso de elaboración y todavía no se ha dado respuesta.

El Director Gutiérrez Jiménez indica que la respuesta no es de su interés, sino conocer si esas preguntas tenían algún tipo de validez, no de asidero, porque le permitiría conocer si hay un mal procedimiento y quería conocerlo, porque necesitaba la información antes de votar, porque puede ser que más bien, le confirme que todo está bien y se hubiera sentido mejor.

Al respecto, el Dr. Devandas Brenes comenta que esas respuestas se presentan, si queda demostrado que hay hechos de carácter irregular. Le parece que habría que tomar las medidas pertinentes en ese momento. La ampliación del nombramiento interino, no puede ser por más de tres meses, hasta por tres meses. Puede ser que el concurso lo hagan antes de tres meses. Si indica que por tres meses, es por tres meses y hasta por un límite máximo.

El Director Gutiérrez Jiménez pregunta, dado lo que indica el acuerdo, que en ambos sentidos sería importante, si algún aspecto es irregular, que el nombramiento se deje sin efecto.

Aclara la doctora Sáenz Madrigal que es una potestad que tiene la Junta Directiva, el acuerdo indica “prorrogable por tres meses más, en el tanto se define lo correspondiente al nombramiento en propiedad en esa plaza”.

Al Dr. Devandas Brenes le parece que existe una contradicción en el texto, porque debe indicar que “hasta por tres meses en el tanto se defina el concurso”, no por tres meses, porque por tres meses es taxativo.

La señora Presidenta Ejecutiva acota que, independientemente, del tema se puede hacer la valoración, de lo que se ha estado respondiendo al señor Diputado y hasta el momento, no hay ningún asidero de las preguntas que está haciendo, pero no le satisface que el tema solo se converse, sino que quede por escrito porque la respuesta, es de una pregunta oficial que se hizo a la Caja y a la Junta Directiva. No tiene ningún problema en que el nombramiento que se realice sea hasta por tres meses.

Indica el licenciado Gutiérrez Jiménez que sería hasta por tres meses, porque si por alguna razón el concurso se tiene listo con antelación, o si después de los tres meses la licitación no se ha concluido, este nombramiento al igual que el que se conoce hoy, es hasta por tres meses. Significa que si el día de mañana se determina alguna anomalía, alguna irregularidad o cualquier aspecto, se puede revertir ese nombramiento.

Aclara la doctora Sáenz Madrigal que esta prórroga que se aprobará no está ligada al nombramiento. Es hasta por tres meses, porque lo que está ligado es el acuerdo anterior.

Respecto de una inquietud del Director Devandas Brenes, señala la señora Presidenta Ejecutiva que hoy hace ocho días, se iba a discutir este tema y la Junta Directiva lo trasladó para la sesión de hoy, sin embargo, no hay dos Miembros de la Junta Directiva, uno de los cuales se opone. Que quede en actas, que el tema se agendó pero se le solicitó que lo dejaran para analizarlo hoy y está cumpliendo con esa solicitud, pero llegado el momento se tiene que trasladar de nuevo para la próxima sesión, repite, dado que no están todos los Directores presentes.

Sometida a votación la propuesta, cuya resolución en adelante se consigna en adelante, es acogida por todos los señores Directores, salvo por la Directora Alfaro Murillo y el Director Gutiérrez Jiménez que votan en forma negativa.

Por consiguiente y en virtud de que se encuentra en curso el proceso para el nombramiento a plazo de los Gerentes de Pensiones y Administrativo, la Junta Directiva –por mayoría- **ACUERDA** prorrogar por un período de hasta tres meses, a partir del 28 de febrero del año 2015, el nombramiento del licenciado Jaime Barrantes Espinoza como Gerente de Pensiones, y del doctor Manuel León Alvarado como Gerente Administrativo.

Se somete a votación la firmeza y es acogida por todos los señores Directores, salvo por la Directora Alfaro Murillo. Por lo tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresa al salón de sesiones los licenciados Mario Cajina Chavarría, Jefe del Área Judicial, y Willy Davis Vega Quirós, Abogado de la Dirección Jurídica.

El Director Fallas Camacho se disculpa y se retira del salón de sesiones.

ARTICULO 35º

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-22738-15, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 36º

Se recibe el oficio del 25 de febrero del presente año 2015, número DPI-088-15, firmado por el doctor Róger Ballesterero Harley, Director de Planificación Institucional, al que alude la señora Presidenta Ejecutiva y mediante el que se presenta el informe resumen de las acciones realizadas a nivel institucional para atender lo resuelto en el artículo 23º de la sesión número 8764, celebrada el 19 de febrero del presente año, y el requerimiento de la Contraloría General de la República contenido en el en el oficio número 02362, fechado 16 de febrero del año en curso DFOE-SOC-IF-15-2011: proceso de asignación y distribución de recursos del Seguro de Enfermedad y Maternidad de la CCSS, y la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA:**

- 1) Ratificar lo requerido por la Presidencia Ejecutiva en el oficio número PE.52.232-14, del 18 de diciembre del año 2014, en el que se solicita una prórroga al 30 de junio del año 2015, para remitir los ajustes al Plan de Acción. Lo anterior, considerando el proceso de elaboración del Plan Estratégico Institucional 2015-2018. A partir de este momento se conocerá la magnitud de los cambios que se realizarán, la proyección temporal del plan de acción y el período presupuestario en que se implementarán los cambios.
- 2) Instruir a la Presidencia Ejecutiva, para que comunique a la Contraloría General de la República, lo acordado por esta Junta Directiva como parte de las acciones que se realizan para atender la disposición a) del DFOE-SOC-IF-15-2011.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida unánimemente. Por lo tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 37º

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-22738-15, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

A las diecisiete horas con cinco minutos se levanta la sesión.